



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA

La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

TÍTULO DE ECONOMISTA

Impacto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana.

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Cueva Rodríguez, Lucía Lileana

DIRECTORA: García Tinisaray, Daysi Karina, Dra.

LOJA – ECUADOR

2018



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2018

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Doctora.

Daysi Karina García Tinisaray

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación: **Impacto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana**, realizado por **Cueva Rodríguez Lucía Lileana**, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, septiembre de 2018.

f)

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo **Cueva Rodríguez Lucía Lileana** declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **Impacto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana**, de la Titulación **Economía**, siendo **Daysi Karina García Tinisaray** directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además, certifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grados o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.

Autora: Cueva Rodríguez Lucía Lileana

Cédula: 1900699677

DEDICATORIA

A Dios, por regalarme el don de la vida, por su amor, guía y protección en cada etapa de mi vida.

A mis padres, Cecilia y Marco, por su cariño y apoyo incondicional.

A mis hermanos, Cecilia Beatriz y José Marcos, las personas con quienes siempre podré contar.

A todas las personas que fueron mi apoyo y aliento durante la realización de esta tesis.

AGRADECIMIENTO

Tras la culminación de la presente tesis expreso mis sinceros agradecimientos a Dios, mis padres, hermanos, familiares y demás amigos que con su apoyo hicieron posible la culminación exitosa de esta etapa universitaria.

A la Universidad Técnica Particular de Loja, en la que viví inolvidables experiencias y a la que siempre recordaré con cariño y admiración.

A los docentes de la titulación de Economía, que con sus conocimientos y pericia me formaron y orientaron en este proceso académico y de forma especial a mi directora de tesis, Dra. Daysi García y a mis revisores, economistas Francisco Ochoa y Mario Contreras.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

CARÁTULA	I
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE DE CONTENIDOS	VI
RESUMEN.....	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN.....	3
CAPÍTULO I.....	5
MARCO TEÓRICO	5
1.1. Medidas de protección del comercio internacional.	6
1.1.1. Derechos antidumping.	6
1.1.2. Derechos compensatorios.	7
1.2. Salvaguardias.....	7
1.2.1. Fundamentos teóricos.....	8
1.2.2. Sistemas del comercio internacional y las salvaguardias.	10
1.3. Evidencia empírica.	14
1.3.1. Estudios para países latinoamericanos.	14
1.3.2. Estudios para el resto del mundo.	14
CAPÍTULO II.....	16
CONTEXTO.....	16
2.1. Crisis financiera del 2008.	17
2.2. La economía ecuatoriana en el 2015.....	19
2.3. Análisis del comportamiento de variables macroeconómicas.	21
CAPÍTULO III.....	27
METODOLOGÍA	27
3.1. Datos.....	28
3.2. Variables.	28
3.3. Técnicas.....	29
CAPÍTULO IV	31
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
4.1. Resultados.	32
4.2. Discusión de resultados.	34

CONCLUSIONES	35
RECOMENDACIONES	36
ANEXOS.....	41

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Artículo 5 y 7 del acuerdo sobre salvaguardias.....	11
Figura 2. Crisis Financiera del 2008.....	17
Figura 3. Panorama económico, 2015.	19

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).	21
Gráfico 2. Tasa de crecimiento de las Exportaciones.....	23
Gráfico 3. Importaciones por grupo COUDE (miles de dólares FOB).....	24
Gráfico 4. Precio mensual de petróleo en dólares.....	25
Gráfico 5. Tasa de variación de las remesas.	25
Gráfico 6. Correlación entre variables.	32

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Productos con sobretasa arancelaria por salvaguardia.	20
Tabla 2. Productos excluidos de la sobretasa arancelaria por salvaguardia.	20
Tabla 3. Cronograma de desmantelamiento de sobretasas arancelarias.	21
Tabla 4. Balanza Comercial (Millones de USD/FOB)	22
Tabla 5. Cotización del dólar de Estados Unidos de América en el mercado internacional. .	26
Tabla 6. Resultados de la estimación econométrica.	33

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Listado de subpartidas con aplicación de sobretasa arancelaria de salvaguardia por Balanza de Pagos.....	42
Anexo 2. Test de Normalidad.....	149
Anexo 3. Test para Multicolinealidad.	149
Anexo 4. Tests para Heterocedasticidad.....	149
Anexo 5. Test de Breusch-Godfrey para autocorrelación.	150
Anexo 5.1. Relación entre los residuos y residuos estandarizados.	150
Anexo 6. Corrección de autocorrelación por Mínimos Cuadrados Generalizados.	150

RESUMEN

En marzo del 2015, Ecuador implementó medidas proteccionistas referente a salvaguardias, con el fin de aminorar el problema que se generó en la Balanza de Pagos derivado de varios factores; en ese sentido, el presente estudio analizó el impacto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana mediante una modelización econométrica con función doble logarítmica. Para dicha estimación, se utilizó información secundaria de carácter cuantitativo con corte trimestral desde el primer trimestre del 2010 hasta el segundo trimestre del 2017 considerando las variables: PIB, importaciones, precio del petróleo, cotización del dólar, remesas y salvaguardias. Los resultados econométricos descartaron significancia estadística de las variables: cotización del dólar, precio del petróleo y remesas, por tal motivo no fueron objeto de argumento. Las variables importaciones y salvaguardias (variable dummy que indica el periodo de vigencia de las salvaguardias), resultaron estadísticamente significativas. Se concluyó que, la aplicación de las salvaguardias redujo el nivel general de las importaciones y estas a la vez afectaron negativamente al PIB, ya que, durante la aplicación de salvaguardias, el crecimiento de la economía ecuatoriana tuvo una tendencia hacia la baja.

PALABRAS CLAVE: Salvaguardias, importaciones, proteccionismo.

ABSTRACT

In March 2015, Ecuador implemented protectionist measures regarding safeguards, in order to reduce the problem that was generated in the Balance of Payments derived from several factors; in this sense, the present study analyzed the impact of safeguards in the ecuadorian economy through econometric modeling with a double logarithmic function. For this estimation, secondary quantitative information was used, with a quarterly cut from the first quarter of 2010 to the second quarter of 2017 of the variables: GDP, imports, oil price, dollar quotation, remittances and safeguards. The econometric results ruled out statistical significance of the variables: dollar price, oil price and remittances, for this reason they were not subject to argument. The variables imports and safeguards (it is a dummy variable that indicates the period of validity of the safeguards), were statistically significant. It was concluded that the application of safeguards reduced the general level of imports and these at the same time negatively affected GDP, since, during the application of safeguards, the growth of the ecuadorian economy had a downward trend.

KEYWORDS: Safeguards, imports, protectionism.

INTRODUCCIÓN

Ecuador, el 6 de marzo del 2015 con la finalidad de precautelar el equilibrio en la balanza de pagos que estaba siendo afectada por factores como la caída de los precios internacionales de petróleo, disminución de remesas enviadas por los migrantes en el exterior, fortalecimiento del dólar, crecimiento de las importaciones, entre otros aspectos. Decide implementar salvaguardias para 1955 subpartidas durante 15 meses, sin embargo, la no mejora de la economía y el surgimiento de shocks externos coadyuvaron a que estas se prolonguen hasta el segundo trimestre del 2017.

En base a lo antes mencionado como precedentes y al interés de conocer las implicaciones de implementar una medida proteccionista, como lo son las salvaguardias, surge la presente investigación que analiza el impacto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana. Básicamente se pretende evaluar si las salvaguardias regularon el nivel general de importaciones y, además, determinar cuál fue la influencia de las salvaguardias sobre el PIB. El estudio se organiza en cuatro capítulos: Marco teórico, contexto, metodología y resultados, respectivamente.

El primer capítulo aborda diferentes medidas de protección comercial internacional que responden ya sea a prácticas desleales en el comercio o las desventajas que puede suponer los bajos niveles de competitividad de las economías. Además, se exponen argumentos como parte de la historia del pensamiento económico que defienden la aplicación de políticas con sesgo hacia el proteccionismo y otros que, en contraparte, respaldan el libre comercio. También se analiza la posición de varios sistemas de comercio internacional respecto a las salvaguardias, y se resumen varios estudios empíricos relacionados con la aplicación de salvaguardias como medida de protección.

En el segundo capítulo se analiza el contexto macroeconómico de la economía ecuatoriana y mundial, previo y durante la aplicación de las medidas de salvaguardias en marzo del 2015. Aunado a esto, se examina el comportamiento de variables como: PIB, balanza comercial, exportaciones, importaciones, precio del petróleo, remesas, cotización del dólar en el mercado internacional; antes y durante la aplicación de salvaguardias. El capítulo III proporciona información sobre los datos, variables y técnicas utilizadas como parte de la metodología. Finalmente, en el capítulo IV se expone los resultados de la presente investigación.

Para el desarrollo del estudio y cumplimiento de los objetivos planteados, se estima un modelo econométrico de función doble log con información secundaria de carácter cuantitativo con corte trimestral desde el primer trimestre del 2010 al segundo trimestre del 2017, obtenida del Banco Central del Ecuador. El modelo relaciona al PIB como variable dependiente y como

independientes a las importaciones, precio del petróleo, cotización del dólar respecto al peso colombiano, remesas y una variable dummy que especifica el periodo en que estuvieron vigentes las sobretasas arancelarias.

La realización del presente trabajo contribuye al acervo de estudios para Ecuador que pretenden analizar las causas y consecuencias de la aplicación de medidas de salvaguardia. En ese sentido, dichos resultados son una pauta para futuras investigaciones y a la vez, un precedente a analizar para futuras políticas en término de medidas de protección.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

El presente marco teórico permitirá entender y justificar el tema de esta investigación, para ello en el primer apartado se revisará las medidas de protección comercial como salvaguardias, derechos antidumping y compensatorios; en el segundo apartado se desarrollará a detalle las medidas de salvaguardia y se resume las teorías que giran al rededor del comercio internacional; posteriormente, se hablará de los sistemas de comercio internacional y las salvaguardias, para finalmente exponer la evidencia empírica.

1.1. Medidas de protección del comercio internacional.

El comercio internacional se visualiza desde dos perspectivas, la primera sesgada al libre comercio y la segunda hace referencia al proteccionismo; en este sentido, la evolución del comercio se ha visto influenciado por tratados que buscan un comercio más libre, pero sin dejar de lado medidas que apoyen a las economías cuando éstas se encuentran en desventaja con respecto al comercio mundial ya sea por prácticas desleales o por los diferentes niveles de competitividad de cada país; así pues, Krugman, Obstfeld, y Melitz (2012) indican que los gobiernos responden a la competencia internacional ya sea limitando las importaciones o ayudándolas a competir por medio de la subvenciones a las exportaciones. En este sentido, se pretende definir las medidas de protección como salvaguardias, derechos antidumping y derechos compensatorias; la primera al ser el centro de nuestra investigación se desarrollará a detalle en el siguiente apartado.

1.1.1. Derechos antidumping.

Los derechos antidumping surgen como una medida para mitigar o eliminar el impacto del dumping en el comercio internacional; se considera dumping cuando se disminuye los precios incluso por debajo del coste producción de los productos a exportar con relación a los mismos o similares productos en el país importador con el fin de obtener una mayor apertura en el mercado perjudicando así a los productores nacionales (Carbaugh, 2009; Sierralta, 2014).

Según la Organización Mundial del Comercio (OMC, 1994a) en el acuerdo relacionado al artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) menciona que los derechos antidumping se aplican previo a un proceso de investigación y de evidencia donde se compruebe que cierta rama de producción del país importador está siendo afectada por la práctica desleal de dumping, así mismo, el derecho no debe ser superior al margen del dumping y este debe compensar los daños de dicha práctica.

1.1.2. Derechos compensatorios.

A los derechos compensatorios se los considera como una medida para contrarrestar el efecto negativo en el comercio provocado por la aplicación de subvenciones de tipo prohibido. Así pues, tras un proceso de investigación donde se comprueba la amenaza por parte de dichos subsidios, el país afectado procede a aplicar derechos compensatorios los cuales no superan el valor de las subvenciones. Se considera una subvención a las contribuciones financieras como donaciones, préstamos, bonificaciones fiscales, entre otras, por parte del estado a una entidad privada específica causando así un beneficio exclusivo; particularmente, existe dos tipos de subvención que son prohibidas dado que influyen sobre el comercio, estas corresponden a: subvención a las exportaciones y subvención sobre productos nacionales (OMC, 1994c).

1.2. Salvaguardias.

Sierralta (2014) menciona que las salvaguardias surgen en los primeros acuerdos internacionales, específicamente, el GATT de 1947; así mismo, refiere que dichas medidas son consideradas como un mecanismo de protección de carácter temporal que no necesariamente responden al surgimiento de una práctica desleal en el comercio internacional, y que cuyo fin es proteger la producción local ante un importante incremento de las importaciones de productos similares que afecta negativamente a la producción del país importador.

El funcionamiento de las medidas de defensa comercial como lo son las salvaguardias, derechos antidumping y derechos compensatorios, es en forma de sobretasas arancelarias, las cuales se aplican en una economía cuando existen anomalías en el comercio internacional como el surgimiento de prácticas desleales (dumping), por distorsión del comercio generado por las subvenciones o por el ingreso masivo de productos externos que afectan la producción local (Sierralta, 2014).

Algunas justificaciones para la aplicación de sobretasas arancelarias las expone Carbaugh (2009), quien indica que los aranceles hacen referencia a impuestos sobre un bien que se intercambia en el comercio internacional, los cuales pueden gravarse sobre las importaciones y exportaciones. El uso de estos puede ser con fines de protección comercial en donde se restringe las importaciones de determinados productos para proteger a la producción nacional; y la segunda, con fines de recaudación fiscal, los cuales pueden gravarse tanto en las importaciones como en las exportaciones. Además, Osorio (2001) menciona que también se aplican para proteger la mano de obra local y por motivos de represalias a países que adoptan medidas de restricción comercial.

Las salvaguardias como política fiscal presentan ciertas ventajas y desventajas.

a) Ventajas.

- Reducir las importaciones.
- Incrementar los ingresos fiscales.
- Disminuir los desequilibrios en la balanza comercial y por ende en la balanza de pagos.
- Proteger los productos en determina rama de producción.
- Incentivar el consumo de productos nacionales similares a los que se les ha gravado sobretasas arancelarias.

b) Desventajas.

- Disminución de la renta disponible (Y-T) por el encarecimiento de los productos importados.
- La protección tanto del empleo como de la producción en una determinada rama de producción provoca que se descuide la producción y el empleo de otras ramas (Maesso y González, 2011).

1.2.1. Fundamentos teóricos.

Desde la perspectiva de comercio internacional, varios argumentos se han referido a él desde el proteccionismo al libre comercio y viceversa, en este sentido los mercantilistas se preocuparon por averiguar la manera de generar mayor riqueza y poder a la nación enfocándose particularmente sobre la balanza comercial, bajo esta base ellos abogaban por incentivar las exportaciones y desincentivar las importaciones mediante impuestos, subvenciones, entre otros, con el fin de obtener de un saldo a favor en la balanza comercial; así mismo promovían la intervención estatal para que regule el comercio (Landreth y Colander, 2006).

Citado en la traducción de Braun (2009) como contraparte se encuentra Smith que en su obra sobre la riqueza de las naciones publicada en 1776 menciona que los impuestos sobre las importaciones son prohibiciones a la entrada de bienes que dan lugar al surgimiento de monopolios de producción nacional los cuales son perjudiciales; considera inútil la intervención estatal con dichas medidas, ya que si un país extranjero puede proveer bienes a precios inferiores al costo de producirlas localmente es preferible adquirir dichas mercancías a producirlas (ventaja absoluta). Hace hincapié a que las restricciones impuestas en base a la balanza comercial son absurdas porque afectan al comercio dado que dos países se pueden beneficiar del comercio cuando éste se da sin restricciones ni primas, es decir, en libertad.

De forma análoga, Ricardo (1959) en Principios de economía política y tributación analiza el comercio internacional y menciona que al existir un libre mercado los países se especializaran en empleos que mayor beneficio les generará (ventaja comparativa), de tal modo que existe una mejor distribución del trabajo aprovechando eficientemente las ventajas naturales o artificiales que posea el país, así mismo, recalca que los recursos sobrantes de haber elegido bienes más baratos se pueden destinar a la producción de otros bienes; finalmente, al igual que Smith, critica la intervención del estado con medidas como las subvenciones sobre productos que se exportan e importan porque estas alteran el sentido natural del comercio.

Dentro de la corriente que aboga por el libre comercio se encuentra John S. Mill (citado en Brue y Grant, 2016) quién expone su apoyo a Ricardo acerca del comercio basado en la ventaja comparativa y para ampliar su propuesta agrega a la ley de costos comparativos la ley de la demanda recíproca la cual consiste en que los productos disponibles para exportarlos son el medio para financiar la adquisición de bienes extranjeros. Según Pelet (2001) apoyándose en los escritos de Mill menciona que este refuta los aranceles con fines proteccionistas y limita la intervención estatal a cuestiones particulares entre ellas que las medidas arancelarias estén orientadas a la recaudación fiscal.

Por otra parte, List (citado en Chiñas, 2003) considera que no todos los países tienen el mismo nivel de desarrollo pero si poseen recursos tanto naturales como humanos deben estimular a las fuerzas productivas (industrias nuevas) por medio de protección arancelaria para alcanzar dicho desarrollo, en ese sentido menciona que los aranceles deben aplicarse moderadamente a las importaciones de productos que corresponda a ese sector hasta que estas nuevas industrias puedan competir en el comercio externo. Sin embargo y de manera particular List (citado en Brue y Grant, 2016) rechazaba la protección arancelaria para el sector agrícola porque considera que es una industria consolidada en el mercado y además porque se requiere alimentos y bienes primarios baratos; respecto a la intervención estatal, al contrario de los pensadores clásicos, favorecía la participación gubernamental.

Posteriormente, el economista Friedman (como se citó en Brue y Grant, 2016; Pérez, 2001) alrededor de 1948 con el surgimiento de la escuela de Chicago retomó argumentos de los autores clásicos haciendo énfasis en el libre mercado, así pues, promovía medidas que limitaban la influencia del gobierno sobre la economía y política, orientándolo a que vele por la protección de los individuos, estimule el sector privado, mantenga el orden, entre otras; así mismo, exponía ciertas ventajas consecuentes del comercio libre, tales como eficiente asignación de bienes y servicios a través del intercambio, actividad económica voluntaria e información sobre los recursos escasos.

Por otro lado, y para finalizar el sustento teórico, los economistas Krugman y Obstfeld (como se citó en Sánchez y Aldana, 2008) reanudan el modelo ricardiano para realizar una crítica y mostrar que dicho modelo está alejado de la realidad del comercio ya que expone un elevado nivel de especialización que no existe y así mismo que no siempre existen ganadores en el intercambio internacional dado que las medidas proteccionistas que incorpora un país beneficia solamente a ese país; en este sentido, el comercio internacional no solo es de carácter interindustrial sino también intraindustrial, en otras palabras, en el comercio externo también se intercambian bienes y servicios pertenecientes al mismo sector productivo.

1.2.2. Sistemas del comercio internacional y las salvaguardias.

Los sistemas de comercio internacional reúnen normas y procedimientos que regirán el comercio entre los países miembros de cada organización, así pues, bajo esa concepción se procederá a analizar lo que exponen las más relevantes asociaciones respecto a las salvaguardias como una medida de defensa comercial.

a) Organización Mundial del Comercio.

La OMC (1994) que rige la normativa del comercio internacional en todos los países miembros establece en el acuerdo sobre salvaguardias (SG) dos condiciones que incentivan la aplicación de salvaguardias:

1. Un miembro sólo podrá aplicar una medida de salvaguardia a un producto si dicho miembro ha determinado, con arreglo a las disposiciones enunciadas infra, que las importaciones de ese producto en su territorio han aumentado en tal cantidad, en términos absolutos o en relación con la producción nacional, y se realizan en condiciones tales que causan o amenazan causar un daño grave a la rama de producción nacional que produce productos similares o directamente competidores.
2. Las medidas de salvaguardia se aplicarán al producto importado independientemente de la fuente (OMC, 1994b, p. 293).

Tras las condiciones antes mencionadas, se da paso a un proceso investigativo para determinar los daños de carácter grave causados por el incremento de las importaciones, los mismos que deben haber afectado significativamente a la rama de producción que involucra productos similares a los importados; cumpliendo los requisitos antes mencionados se puede aplicar las salvaguardias.

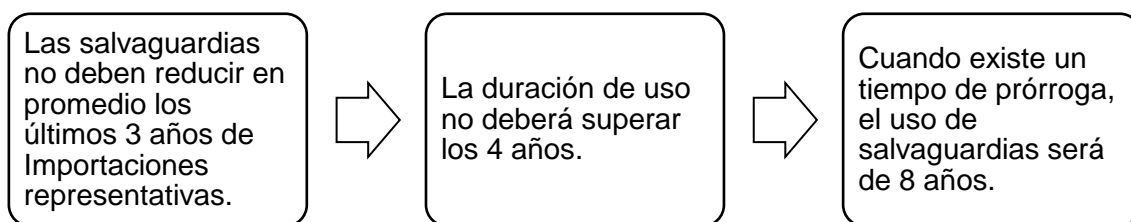


Figura 1. Artículo 5 y 7 del acuerdo sobre salvaguardias.

Fuente: OMC, 1994.

Elaboración: Autora.

El artículo 6 del acuerdo SG menciona un tipo de salvaguardias provisionales que se aplican de manera inmediata ante una situación considerada como crítica, en donde estas tienen un periodo de duración máxima de 200 días.

En circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable, un miembro podrá adoptar una medida de salvaguardia provisional en virtud de una determinación preliminar de la existencia de pruebas claras de que el aumento de las importaciones ha causado o amenaza causar un daño grave. La duración de la medida provisional no excederá de 200 días, y durante ese período se cumplirán las prescripciones pertinentes de los artículos 2 a 7 y 12. Las medidas de esa índole deberán adoptar la forma de incrementos de los aranceles, que se reembolsarán con prontitud si en la investigación posterior a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 no se determina que el aumento de las importaciones ha causado o amenazado causar un daño grave a una rama de producción nacional. Se computará como parte del período inicial y de las prórrogas del mismo a que se hace referencia en los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 7 la duración de esas medidas provisionales (OMC, 1994b, p. 296).

El artículo 9 del acuerdo SG, prohíbe la aplicación de salvaguardias a países en vía de desarrollo siempre que la afección no supere el 3% de importaciones en el país afectado, así mismo, permite libremente que estas economías emergentes puedan hacer uso del tiempo de prórroga siempre y cuando lo requieran, y no más allá de 2 años; finalmente, el artículo 11 indica que la eliminación de salvaguardias se llevará a cabo de manera progresiva y previo a un comunicado con los países miembros involucrados en la aplicación de dichas medidas.

b) Mercado Común del Sur.

El Mercado Común del Sur (MERCOSUR) se constituye con el Tratado de Asunción (MERCOSUR, 1991), en él se establece la denominación de Estados Partes para referirse a los países miembros de dicha organización. En el anexo IV del tratado se establece cláusulas

de salvaguardia, en donde se expresa que los estados partes recurrirán a este régimen en casos excepcionales, en donde un estado parte justifique la amenaza de daño grave por parte de otro estado parte con respecto a un incremento de las importaciones de un producto en un corto plazo. La determinación del daño grave según el artículo 3 será en base a factores como el nivel de producción, nivel de empleo, desempeño de la importaciones y exportaciones en relación con otros países, etc.

Según la decisión 17 (MERCOSUR, 1996), se aplicará una medida de Salvaguardia a determinado producto cuando se determine la amenaza de daño grave en uno de los estados parte o en su conjunto por la importación de productos similares o directamente competitivos, dicha medida se aplicará de manera independiente al país de procedencia. El uso de las medidas de salvaguardia no será superior a los 4 años, en caso de que se requiera más tiempo para reparar la amenaza de daño grave, este no podrá extenderse más allá de los 8 años. Así mismo, en el art. 55 se menciona que en circunstancias críticas se puede hacer uso de medidas de salvaguardia provisionales siempre que se justifique que cualquier demora en la aplicación de dicha medida genera un daño grave que difícilmente podrá ser reparado.

En el marco normativo de la OMC respecto al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el MERCOSUR podrá celebrar acuerdos con otros países no miembros con el fin de compensar los efectos adversos de la aplicación de salvaguardia. Por otra parte, en el capítulo VIII respecto al tratamiento diferenciado para países en vía de desarrollo, el artículo 78, menciona que no se aplicara medidas de salvaguardia a productos provenientes de países en desarrollo siempre que las importaciones en el MERCOSUR o en un Estado Parte no sea superior al 3%.

c) Comunidad Andina.

La Comunidad Andina (CAN) integrada por los países: Bolivia, Colombia, Ecuador y Perú, mediante Acuerdo de Integración Subregional Andino y la decisión 389 relacionada al reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el Artículo 78 del Acuerdo de Cartagena establecen la normativa para la aplicación de salvaguardias como medida de defensa comercial (CAN, 1969, 1996).

En el capítulo XI del acuerdo de Cartagena correspondiente a cláusulas de salvaguardias se menciona que se puede implementar salvaguardias por desequilibrio en la balanza de pagos las cuales deben ser transitorias y tener como prioridad no afectar a los miembros, además, dichas medidas pasado un año de aplicación se debe procurar su eliminación; por otra parte, en la decisión 389, artículo 3 se expone que las medidas correctivas no deben disminuir las importaciones equivalentes al promedio de los últimos 3 años.

A continuación, en el artículo 96 del Acuerdo de Cartagena se designa a la Secretaría General como la encargada de evaluar, aprobar y dar seguimiento el uso de salvaguardias hasta donde considere pertinente su aplicación. Análogamente a medidas correctivas por balanza de pagos, la devaluación monetaria de un país miembro que afecta la producción nacional de otro permite bajo un previo aviso a la Secretaria General aplicar medidas de salvaguardias, así se menciona en el artículo 98 del Acuerdo de Cartagena:

Si una devaluación monetaria efectuada por uno de los Países Miembros altera las condiciones normales de competencia, el país que se considere perjudicado podrá plantear el caso a la Secretaría General, la que deberá pronunciarse breve y sumariamente. Verificada la perturbación por la Secretaría General, el país perjudicado podrá adoptar medidas correctivas de carácter transitorio y mientras subsista la alteración, dentro de las recomendaciones de la Secretaría General. En todo caso, dichas medidas no podrán significar una disminución de los niveles de importación existentes antes de la devaluación (CAN, 1969, p. 26).

Finalmente, el artículo 99 prohíbe la aplicación de salvaguardias sobre productos que son parte de programas y proyectos de integración industrial de los miembros de la CAN.

d) Asociación Latinoamericana de Integración.

La Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), comprende 13 países y tienen un marco jurídico al cual deben regirse, la base de dicho marco es el tratado de Montevideo; en donde el capítulo III menciona apoyo a los países con menor desarrollo económico, a los cuales les brinda la posibilidad de aplicar cláusulas de salvaguardias siempre y cuando se justifique su uso (ALADI, 1980).

Según la ALADI (1987) en el régimen regional de salvaguardias establece que los países miembros pueden accionar salvaguardias ya sea para corregir desequilibrios en la balanza de pagos o cuando se da un incremento en las importaciones que generen o se prevea daños en la producción nacional de productos similares a los importados; el establecimiento de salvaguardias por balanza de pagos no podrá ser superior a un año, a excepción de una prórroga donde puede extenderse por un año más, mientras que por amenaza por parte de las importaciones no podrán ser superior a un año, a menos que se establezca un tiempo prórroga el cual penderá de los miembros involucrados. De la misma forma, se expone en la resolución 70 que los miembros sólo podrán aplicar medidas de salvaguardia a países de bajo desarrollo económico por importación de productos que amenaza la producción nacional y más no por desequilibrio de la balanza de pagos.

1.3. Evidencia empírica.

La evidencia empírica que se expondrá en los siguientes subapartados permitirá conocer estudios realizados acerca del uso de salvaguardias como medida de protección comercial; así mismo, nos podrán proveer una idea de los posibles efectos del uso de salvaguardias tomando en cuenta que en todos los casos los resultados no serán similares.

1.3.1. Estudios para países latinoamericanos.

Según Argüello (2009) en su estudio acerca del comercio colombo-ecuatoriano, estimó un modelo de equilibrio general multiregional e hizo uso de la metodología ad hoc para evaluar los efectos de la devaluación monetaria (colombiana) y la aplicación de salvaguardias (ecuatoriana) utilizando las viables de importación, exportación, tasa nominal del peso colombiano con respecto al dólar encontró que cuando el nivel de devaluación es elevado, las exportaciones colombianas aumentan mientras que las ecuatorianas son negativas lo que justifica el uso de salvaguardias por parte de Ecuador, por otro lado en un escenario de menor devaluación, los efectos siguen la misma tendencia pero en menor proporción.

Según Bown y Tovar (2016) en su artículo sobre la liberalización preferencial, antidumping y salvaguardias, desde el bloque de la MERCOSUR, aplican un modelo econométrico relacionando los cambios en el nivel de protección a la importación que un país impone a otro país con el que tiene un acuerdo comercial y como esto afecta a los cambios en la protección de la importación que el mismo país impone a otro país con el que no tienen acuerdos, en donde destacan que el uso de instrumentos de política como cambios en aranceles o barreras comerciales temporales en cierta parte son muestra de una discriminación en dicha política entre los miembros de acuerdos preferentes y los que no son miembros, así mismo, mencionan que los acuerdos preferenciales a menudo se asocian con un incremento en el uso de barreras comerciales temporales, lo cual beneficia en términos de costos a los que son miembros del acuerdo respecto a los que no lo son.

1.3.2. Estudios para el resto del mundo.

Vandenbussche y Zarnic (2008) en su artículo acerca de los efectos de las salvaguardias de Estados Unidos sobre el acerco de los productores europeos utilizando la metodología de Rogger para determinar si la protección arancelaria tuvo un impacto negativo sobre los productores europeos evidenciaron que dichas medidas si afectaron negativamente el beneficio de los productores de acero europeos, así mismo provocaron que dicha producción se desviara a los mercados chinos incentivando así a que China implemente medidas de salvaguardias sobre dicho sector.

En otra investigación realizada por Bown y Tovar (2011) titulada “Liberación comercial, antidumping y salvaguardias: evidencia de la reforma arancelaria de la India” y mediante el uso de un enfoque econométrico de protección comercial basado en Grossman y Helpman y datos de variables de producción e importación, encontraron que los beneficios de la liberalización del comercio de la India fue compensado en cierta parte por el uso de medidas de salvaguardia y antidumping en el marco de la OMC.

Según Kagitani y Harimaya (2015) en su estudio sobre salvaguardias y restricciones voluntarias a la exportación en el marco de la OMC, el caso de hortalizas de Japón, usando un modelo simple de economía para examinar las condiciones bajo las cuales la aplicación de salvaguardias por parte de un país importador puede incentivar a que un país exportador restrinja voluntariamente el volumen de exportación, encontraron que cuando el mercado de exportación de un país se ve afectado por medidas como las salvaguardias, estos proceden hacer uso de las restricciones voluntarias a las exportaciones, por ende, sugieren que se debe implementar y reforzar enmiendas en el acuerdo sobre salvaguardias para evitar el uso de dichas limitaciones voluntarias.

En el artículo de Thennakoon y Anderson (2015) titulado ¿Podría el mecanismo de salvaguardia especial proteger a los agricultores contra los precios internacionales bajos?, realizan una estimación con datos de panel y otra con datos de series de tiempo utilizando como variables las importaciones (arroz), exportaciones (arroz), tasa de cambio, tierra cultivable per cápita, PIB per cápita y el precio internacional, llegan a concluir que a pesar de las políticas de cada país son independientes afectan al precio internacional, así mismo mencionan que los países importadores de arroz responden a las variaciones en los precios internacionales en una mayor intensidad que los países exportadores, y finalmente exponen que el mecanismo de salvaguardia especial compensa solo una parte de la prevención de pérdidas notificadas por los que implementan dicha política.

En una publicación realizada por Chung, Lee, y Osang (2016) sobre si la protección de neumáticos de China salvó a los trabajadores estadounidenses, utilizando el método de control sintético (SCM) con variables trimestrales de importaciones, salarios y empleos, encontraron que tanto el empleo total y los salarios promedio en el sector de neumático no se vieron afectados significativamente por el uso de salvaguardias, es decir, el uso de salvaguardias no cumplió con su objetivo; con respecto a China, esta no se vio afectada por las medidas proteccionistas de Estados Unidos ya que sus exportaciones se desviaron a otros países.

CAPÍTULO II

CONTEXTO

En el presente capítulo se pretende exponer los acontecimientos más relevantes que afectaron de manera directa al crecimiento económico del país por medio del comportamiento de variables macroeconómicas. En primera instancia se repasará la crisis financiera que no sólo afectó a la economía ecuatoriana sino también a economías de todo el mundo. En el siguiente apartado se examinará las circunstancias que incentivaron al gobierno ecuatoriano a optar por medidas de salvaguardia para proteger la producción nacional, y para culminar se analizará el comportamiento de las principales variables macro en materia de comercio exterior como el PIB, balanza comercial, exportaciones, importaciones, precio de petróleo, remesas y cotización del dólar.

2.1. Crisis financiera del 2008.

La crisis financiera originada en Estados Unidos en el 2007 debido a la ineficiente política macroeconómica y de regulación por parte de las autoridades financieras, permitió una tendencia creciente del crédito, generada por la baja tasa de interés establecida por la Reserva Federal (FED), esta dio lugar a que tanto empresas como familias tuvieran un alto nivel de endeudamiento con el fin de adquirir bienes duraderos centrando su atención en el sector inmobiliario. Por otro lado, la eliminación de barreras entre la banca comercial y la banca de inversión incentivó a que las entidades financieras duplicaran su nivel de apalancamiento (Nadal, 2008).

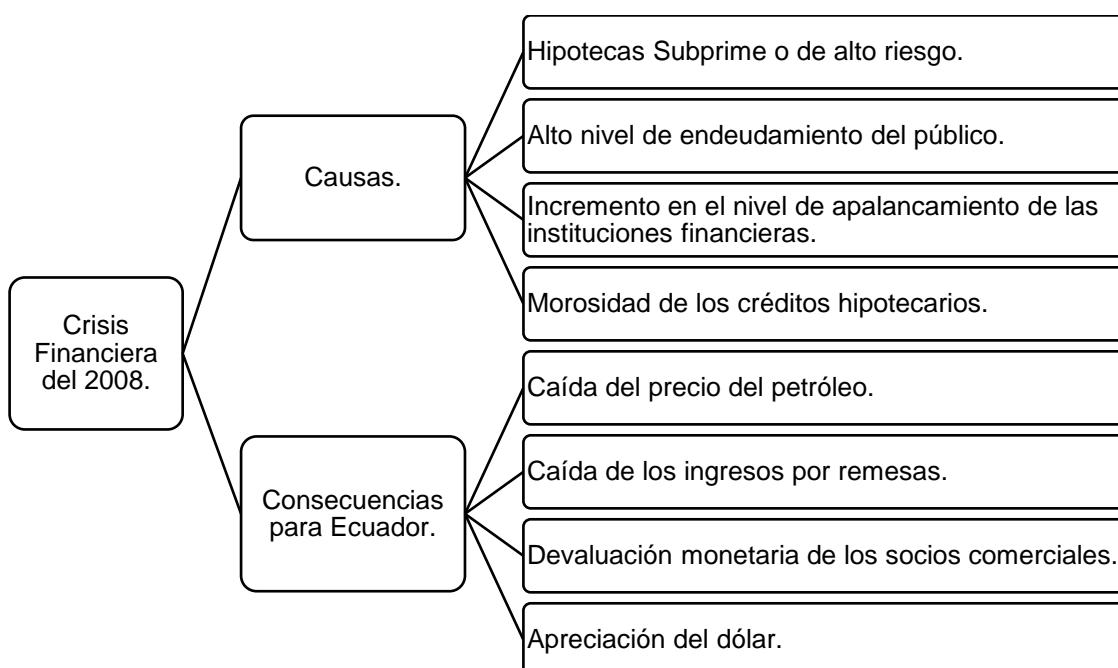


Figura 2. Crisis Financiera del 2008.

Fuente: Autora

Elaboración: Autora

Crisis anteriores como la crisis latinoamericana de deuda, la crisis del sistema de ahorro y crédito de Estados Unidos, colapsos bursátiles como el lunes negro en 1987, estallido de la burbuja de títulos tecnológicos, hizo que se sugiriera mejorar los niveles de regulación del sistema financiero, sin embargo, posterior a la fecha mencionada comenzaron a observarse cambios en las medidas de políticas que no eran las esperadas, dando lugar a que organizaciones financieras crearan nuevas herramientas como las hipotecas subprime o de alto riesgo (Ocampo, 2009).

La baja tasa de interés propuesta por la FED incentivó el incremento de créditos tanto hipotecarios – créditos subprime – como de consumo; la falta de regulación en los mercados de inversión permitió que las calificadoras de riesgos certificaran la seguridad de dichos créditos hipotecarios los cuales rápidamente comenzaron a comercializarse a nivel mundial. De forma paralela, el incremento de los precios internacionales de alimentos como los del petróleo y metales incentivaron a que los bancos centrales comenzaran a subir las tasas de interés, así la FED incrementó la tasa pasando de 1,0% en el 2005 a 5,25% en el 2007, así mismo, el incremento de las tasas de crédito hipotecario en el 2007 de 6,74% tuvieron un impacto negativo sobre los prestatarios quienes dejaron de pagar los créditos hipotecarios (Ferrari, 2008).

En agosto del 2007 se dieron las primeras quiebras en el sector inmobiliario, los bancos centrales a nivel global intentaron salvar a la banca inyectándoles liquidez, sin embargo, la situación seguía empeorando ya que en septiembre del 2008 el banco de inversiones Lehman Brothers se declaró en quiebra, mientras que empresas hipotecarias como Fannie Mae y Freddie Mac fueron salvadas; en síntesis, la intervención del sector público fue fundamental para salvar a las grandes entidades financieras a nivel global (Steinberg, 2008). La crisis financiera por medio de la globalización se extendió alrededor de todo el mundo complicando así a las distintas economías de las cuales Ecuador no fue la excepción.

La crisis financiera impactó negativamente al país originando ciertas afecciones en variables macroeconómicas como es el caso del petróleo cuyos ingresos disminuyeron debido a la caída de los precios del crudo, así mismo se evidenció una importante disminución en la variable remesas dado que la mayor parte de los ingresos proviene de migrantes situados tanto en Estados Unidos como en España, países afectados en mayor proporción por la crisis (Acosta, 2009); Además, se añaden problemas de devaluaciones monetarias por parte de los países vecinos y apreciación del dólar dando lugar a problemas en la Balanza comercial como en la Balanza de pagos (Argüello, 2009).

Para hacer frente a la crisis el gobierno en turno en primera instancia por medio del consejo del Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI, 2009a) con la resolución 466 implementó

medidas de salvaguardia con el fin de proteger la Balanza de pagos; de manera consecutiva, Ecuador emite la resolución 494 para productos provenientes de Colombia (COMEXI, 2009b) sin embargo esta es derogada y suplida por la resolución 502 del mismo organismo y cuya finalidad es salvaguardar la economía de las alteraciones que genera la devaluación monetaria del peso colombiano (COMEXI, 2009c). Las medidas de salvaguardias emitidas por el gobierno ecuatoriano se eliminaron de manera progresiva en el 2010.

2.2. La economía ecuatoriana en el 2015.

El panorama económico en el 2015 fue desalentador pues desde el 2014 la economía ecuatoriana venía atravesando varios problemas, la fuerte dependencia a la producción y exportación de petróleo hizo que, tras la caída de los precios del crudo variables como la balanza de cuenta corriente, producción y empleo, se vean afectadas negativamente (León, 2016). Para el 2015 Ecuador a más de la caída de precio de petróleo enfrentaba la apreciación del dólar lo que lo volvía menos competitivo frente a sus socios comerciales.

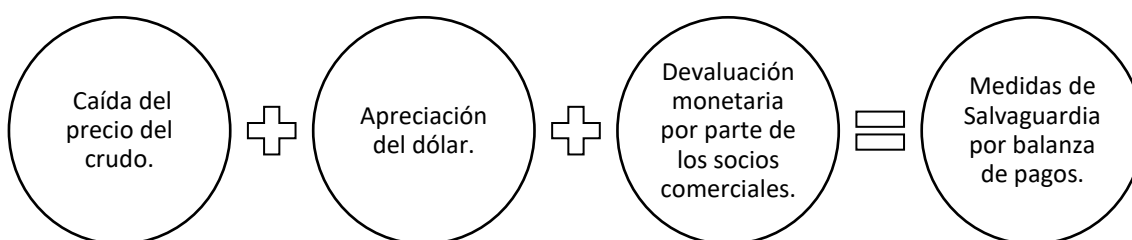


Figura 3. Panorama económico, 2015.

Fuente: COMEX, 2015.

Elaboración. Autora.

Las devaluaciones monetarias en sus socios comerciales impactó negativamente la balanza comercial, motivo por el cual el gobierno ecuatoriano opta por tomar medidas que regulen de manera general las importaciones, para ello se implementó medidas de salvaguardia con el fin de proteger el equilibrio de la Balanza de Pagos; el Pleno del Comité del Comercio Exterior (COMEX) con la resolución 11 pone en manifiesto establecer una sobretasa arancelaria temporal y no discriminatoria para regular las importaciones, dicha resolución entró en vigencia el 11 de marzo del 2015 (COMEX, 2015).

La sobretasa arancelaria estuvo destinada a 1955 subpartidas que en la sección de anexos se detalla con su respectiva sobretasa arancelaria; cabe recalcar, que esta sobretasa fue adicional a los aranceles vigentes. A continuación, un resumen de los productos que aplicaron salvaguardia por Balanza de Pagos.

Tabla 1. Productos con sobretasa arancelaria por salvaguardia.

PRODUCTOS CON SALVAGUARDIA	
Productos	Sobretasa
Bienes de capital y materias primas no esenciales	5,00%
Bienes de sensibilidad media	15,00%
Neumáticos, Cerámica, CKD de televisores y CKD de motos.	25,00%
Bienes de consumo final, televisores y motos.	45,00%

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, 2015.

Elaboración: Ministerio de Comercio Exterior, 2015.

Como se observa, la sobretasa arancelaria estuvo destinada a bienes suntuarios cuyo consumo no era esencial como también para bienes de consumo final. Por otra parte, el artículo segundo de la resolución 11 establece que no se aplicará medidas de salvaguardias a determinados productos, a continuación, un resumen.

Tabla 2. Productos excluidos de la sobretasa arancelaria por salvaguardia.

PRODUCTOS LIBRES DE SALVAGUARDIA
Materias primas y bienes de capital.
Artículos de higiene personal y uso del hogar.
Medicinas y equipo médico.
Repuestos de vehículos
Combustibles y lubricantes
Importaciones por correo rápido o courier y menaje de casa

Fuente: Ministerio de Comercio Exterior, 2015.

Elaboración: Autora.

En un inicio se tenía previsto que las medidas de salvaguardias se eliminaran en el primer semestre del 2016, en este sentido, en enero se iba a reducir el 5% a la tasa del 45%, eliminar la sobretasa del 5% en abril y para junio las tasas del 15%, 25% y 40% se reducirían a 0% (COMEX, 2016a; OMC, 2016); sin embargo, el 16 de abril de 2016 se produjo el terremoto que impacto negativamente la economía ecuatoriana intensificando así la grave situación macroeconómica que atravesaba el país, motivo por el cual el COMEX (2016b) con la resolución 006 expuso postergar el desmantelamiento de las tasas de 15%, 25% y 40% para el siguiente año, en el siguiente orden:

Tabla 3. Cronograma de desmantelamiento de sobretasas arancelarias.

AÑO 2017			
Sobretasa	Abril	Mayo	Junio
15,0%	10,0%	5,0%	0,0%
25,0%	16,7%	8,3%	0,0%
40,0%	26,7%	13,3%	0,0%

Fuente: COMEX, 2016.

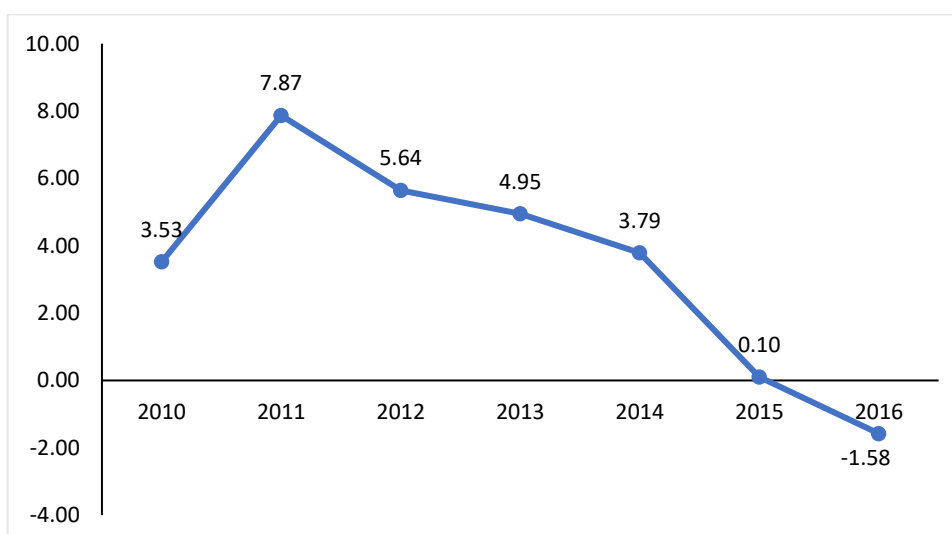
Elaboración: Autora.

En síntesis, el 2016 solamente se redujo 5 puntos porcentuales a la tasa del 40% y se eliminó completamente la sobretasa arancelaria del 5%. En septiembre del 2017, se modificó las sobretasas de 40% y 25% acordada en la resolución 006, y se expuso que estas pasaran a ser de 35% y 15% respectivamente, manteniendo lo demás igual (COMEX, 2016c). Finalmente, en junio del 2017 las salvaguardias se desmantelaron completamente, según lo planificado.

2.3. Análisis del comportamiento de variables macroeconómicas.

La vulnerabilidad de la economía ecuatoriana a shocks externos la vuelve inestable, debido no solo a su alta dependencia del precio de materia primas, de manera exclusiva al precio del petróleo, sino también por ser una economía dolarizada que carece de una política monetaria; por ende, es importante analizar las variables agregadas tales como PIB, balanza comercial, exportaciones, importaciones, precio del petróleo, remesas provenientes de migrantes y cotización del dólar, con el fin de observar el comportamiento de las mismas ante los distintos escenarios que se generaron en el comercio internacional.

Gráfico 1. Tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB).



Fuente: Banco Mundial, 2016.

Elaboración: Autora.

La tasa de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) muestra que en el 2011 la economía ecuatoriana creció en 7,87 puntos porcentuales lo que en gran parte se debe al importante aporte por parte de los sectores de construcción como de pesca. A partir del 2011 el crecimiento económico comienza a desacelerarse pasando de 5,64% en el 2012 a 3,79% en el 2014. En el segundo semestre del 2014 la caída de los precios del petróleo propició una desaceleración precipitada ya que el 2015 sólo creció en 0,10% comparado con el 2014. Finalmente, en el 2016 la economía decreció en 1,58%.

Tabla 4. Balanza Comercial (Millones de USD/FOB)

AÑO	B.C. TOTAL	B. C. PETROLERA	B. C. NO PETROLERA
2010	-1978,70	5630,40	-7609,10
2011	-829,50	7858,30	-8687,80
2012	-440,60	8350,70	-8791,30
2013	-1075,00	8237,40	-9312,40
2014	-723,20	6917,10	-7640,20
2015	-2129,60	2757,00	-4886,60
2016	1247,00	2969,10	-1722,00

Fuente: Banco Central del Ecuador, 2018.

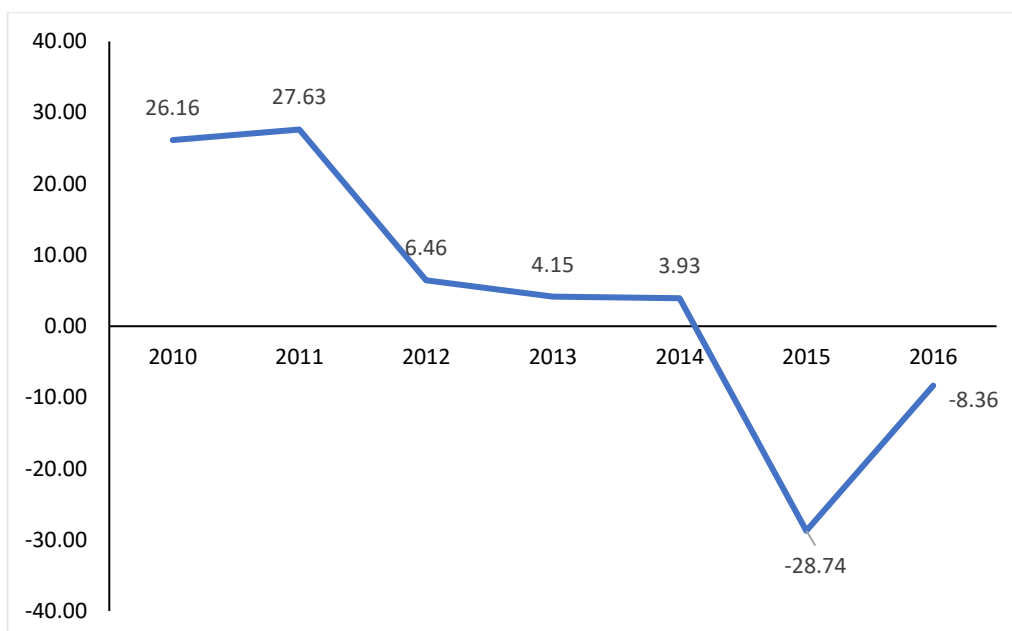
Elaboración: Autora

La Tabla 4 expone cifras de la balanza comercial desde 2010 hasta 2016; en esta se observa que desde el 2010 al 2015 se ha presentado un déficit comercial promedio de USD 1196,10 millones, en gran parte debido al déficit comercial en la balanza no petrolera y a la tendencia decreciente en el superávit de la balanza petrolera. Este comportamiento responde a la apreciación del dólar el cual influyó en el encarecimiento de la materia prima no petrolera y por ende en la disminución de las exportaciones de este tipo, y en sentido contrario abarató las importaciones. Para el 2016 se observa un superávit de la Balanza Comercial de USD 1247,00 millones, justificado por la reducción del déficit en la balanza comercial no petrolera que pasó a ser de 1722,00 millones comparado con el 2015 y 2014 que fue de USD 4886,60 millones y USD 7640,30 millones, respectivamente.

Las medidas de salvaguardia en materia de comercio exterior adoptadas en el 2015 por parte del gobierno ecuatoriano redujeron las importaciones; otro determinante para la mejora de la

balanza comercial corresponde a una la lenta recuperación del precio del petróleo en el mercado internacional.

Gráfico 2. Tasa de crecimiento de las Exportaciones



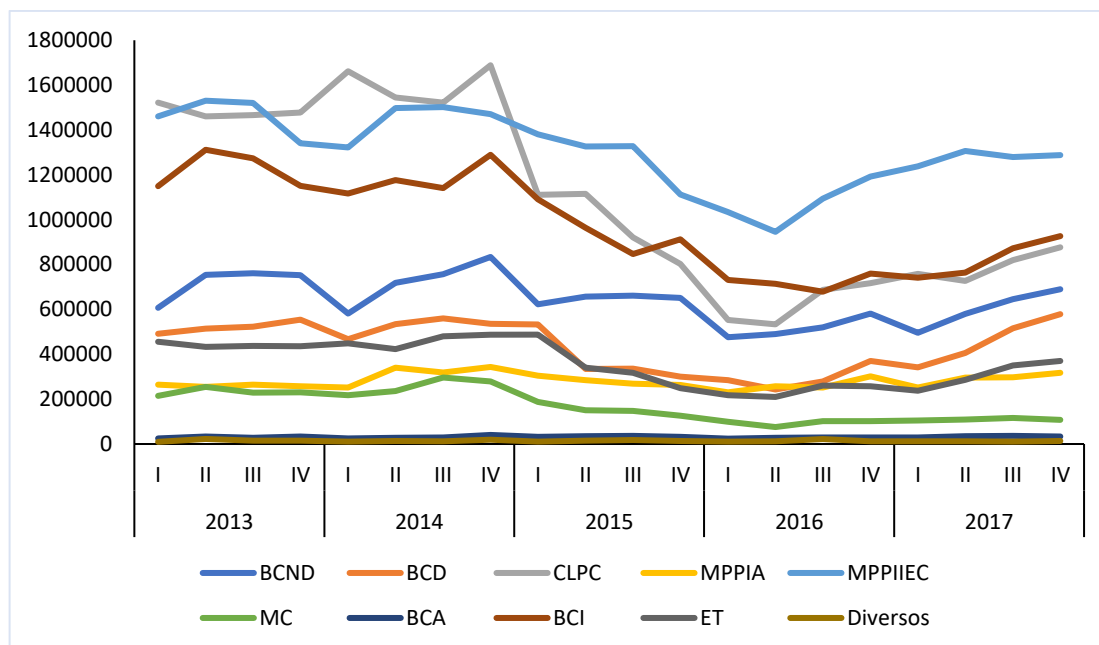
Fuente: Banco Central del Ecuador, 2017.

Elaboración: Autora.

El crecimiento del 26,16% que se evidencia en el 2010 se debe al incremento de las exportaciones petroleras incentivadas por la tendencia al alza del precio de crudo, para el 2011 estas aumentan en un 27,63% generado no solo por el sector petrolero sino también por productos no petroleros tradicionales. La tendencia de las exportaciones desde el 2011 ha sido negativa, alcanzando el valor más bajo en el 2015, en donde decreció en el 28,74%.

El fortalecimiento del dólar debilitó la competitividad en las exportaciones, así mismo la disminución de la demanda en cuanto a materias primas en el mercado mundial, se convirtieron en desencadenantes. Para el 2016 estas decrecieron en 8,36%, la lenta recuperación de las exportaciones se vio agravada por el terremoto del 16 de abril, el cual destruyó gravemente la producción costera.

Gráfico 3. Importaciones por grupo COUDE (miles de dólares FOB).



Nota: Bienes de consumo no duradero (BCND), Bienes de consumo duradero (BCD), Combustibles, lubricantes y los productos conexos (CLPC), Materias primas y productos intermedios para la agricultura (MPPIA), Materias primas y productos intermedios para la industria (MPPIEC), Material De construcción (MC), Bienes de capital para la agricultura (BCA), Bienes de capital para la industria (BCI), Equipo de transporte (ET), y Diversos.

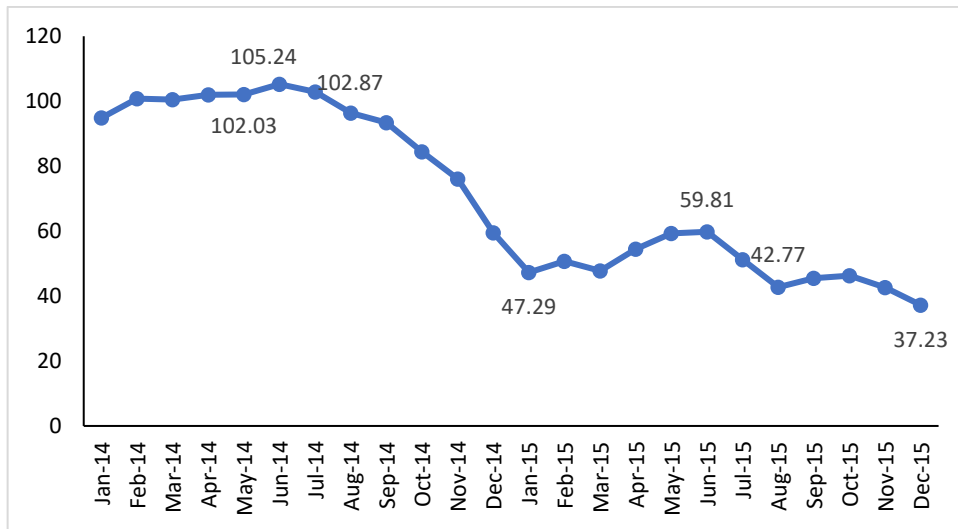
Fuente: Banco Central del Ecuador, 2018.

Elaboración: Autora

Las importaciones ecuatorianas desde el primer trimestre del 2013 al tercer trimestre del 2014 se mantuvieron fluctuantes, pero a partir del cuarto trimestre se evidencia una caída de las mismas. Dicha tendencia hacia a la baja se acelera en el primer trimestre del 2015 lo que coincide con las nuevas medidas administrativas correspondientes a salvaguardias por balanza de pagos. Los grupos más afectados corresponde a productos derivados del petróleo como son los combustibles, lubricantes y productos conexos los cuales pasaron ser de 1110503,83 miles de dólares en el primer trimestre del 2015, comparados con el primer trimestre del 2014 cuyo valor era de 1662094,73 miles de dólar.

De manera similar sucede con las materias primas y productos intermedios para la industria ya que el cuarto trimestre del 2014 éstas representaban alrededor de 1470597,67 miles de dólares, pero para el primer trimestre del 2015 pasaron a ser de 1380860,36 miles de dólares. El comportamiento de los bienes de capital requeridos para la industria es análogo a los productos antes descritos al igual que los bienes de consumo final. Para el resto de grupos, el comportamiento también es hacia la baja, empero con una representatividad menor.

Gráfico 4. Precio mensual de petróleo en dólares.

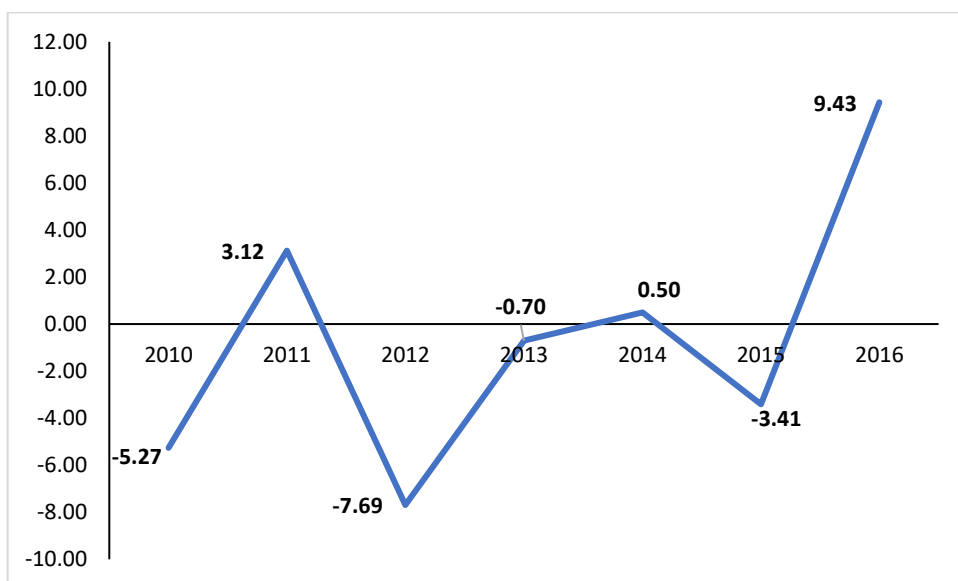


Fuente: Banco Central del Ecuador, 2017.

Elaboración: Autora.

El precio del petróleo de referencia para el crudo ecuatoriano es el WTI (West Texas Intermediate) el cuál a partir de junio del 2014 comienza a mostrar una tendencia negativa marcada pasando de un precio de \$105,24 a uno de \$47,29, esto debido a la sobreoferta de crudo como también al fuerte impacto que significó para el sector de materias primas la disminución de la demanda en el mercado mundial por parte del gigante asiático, China. Así mismo, la influencia de la apreciación de dólar como la lenta recuperación europea tras la crisis económica afectaron dicho precio. Durante el 2016 se observa ciertas fluctuaciones en el precio el cual no supera los \$60,00 dólares por barril.

Gráfico 5. Tasa de variación de las remesas.



Fuente: Banco Central del Ecuador, 2017.

Elaboración: Autora.

La tasa de variación de las remesas muestra que para el 2012 estas decrecieron en 7,69% en gran parte debido a la disminución de las remesas provenientes tanto de España como de Italia, esto comparado con el 2011 en donde crecieron en 3,12%, del mismo modo, originado por el incremento de envíos provenientes de Estados Unidos y España. A partir del 2012 se observa una recuperación en la tasa de crecimiento de las remesas, sin embargo, estas tienden a caer en el 2015 en 3,41%. Finalmente, en el 2016, los ingresos por remesas crecieron de manera considerable en un 9,43% esto coincide con un mejor comportamiento en la actividad económica de Estados Unidos, España e Italia que son los principales destinos de los ecuatorianos.

Tabla 5. Cotización del dólar de Estados Unidos de América en el mercado internacional.

AÑO	COLOMBIA (Peso)	PERÚ (Sol)
2010	1895,02	2,81
2011	1939,49	2,68
2012	1760,56	2,55
2013	1925,30	2,79
2014	2388,92	2,99
2015	3169,57	3,41
2016	2996,70	3,35

Fuente: Banco Central del Ecuador, 2017.

Elaboración: Autora.

Se observa que desde el 2010 hasta el 2016, el valor del dólar en términos de pesos colombianos y soles peruanos comenzó a fortalecerse, pasando de 1895,02/dólar a 2996,70/dólar y de 2,81/dólar a 3,35/dólar respectivamente. La economía ecuatoriana se dolarizó en el 2000 tras la crisis financiera del 1999, lo que significó renunciar al manejo de la política monetaria; las medidas administrativas por parte de los socios comerciales, Perú y Colombia, disminuyó la competitividad de Ecuador ya que, aunque abarató las importaciones provenientes de estos países, las exportaciones ecuatorianas se encarecieron.

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

Para analizar el impacto de las medidas de salvaguardias sobre la economía ecuatoriana se utilizó datos de variables macroeconómicas que se encuentran directamente relacionadas con la aplicación de las mismas. En las siguientes subsecciones se explica a detalle el uso y tratamiento de los datos, como también de las variables y de la modelización econométrica.

3.1. Datos.

Se utilizó información secundaria, de carácter cuantitativo con corte trimestral. Los datos se obtuvieron del Banco Central del Ecuador (BCE)¹, que comprenden el primer trimestre del 2010 hasta el segundo trimestre del 2017.

3.2. Variables.

Las variables utilizadas corresponden al Producto Interno Bruto (PIB), importaciones, precio del petróleo, cotización del dólar, remesas y una variable dummy; la consideración de las mismas en el presente estudio se debe a que se encuentran relacionadas con la aplicación de salvaguardias; por tanto, permitieron verificar el comportamiento de la economía ecuatoriana tras la implementación de las sobretasas arancelarias.

- La variable dependiente, PIB, representa a la producción agregada de la economía ecuatoriana, y hace referencia a la renta total que se genera internamente (Larraín y Sachs, 2013; Mankiw, 2014).
- Las importaciones recogen los efectos de las medidas de salvaguardias; por medio de esta se puede observar el impacto que tuvieron las sobretasas arancelarias sobre el crecimiento económico debido a que muchos de los productos importados que se encontraban bajo estas medidas son insumos para la producción de otros bienes finales.

Smith citado en Braun (2009) menciona que si una nación puede proveerse de productos extranjeros a bajos costos es mejor importarlos que producirlos localmente a altos costos, en ese sentido, no debería existir una carga impositiva sobre las importaciones. Partiendo de este enfoque y con ayuda de la herramienta econométrica se observó cómo se adaptó el pensamiento clásico a la economía ecuatoriana, ya que la situación macroeconómica del país en el 2015 incentivó al gobierno a la aplicación de sobretasas arancelarias a las importaciones.

- El petróleo es uno de los principales productos generadores de ingresos para el país, por ende, una caída o subida del mismo inmediatamente afecta de manera negativa o

¹ El Banco Central del Ecuador es la institución encargada de obtener, procesar y compartir las estadísticas macroeconómicas con el fin de hacer conocer al público en general la evolución económica del país.

positiva, respectivamente, a la economía ecuatoriana. Es por ello que resulta conveniente analizar dicha variable, ya que fue un precedente al igual que el fortalecimiento del dólar para que el gobierno ecuatoriano optara por la aplicación de medidas proteccionistas (OMC, 2015).

- La variable “cotización del dólar” se la tomó en cuenta respecto al peso colombiano debido a que la depreciación monetaria por parte de Colombia fue mucho más fuerte en relación con la peruana. El modelo de gravedad del comercio internacional expone que la cercanía geográfica entre países influye sobre el volumen del comercio, es decir, que cuanto más cercanas están las naciones, mayor es el volumen del comercio Krugman, Obstfeld, y Melitz (2012), en ese sentido, se considera a la cercanía geográfica entre Ecuador y Colombia un incentivo que junto a la depreciación monetaria generó el incremento progresivo de las importaciones colombianas.
- Las remesas se considera parte de las principales fuentes de ingresos de divisas al país dado el importante número de ecuatorianos en el extranjero; además, dichos recursos provenientes de migrantes financian en cierto modo parte del consumo de las familias beneficiarias, por ende, fue importante para el presente estudio.
- Finalmente, se implementó una variable dummy o binaria, la cual refiere a la presencia o ausencia de una característica que para este caso corresponde a las sobretasas arancelarias por salvaguardias, esto con el fin de identificar el periodo de aplicación de dicha medida y su efecto.

3.3. Técnicas.

Para determinar el efecto de las salvaguardias en la economía ecuatoriana se desarrolló la siguiente modelización econométrica basada en una regresión doble logarítmica, esto con el fin de trabajar con series estandarizadas:

$$\ln(PIB_t) = \beta_0 + \beta_1 \ln(IM_t) + \beta_2 \ln(PP_t) + \beta_3 \ln(CD_t) + \beta_4 \ln(RM_t) + \beta_5 (DM_t) + u_t \quad (1)$$

Donde:

PIB_t : Producto Interno Bruto en el tiempo t .

IM_t : Importaciones en el tiempo t .

PP_t : Precio del petróleo (WTI) en el tiempo t .

CD_t : Cotización del dólar respecto al peso colombiano en el tiempo t .

RM_t : Remesas recibidas en el tiempo t .

DM_t : 1= Presencia de sobretasas arancelarias; 0=Ausencia de sobretasas arancelarias.

β_0 : Representa el intercepto en la ecuación.

Según Wooldridge (2015), la aplicación de las funciones logarítmicas sobre la variable dependiente satisfacen de manera más eficiente los supuestos del modelo de regresión lineal clásico, es decir, la probabilidad de que exista linealidad en el modelo aumenta, así como también la presencia de homocedasticidad y normalidad. En el presente modelo econométrico, el log-log afecta tanto a la variable dependiente como a las variables explicativas; al ser un modelo con una función doble logarítmica permitirá observar la elasticidad que existe entre la variable explicada y las independientes. Si se cumplen los supuestos clásicos de regresión lineal, los parámetros se estiman por Mínimos Cuadrados Ordinarios (MCO) y la aplicación de la función log-log hace de los coeficientes obtenidos los mejores estimadores lineales insesgados (MELI) (Gujarati y Porter, 2010).

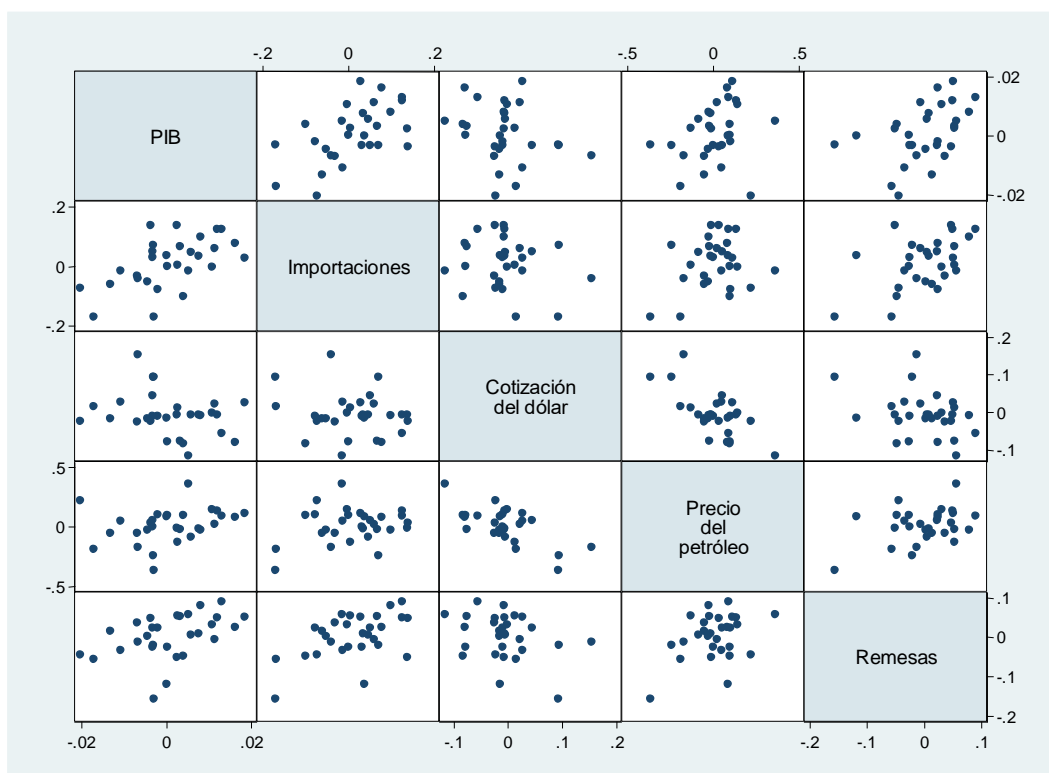
CAPÍTULO IV
RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se exhibe, en primera instancia, una matriz gráfica de correlación con el fin verificar el tipo de relación existente entre las variables dependientes y las explicativas. Posteriormente, se expone una tabla con los respectivos resultados de la regresión. Finalmente, en el apartado 4.2. se procede a la discusión en donde se pretende explicar el porqué de los resultados encontrados.

4.1. Resultados.

La matriz gráfica de correlación, que a continuación se presenta, muestra el tipo de relación que existe entre las variables, en ese sentido, se evidencia que la relación en entre la variable dependiente y las independientes son las mismas que presenta la Tabla 6 con los resultados de la estimación econométrica.

Gráfico 6. Correlación entre variables.



Fuente: BCE, 2017.

Elaboración: Autora.

La matriz de correlaciones en el Gráfico 6 expone una relación directa entre el PIB, importaciones, precio del petróleo y remesas, esto significa que cualquier incremento en dichas variables van a generar un efecto positivo sobre la regresada (PIB); por otra parte, se evidencia una relación inversa entre la variable dependiente y cotización del dólar en el mercado colombiano, lo que se traduce como un efecto negativo sobre el PIB el hecho de que se haya apreciado el dólar en término de pesos colombianos.

Tabla 6. Resultados de la estimación econométrica.

VARIABLES	(1)	(2)
	Model 1	Model 2
Importaciones	0.0443* (0.0220)	0.0533*** (0.0190)
Cotización del dólar	-0.0125 (0.0364)	-0.0155 (0.0344)
Precio del petróleo	0.00369 (0.0147)	0.00690 (0.0140)
Remesas	0.0295 (0.0335)	0.0229 (0.0291)
Salvaguardias	-0.00478 (0.00324)	-0.00527** (0.00231)
Constant	0.00177 (0.00192)	0.00181 (0.00134)
Observations	29	29
R-squared	0.417	0.590

Standard errors in parentheses

*** p<0.01, ** p<0.05, * p<0.1

Fuente: Autora.

Elaboración: Autora.

Previo a la estimación del modelo log-log, se ajustaron las variables por estacionalidad y estacionariedad. La estimación del Modelo 1 presentó una bondad de ajuste relativamente baja en donde las variables independientes explicaron al PIB en un 41,69%. La relación existente entre el PIB e importaciones, precio del petróleo y remesas es directa, indicando así que un incremento del 1% en estas variables generará, en promedio, un incremento en el PIB igual a los coeficientes de las variables independientes. Por otro lado, la cotización del dólar en el mercado colombiano y la dicótoma presentan una relación inversa respecto al PIB. La variable importaciones es la única que presenta significancia estadística a un nivel del 10%.

Las distintas pruebas realizadas al Modelo 1 indicaron la presencia de normalidad en los residuos (Anexo 2), no multicolinealidad (Anexo 3), homocedasticidad (Anexo 4) y autocorrelación (Anexo 5); para corregir la autocorrelación se aplicó la metodología de Mínimos Cuadrados Generalizados (MCG) –se caracterizan por ser estimadores MELI– la cual corrigió la autocorrelación (Anexo 6) y generó una regresión con mayor robustez, esta nueva estimación es el Modelo 2 en donde la bondad de ajuste pasó a ser de 59,02%. El tipo de relación existente entre la variable dependiente y las explicativas se mantiene. Las importaciones siguen siendo estadísticamente significativas, pero a un nivel del 1%. La variable dicótoma también es estadísticamente significativa a un nivel del 5%.

4.2. Discusión de resultados.

La relación directa que existe entre el PIB e importaciones, indica que el incremento de las importaciones en 1% se traduce, en promedio, en un incremento del PIB correspondiente a un 0,053% lo que indica que el PIB ecuatoriano durante el periodo de estudio fue inelástico, es decir, respondió de manera lenta ante variaciones en los niveles de importaciones. Es importante especificar que, aunque estuvieron directamente relacionadas la caída de las importaciones con las medidas de salvaguardia que implementó Ecuador a partir del primer trimestre del 2015, la caída del PIB no se debió exclusivamente a esto, ya que existen otras variables que influyen en el comportamiento del mismo, además de shocks externos, tal fue el caso del terremoto del 16 de abril del 2016. Durante el tiempo de aplicación de las sobretasas arancelarias se observó una caída del PIB, en promedio, equivalente a una tasa trimestral de 0,53%.

La caída de las importaciones debido a restricciones comerciales por medio de las salvaguardias condujeron a que, en efecto, se controle la entrada al país de bienes del mercado exterior, sin embargo, a pesar de que dichas medidas estaban destinadas a productos como bienes de consumo final, bienes de sensibilidad media, bienes de capital y materias primas no esenciales, entre otros que, –aparentemente no afectarían la producción nacional-, los productos que mayor impacto recesivo tuvieron precisamente fueron materias primas y productos intermedios para la industria, bienes de consumo final, bienes de capital para la industria; combustibles, lubricantes y productos conexos. Esto significa que los procesos productivos del sector industrial se vieron limitados por dichas medidas.

Los resultados encontrados en el presente estudio se ven respaldados por otras investigaciones como el de la Cámara de Comercio de Guayaquil (CCG, 2018) en donde de manera análoga concluyen que, aunque dichas medidas cumplieron su cometido respecto a la balanza de pagos, éstas disminuyeron la capacidad productiva del Ecuador ya que aunadas al complejo panorama económico del país dichas medidas afectaron negativamente. Así mismo, en un estudio descriptivo de Espinosa y Camino (2017), evidenciaron que a raíz de la aplicación de las salvaguardias el nivel general de las importaciones cayó considerablemente.

CONCLUSIONES

Previo a la aplicación de salvaguardias, la economía del país se veía atravesando un proceso recesivo generado por factores como la caída de los precios internacionales del petróleo – producto clave en la economía ecuatoriana-, como también una baja demanda en el mercado internacional de materias primas, disminución de las remesas enviadas por migrantes, bajo nivel de competitividad de las exportaciones debido al fortalecimiento del dólar, entre otros.

En marzo del 2015, Ecuador implementó salvaguardias con la finalidad de proteger la balanza de pagos. Esta medida se ejecutó durante un contexto económico complejo. En un principio se planteó el desmantelamiento de las salvaguardias el segundo trimestral del 2016, sin embargo, la no mejora de las condiciones económicas y el terremoto de abril del 2016, influyeron para que dichas medidas se prolongasen durante un año más. En el segundo trimestre del 2017, las medidas de salvaguardias fueron desmanteladas de manera total.

En el presente estudio se evidenció que, en efecto, las salvaguardias si regularon el ingreso de productos extranjeros ya que esta variable a partir de la implementación de las sobretasas arancelarias mostró una tendencia hacia la baja. Entre los principales grupos que se vieron afectados en mayor proporción se encuentran: Materias primas y productos intermedios para la industria, Bienes para la industria, Combustibles, lubricantes y productos conexos, y bienes de consumo final.

Además, los resultados de la modelización econométrica evidenciaron que, las salvaguardias influyeron negativamente sobre el PIB. Así pues, durante la aplicación de las sobretasas arancelarias, el PIB disminuyó, en promedio, el equivalente a una tasa trimestral de 0,53%.

Para finalizar, es importante aclarar que el efecto negativo generado por las sobretasas arancelarias a través de la reducción del nivel general de las importaciones no es representativo, de manera análoga, la reducción del PIB durante la aplicación de salvaguardias tampoco es significativo.

RECOMENDACIONES

- Las medidas de salvaguardias por balanza de pagos que se establecieron en marzo del 2015, se aplicaron de manera no discriminatoria, es decir, indistintamente del país de procedencia. Por tal motivo, queda a preferencia del investigador la elección de la variable que explique el fortalecimiento del dólar.
- Así mismo, es importante mencionar para futuras investigaciones que, la economía ecuatoriana presenta una amplia gama de variables que pueden explicar su comportamiento y, por tanto, queda a criterio del investigador la respectiva elección de las mismas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, A. (2009). Ecuador : ¿ un país maniatado frente a la crisis ? *Ildis - Fes*, 37.
- ALADI. (1980). Tratado de Montevideo. Recuperado de <http://www.aite.com.ec/relaciones/asociacion.pdf>
- ALADI. (1987). Regimen regional de salvaguardias. Recuperado de [http://www.aladi.org/nsfaladi/Juridica.nsf/vresolucionescomite/805CBC43FDED0F73232567A100553D8C/\\$FILE/070.pdf](http://www.aladi.org/nsfaladi/Juridica.nsf/vresolucionescomite/805CBC43FDED0F73232567A100553D8C/$FILE/070.pdf)
- Argüello, R. (2009). El comercio colombo-ecuatoriano: análisis de las medidas impuestas por Ecuador. *Revista de Economía Del Rosario*, 12(1), 45–65. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?sid=1c5959b9-d4f9-4854-845b-9bcb0c902420@sessionmgr104&vid=0&hid=128&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#db=fua&AN=112777489>
- Bown, C., y Tovar, P. (2011). Trade liberalization, antidumping, and safeguards: Evidence from India's tariff reform. *Journal of Development Economics*, 96(1), 115–125. <https://doi.org/10.1016/j.jdeveco.2010.06.001>
- Bown, C., y Tovar, P. (2016). Preferential Liberalization, Antidumping, and Safeguards: Stumbling Block Evidence from MERCOSUR. *Economics and Politics*, 28(3), 262–294. <https://doi.org/10.1111/ecpo.12083>
- Braun, C. (2009). *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*.
- Brue, S., y Grant, R. (2016). *Historia del pensamiento económico* (Octava).
- CAN. (1969). Acuerdo de Integración Subregional Andino. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=75&tipo=TE&title=defensa-comercial>
- CAN. (1996). Reglamento para la aplicación de la cláusula de salvaguardia prevista en el Artículo 78 del Acuerdo de Cartagena. Recuperado de <http://www.comunidadandina.org/Seccion.aspx?id=75&tipo=TE&title=defensa-comercial>
- Carbaugh, R. (2009). *Economía internacional*. (J. Arellano, Ed.) (Décimo seg). D.F., México.
- Chiñas, C. (2003). De Adam Smith a List , ¿ del libre comercio al proteccionismo ? *Aportes*, VIII(024), 103–113. Recuperado de <http://www.redalyc.org/pdf/376/37602407.pdf>
- Chung, S., Lee, J., y Osang, T. (2016). Did China tire safeguard save U.S. workers? *European Economic Review*, 85, 22–38. <https://doi.org/10.1016/j.euroecorev.2015.12.009>

- COMEX. (2015). Resolución No. 011-2015. *Registro Oficial*. Recuperado de <http://www.comercioexterior.gob.ec/wp-content/uploads/2015/03/Resolución-011-2015.pdf>
- COMEX. (2016a). Resolución 001-2016. Recuperado de http://comex.comercioexterior.gob.ec/buscar/resoluciones/2016/pleno-del-comex/Resolucion_001-2016.pdf
- COMEX. (2016b). Resolución 006-2016. Recuperado de http://comex.comercioexterior.gob.ec/buscar/resoluciones/2016/pleno-del-comex/Resolucion_006-2016.pdf
- COMEX. (2016c). Resolución 021-2016. Recuperado de <http://comex.comercioexterior.gob.ec/buscar/resoluciones/2016/pleno-del-comex/Resolución 021-2016.pdf>
- COMEXI. (2009a). Resolución 466. Recuperado de <http://intranet.comunidadandina.org/Documentos/DInformativos/SGdi914.pdf>
- COMEXI. (2009b). Resolución 494. Recuperado de <http://www.produccion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/06/resolucion494.pdf>
- COMEXI. (2009c). Resolución 502.
- Ferrari, C. (2008). Tiempos de incertidumbre. Causas y consecuencias de la crisis mundial. *Revista de Economía Institucional*, 10(19), 55–78. Recuperado de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/ecoins/article/view/324>
- Gujarati, D., y Porter, D. (2010). *Econometría* (Quinta). México.
- Kagitani, K., y Harimaya, K. (2015). Safeguards and voluntary export restraints under the World Trade Organization: The case of Japan's vegetable trade. *Japan and the World Economy*, 36, 29–41. <https://doi.org/10.1016/j.japwor.2015.06.001>
- Krugman, P. R., Obstfeld, M., & Melitz, M. J. (2012). *Economía internacional* (novena edi). <https://doi.org/10.1111/j.1525-139X.2009.00678.x>
- Landreth, H., y Colander, D. C. (2006). *Historia del pensamiento económico*.
- Larraín, F., y Sachs, J. (2013). *Macroeconomía en la economía global* (Tercera). Santiago de Chile.
- León, M. (2016). Diagnóstico y perspectiva de la economía ecuatoriana en 2016. Recuperado de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/quito/12684-20160817.pdf>

- Maesso, M., y González, R. (2011). *Manual de Economía Mundial*. Madrid, España.
- Mankiw, G. (2014). *Macroeconomía* (Octava). Recuperado de <http://scholar.google.com/scholar?hl=en&btnG=Search&q=intitle:No+Title#0>
- MERCOSUR. (1991). Tratado para la constitucion de un mercado comun entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Recuperado de http://www.mercosur.int/innovaportal/file/719/1/CMC_1991_TRATADO_ES_Asuncion.pdf
- MERCOSUR. (1996). Reglamento relativo a la aplicación de medidas de salvaguardia a las importaciones provenientes de países no miembros del Mercado Común del Sur. Recuperado de <http://www.mercosur.int/innovaportal/v/2641/2/innova.front/decisiones-1996>
- Ministerio de Comercio Exterior. (2015). Salvaguardia por Balanza de Pagos. Recuperado de <http://www.comercioexterior.gob.ec/boletin-de-prensa-salvaguardia-por-balanza-de-pagos/>
- Nadal, A. (2008). La crisis financiera de Estados Unidos. *Boletín Económico de ICE, Información Comercial Española*, (2953), 19–29. Recuperado de <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2753634&info=resumen&idioma=SPA>
- Ocampo, J. (2009). Impactos de la crisis financiera mundial sobre América Latina. *Revista de La CEPAL*, (97), 9–32. Recuperado de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=a9h&AN=41980440&lang=es&site=ehost-live>
- OMC. (1994a). Acuerdo Relativo a La Aplicación Del Artículo VI Del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros Y Comercio De 1994, 159–184. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/19-adp.pdf
- OMC. (1994b). Acuerdo sobre salvaguardias, 293–302. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/25-safeg.pdf
- OMC. (1994c). Acuerdo Sobre Subvenciones Y Medidas Compensatorias, 1994, 245–294. Recuperado de https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/24-scm.pdf
- OMC. (2016). Cronograma de desmantelamiento a la medida de restricción a las importaciones por desequilibrios en la Balanza de Pagos del Ecuador. Retrieved January 19, 2018, from https://docs.wto.org/dol2fe/Pages/FE_Search/FE_S_S009-DP.aspx?language=S&CatalogueIdList=135453,132563,132302,132280,131414,13139

- 8,100357,81747,76035,71549&CurrentCatalogueIdIndex=0&FullTextHash=
- Osorio, C. (2001). *Diccionario de comercio internacional* (Cuarta). Bogotá, Colombia.
- Pelet, C. (2001). John Stuart Mill : la etapa de madurez de la escuela clásica. *Acciones e Investigaciones Sociales*, 13, 87–104. Recuperado de <https://papiro.unizar.es/ojs/index.php/ais/article/view/205/199>
- Pérez, E. (2001). Milton Friedman. *Comercio Exterior*, 15–30. Recuperado de <http://revistas.bancomext.gob.mx/rce/magazines/40/2/pere0101.pdf>
- Ricardo, D. (1959). *Principios de economía política y tributación*.
- Sánchez, J. , y Aldana, C. (2008). Paul krugman y el nuevo comercio internacional *. *Criterio Libre*, 8, 73–86. Recuperado de http://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/38634425/teoria_comercio_agosto_212.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1500568981&Signature=o8IKyhKNqha26goS3oCTjI%2BDMEs%3D&response-content-disposition=inline%3B filename%3DPAUL_KRUGMAN_Y_EL_
- Sierralta, A. (2014). *Comercio Internacional: Dumping - Salvaguardias - Subvenciones*. (D. L. López Escobar, Ed.) (Primera). Medellín, Colombia.
- Steinberg, F. (2008). La crisis financiera mundial : causas y respuesta política. *Real Instituto Elcano*, 1–8. Recuperado de <http://biblioteca.ribei.org/1410/1/ARI-126-2008-E.pdf>
- Thennakoon, J., y Anderson, K. (2015). Could the proposed WTO Special Safeguard Mechanism protect farmers from low international prices? *Food Policy*, 50, 106–113. <https://doi.org/10.1016/j.foodpol.2014.10.014>
- Vandenbussche, H., y Zarnic, Z. (2008). US safeguards on steel and the markups of European producers. *Review of World Economics*, 144(3), 458–490. <https://doi.org/10.1007/s10290-008-0156-x>
- Wooldridge, J. (2015). *Introducción a la Econometría* (Quinta). México.

ANEXOS

Anexo 1. Listado de subpartidas con aplicación de sobretasa arancelaria de salvaguardia por Balanza de Pagos.

SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN ARANCELARIA	SOBRETASA ARANCELARIA	OBSERVACIONES A LA SOBRETASA ARANCELARIA
101291000	- - - Para carrera	45%	
101299000	- - - Los demás	45%	
101900000	- Los demás	45%	
106140000	- - Conejos y liebres	45%	
106190010	- - - Perros	45%	
106190090	- - - Los demás	45%	
106320000	- - Psitaciformes (incluidos los loros, guacamayos, cacatúas y demás papagayos)	45%	
106900000	- Los demás	45%	
201100000	- En canales o medias canales	45%	
201200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	45%	
201300010	- - "Cortes finos"	45%	
201300090	- - Los demás	45%	
202100000	- En canales o medias canales	45%	
202200000	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	45%	
202300010	- - "Cortes finos"	45%	
202300090	- - Los demás	45%	
203110000	- - En canales o medias canales	45%	
203120000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	45%	
203191000	- - - Carne sin hueso	45%	
203192000	- - - Chuletas, costillas	45%	
203193000	- - - Tocino con partes magras	45%	
203199000	- - - Los demás	45%	
203210000	- - En canales o medias canales	45%	
203220000	- - Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	45%	
203291000	- - - Carne sin hueso	45%	
203292000	- - - Chuletas, costillas	45%	
203293000	- - - Tocino con partes magras	45%	
203299000	- - - Los demás	45%	
204100000	- Canales o medias canales de cordero, frescas o refrigeradas	45%	
204210000	- - En canales o medias canales	45%	
204220000	- - Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	45%	

204230000	-- Deshuesadas	45%	
204300000	- Canales o medias canales de cordero, congeladas	45%	
204410000	-- En canales o medias canales	45%	
204420000	-- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	45%	
204430000	-- Deshuesadas	45%	
204500000	- Carne de animales de la especie caprina	45%	
205000000	Carne de animales de las especies caballar, asnal o mular, fresca, refrigerada o congelada.	45%	
206100000	- De la especie bovina, frescos o refrigerados	45%	
206210000	-- Lenguas	45%	
206220000	-- Hígados	45%	
206290000	-- Los demás	45%	
206300000	- De la especie porcina, frescos o refrigerados	45%	
206410000	-- Hígados	45%	
206490000	-- Los demás	15%	
206800000	- Los demás, frescos o refrigerados	15%	
206900000	- Los demás, congelados	45%	
207110000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	45%	
207120000	-- Sin trocear, congelados	45%	
207130000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	45%	
207140000	-- Trozos y despojos, congelados	45%	
207240000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	45%	
207250000	-- Sin trocear, congelados	45%	
207260000	-- Trozos y despojos, frescos o refrigerados	45%	
207270000	-- Trozos y despojos, congelados	45%	
207410000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	45%	
207420000	-- Sin trocear, congelados	45%	
207430000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	45%	
207440000	-- Los demás, frescos o refrigerados	45%	
207450000	-- Los demás, congelados	45%	
207510000	-- Sin trocear, frescos o refrigerados	45%	
207520000	-- Sin trocear, congelados	45%	
207530000	-- Hígados grasos, frescos o refrigerados	45%	
207540000	-- Los demás, frescos o refrigerados	45%	
207550000	-- Los demás, congelados	45%	

207600000	- De pintada	45%	
208100000	- De conejo o liebre	45%	
208300000	- De primates	45%	
208400000	-De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	45%	
208500000	- De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	45%	
208600000	- De camellos y demás camélidos (Camelidae)	45%	
208900000	- Las demás	45%	
209101000	- - Tocino sin partes magras	5%	
209109000	- - Los demás	5%	
209900000	- Las demás	45%	
210110000	- - Jamones, paletas, y sus trozos, sin deshuesar	45%	
210120000	- - Tocino entreverado de panza (panceta) y sus trozos	45%	
210190000	- - Las demás	45%	
210200000	- Carne de la especie bovina	45%	
210910000	- - De primates	45%	
210920000	- - De ballenas, delfines y marsopas (mamíferos del orden Cetáceos); de manatíes y dugones o dugongos (mamíferos del orden Sirenios); de otarios y focas, leones marinos y morsas (mamíferos del suborden Pinnipedia)	45%	
210930000	- - De reptiles (incluidas las serpientes y tortugas de mar)	45%	
210991000	- - - Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos	45%	
210999000	- - - Los demás	45%	
301110000	- - De agua dulce	45%	
301190000	- - Los demás:	45%	
304390000	- - Los demás	45%	

304410000	-- Salmones del pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorboscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tshawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)	45%	
402109000	-- Los demás	45%	
402211900	---- Las demás	45%	
402911000	--- Leche evaporada	45%	
402919000	--- Las demás	45%	
402991000	--- Leche condensada	45%	
402999000	--- Las demás	45%	
403100000	- Yogur	45%	
403901000	-- Suero de mantequilla	45%	
403909000	-- Los demás	45%	
404900000	- Los demás	45%	
405100000	- Mantequilla (manteca)	45%	
405200000	- Pastas lácteas para untar	45%	
406100000	- Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón	45%	
406200000	- Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo	45%	
406300000	- Queso fundido, excepto el rallado o en polvo	45%	
406400000	- Queso de pasta azul y demás quesos que presenten vetas producidas por Penicillium roqueforti	45%	
406904000	-- Con un contenido de humedad inferior al 50% en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	45%	
406905000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 50% pero inferior al 56%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	45%	
406906000	-- Con un contenido de humedad superior o igual al 56% pero inferior al 69%, en peso, calculado sobre una base totalmente desgrasada	45%	
406909000	-- Los demás	45%	

408110000	-- Secas	5%	
408190000	-- Las demás	5%	
408910000	-- Secos	5%	
408990000	-- Los demás	5%	
409001000	- En recipientes con capacidad superior o igual a 300 kg	15%	
409009000	- Los demás	45%	
504001000	- Estómagos	45%	
504002000	- Tripas	45%	
504003000	- Vejigas	45%	
603110000	-- Rosas	45%	
603121000	--- Miniatura	45%	
603129000	--- Los demás	45%	
603130000	-- Orquídeas	45%	
603141000	--- Pompones	45%	
603149000	--- Los demás	45%	
603150000	-- Azucenas (Lilium spp.)	45%	
603191000	--- Gypsophila (Lluvia, ilusión) (Gypsophila paniculata L.)	45%	
603192000	--- Aster	45%	
603193000	--- Alstroemeria	45%	
603194000	--- Gerbera	45%	
603199010	---- Lirios	45%	
603199090	---- Las demás	45%	
603900000	- Los demás	45%	
701900000	- Las demás	45%	
703100011	--- Perla (blanca) (Allium cepa.L)	45%	
703100012	--- Roja (Allium cepa.L)	45%	
703100019	--- Las demás	45%	
703100020	-- Chalotes	45%	
703209000	-- Los demás	15%	
706900000	- Los demás	45%	
707000000	Pepinos y pepinillos, frescos o refrigerados.	45%	
709910000	-- Alcachofas (alcauciles)	45%	
709920000	-- Aceitunas	45%	
709991000	--- Maíz dulce (Zea mays var. saccharata)	45%	
710210000	-- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	45%	
710220000	-- Frijoles (fréjoles, porotos, alubias, judías) (Vigna spp., Phaseolus spp.)	45%	
710290000	-- Las demás	45%	
710300000	- Espinacas (incluida la de Nueva Zelanda) y armuelles	45%	

710400000	- Maíz dulce	45%	
710801000	-- Espárragos	45%	
710809000	-- Las demás	45%	
710900000	- Mezclas de hortalizas	45%	
711510000	-- Hongos del género Agaricus	15%	
711590000	-- Los demás	15%	
712200000	- Cebollas	45%	
712310000	-- Hongos del género Agaricus	45%	
712390000	-- Los demás	45%	
712901000	-- Ajos	45%	
712909000	-- Las demás	45%	
713109000	-- Los demás	45%	
713209000	-- Los demás	45%	
713339100	---- Negro	45%	
713339900	---- Los demás	45%	
713509000	-- Las demás	15%	
801119000	--- Los demás	45%	
801190000	-- Los demás	45%	
801220000	-- Sin cáscara	45%	
801320000	-- Sin cáscara	45%	
802129000	--- Los demás	45%	
802210000	-- Con cáscara	45%	
802220000	-- Sin cáscara	45%	
802310000	-- Con cáscara	45%	
802320000	-- Sin cáscara	15%	
802510000	-- Con cáscara	45%	
802520000	-- Sin cáscara	45%	
802620000	-- Sin cáscara	45%	
802900000	- Los demás	45%	
803101000	--- Frescos	45%	
803901100	--- Tipo «cavendish valery»	45%	
803901200	--- Bocado (manzanito, orito) (Musa acuminata)	45%	
803901900	--- Los demás	45%	
804100000	- Dátiles	45%	
804200000	- Higos	45%	
804300000	- Piñas (ananás)	45%	
804400000	- Aguacates (paltas)	45%	
804502000	-- Mangos y mangostanes	45%	
805100000	- Naranjas	45%	
805201000	-- Mandarinas (incluidas las tangerinas y satsumas)	45%	
805202000	-- Tangelo (Citrus reticulata x Citrus paradisis)	45%	

805501000	-- Limones (Citrus limon, Citrus limonum)	45%	
805502100	--- Limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia)	45%	
806100000	- Frescas	45%	
806200000	- Secas, incluidas las pasas	45%	
807110000	-- Sandías	45%	
807190000	-- Los demás	45%	
808100000	- Manzanas	45%	
808300000	- Peras	45%	
809100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	45%	
809210000	-- Guindas (cerezas ácidas) (Prunus cerasus)	45%	
809290000	-- Las demás	45%	
809300000	-Duraznos (melocotones), incluidos los griñones y nectarinas	45%	
809400000	- Ciruelas y endrinas	45%	
810400000	- Arándanos rojos, mirtilos y demás frutos del género Vaccinium	45%	
810500000	- Kiwis	45%	
810700000	- Caquis (persimonios)	45%	
810901000	-- Granadilla, maracuyá (parchita) y demás frutas de la pasión (Passiflora spp.)	45%	
810909090	--- Los demás	45%	
811101000	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	45%	
811109000	-- Las demás	45%	
811200000	- Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas	45%	
811901000	-- Con adición de azúcar u otro edulcorante	45%	
811909900	--- Los demás	45%	
812100000	- Cerezas	45%	
813100000	- Damascos (albaricoques, chabacanos)	45%	
813200000	- Ciruelas	45%	
813300000	- Manzanas	45%	
813400000	- Las demás frutas u otros frutos	45%	
813500000	- Mezclas de frutas u otros frutos, secos, o de frutos de cáscara de este Capítulo	45%	
901212000	--- Molido	45%	
901220000	-- Descafeinado	45%	

902100000	- Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	45%	
902200000	- Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma	45%	
902300000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg	45%	
902400000	- Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma	45%	
903000000	Yerba mate.	45%	
904110000	-- Sin triturar ni pulverizar	15%	
904120000	-- Triturada o pulverizada	45%	
904211000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	45%	
904219000	--- Los demás	45%	
904221000	--- Paprika (Capsicum annum, L.)	45%	
904229000	--- Los demás	45%	
906110000	-- Canela (Cinnamomum zeylanicum Blume)	5%	
906190000	-- Las demás	15%	
906200000	- Trituradas o pulverizadas	45%	
907100000	- Sin triturar ni pulverizar	15%	
907200000	- Triturados o pulverizados	45%	
909310000	-- Sin triturar ni pulverizar	15%	
909320000	-- Trituradas o pulverizadas	45%	
910110000	-- Sin triturar ni pulverizar	45%	
910200000	- Azafrán	45%	
910300000	- Cúrcuma	45%	
910991000	--- Hojas de laurel	45%	
910999000	--- Las demás	45%	
1003900010	-- Para malteado o elaboración de cerveza	45%	
1003900090	-- Las demás	45%	
1005901200	--- Blanco	45%	
1005902000	-- Maíz reventón (Zea mays convar. microsperma o Zea mays var. everta)	45%	
1005904000	-- Morado (Zea mays amilacea cv. morado)	45%	
1005909000	-- Los demás	45%	

1006300000	- Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado	45%	
1008309000	-- Los demás	15%	
1008509000	-- Los demás	45%	
1102200000	- Harina de maíz	15%	
1103130000	-- De maíz	45%	
1104190000	-- De los demás cereales	45%	
1104220000	-- De avena	45%	
1104291000	--- De cebada	45%	
1105200000	- Copos, gránulos y «pellets»	15%	
1106100000	- De las hortalizas de la partida 07.13	45%	
1107100000	- Sin tostar	45%	
1107200000	- Tostada	45%	
1108120000	-- Almidón de maíz	5%	
1201900000	- Las demás	45%	
1202420000	-- Sin cáscara, incluso quebrantados	45%	
1206009000	- Las demás	5%	
1208900000	- Las demás	5%	0% solamente para camelina, pasta o harina de repeseed (colza)
1209992000	--- Semillas de tabaco	15%	
1210200000	- Conos de lúpulo triturados, molidos o en «pellets»; lupulino	15%	
1515290000	-- Los demás	15%	
1515500000	- Aceite de sésamo (ajonjolí) y sus fracciones	45%	
1517100000	- Margarina, excepto la margarina líquida	45%	
1601000000	Embutidos y productos similares de carne, despojos o sangre; preparaciones alimenticias a base de estos productos.	45%	
1602200000	- De hígado de cualquier animal	45%	
1602319000	--- Los demás	45%	
1602321000	--- En trozos sazonados y congelados	45%	
1602329000	--- Los demás	45%	
1602391000	--- En trozos sazonados y congelados	45%	
1602399000	--- Los demás	45%	
1602410000	-- Jamones y trozos de jamón	45%	
1602490000	-- Las demás, incluidas las mezclas	45%	
1602500000	- De la especie bovina	45%	
1604110000	-- Salmones	45%	
1604131000	--- En salsa de tomate	45%	
1604132000	--- En aceite	45%	

1604133000	--- En agua y sal	45%	
1604139000	--- Las demás	45%	
1604141000	--- Atunes	45%	
1604142000	--- Listados y bonitos	45%	
1604160000	-- Anchoas	45%	
1604170000	-- Anguilas	45%	
1604190000	-- Los demás	45%	
1604200000	- Las demás preparaciones y conservas de pescado	45%	
1604310000	-- Caviar	45%	
1604320000	-- Sucedáneos del caviar	45%	
1605100000	- Cangrejos (excepto macruros)	45%	
1605210000	-- Presentados en envases no herméticos	45%	
1605290000	-- Los demás	45%	
1605300000	- Bogavantes	45%	
1605400000	- Los demás crustáceos	45%	
1605510000	-- Ostras	45%	
1605520000	-- Vieiras, volandeiras y demás moluscos de los géneros Pecten, Chlamys o Placopecten	45%	
1605530000	-- Mejillones	45%	
1605540000	-- Jibias, globitos, calamares y potas	45%	
1605550000	-- Pulpos	45%	
1605560000	-- Almejas, berberechos y arcas	45%	
1605570000	-- Abulones u orejas de mar	45%	
1605580000	-- Caracoles, excepto los de mar	45%	
1605591000	--- Locos y machas	45%	
1605599000	--- Los demás	45%	
1605610000	-- Pepinos de mar	45%	
1605620000	-- Erizos de mar	45%	
1605630000	-- Medusas	45%	
1605690000	-- Los demás	45%	
1701120000	-- De remolacha	5%	
1701130000	-- Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo	5%	
1701140000	-- Los demás azúcares de caña	15%	
1701991000	--- Sacarosa químicamente pura	15%	
1701999000	--- Los demás	5%	
1702402000	-- Jarabe de glucosa	5%	
1702600000	- Las demás fructosas y jarabe de fructosa, con un contenido de fructosa sobre producto seco superior al 50% en peso, excepto el azúcar invertido	5%	

1702901000	-- Sucedáneos de la miel, incluso mezclados con miel natural	5%	
1702902000	-- Azúcar y melaza caramelizados	5%	
1702903000	-- Azúcares con adición de aromatizante o colorante	5%	
1702904000	-- Los demás jarabes	5%	
1703100000	- Melaza de caña	5%	
1703900000	- Las demás	5%	
1704101000	-- Recubiertos de azúcar	45%	
1704109000	-- Los demás	45%	
1704901000	-- Bombones, caramelos, confites y pastillas	45%	
1704909000	-- Los demás	45%	
1801002000	- Tostado	5%	
1803100000	- Sin desgrasar	5%	
1803200000	- Desgrasada total o parcialmente	5%	
1804001100	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico inferior o igual a 1%	5%	
1804001200	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1% pero inferior o igual a 1.65%	5%	
1804001300	-- Con un índice de acidez expresado en ácido oleico superior a 1.65%	5%	
1804002000	- Grasa y aceite de cacao	5%	
1805000000	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	45%	
1806100000	- Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante	45%	
1806201000	-- Sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes	15%	
1806209000	-- Los demás	15%	
1806310000	-- Rellenos	45%	
1806320000	-- Sin rellenar	45%	
1806900000	- Los demás	45%	
1901200000	- Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05	5%	
1901901000	-- Extracto de malta	5%	
1901902000	-- Manjar blanco o dulce de leche	45%	
1901909000	-- Los demás	15%	
1902110000	-- Que contengan huevo	45%	
1902190000	-- Las demás	45%	
1902200000	- Pastas alimenticias rellenas, incluso cocidas o preparadas de otra forma	45%	

1902300000	- Las demás pastas alimenticias	45%	
1902400000	- Cuscús	45%	
1903000000	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, cerniduras o formas similares.	5%	
1904100000	- Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado	15%	
1904200000	- Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados	45%	
1904300000	- Trigo «bulgur»	45%	
1904900000	- Los demás	45%	
1905100000	- Pan crujiente llamado «Knäckebröt»	45%	
1905200000	- Pan de especias	45%	
1905310000	-- Galletas dulces (con adición de edulcorante)	45%	
1905320000	-- Barquillos y obleas, incluso rellenos («gaufrettes», «wafers») y «waffles» («gaufres»)	45%	
1905400000	- Pan tostado y productos similares tostados	45%	
1905901000	-- Galletas saladas o aromatizadas	45%	
1905909000	-- Los demás	45%	
2001100000	- Pepinos y pepinillos	45%	
2001901000	-- Aceitunas	45%	
2001909000	-- Los demás	45%	
2002100000	- Tomates enteros o en trozos	45%	
2003100000	- Hongos del género Agaricus	45%	
2003900000	- Los demás	45%	
2004100000	- Papas (patatas)	45%	
2004900000	- Las demás hortalizas y las mezclas de hortalizas	45%	
2005100000	- Hortalizas homogeneizadas	45%	
2005200000	- Papas (patatas)	45%	
2005400000	- Arvejas (guisantes, chícharos) (Pisum sativum)	45%	
2005510000	-- Desvainados	45%	
2005590000	-- Los demás	45%	
2005600000	- Espárragos	45%	
2005700000	- Aceitunas	45%	

2005800000	- Maíz dulce (<i>Zea mays</i> var. <i>saccharata</i>)	45%	
2005910000	-- Brotes de bambú	45%	
2005991000	--- Alcachofas (alcauciles)	45%	
2005992000	--- Pimiento piquillo (<i>Capsicum annuum</i>)	45%	
2005999000	--- Las demás	45%	
2006000000	Hortalizas, frutas u otros frutos o sus cortezas y demás partes de plantas, confitados con azúcar (almibarados, glaseados o escarchados).	45%	
2007100000	- Preparaciones homogeneizadas	45%	
2007911000	--- Confituras, jaleas y mermeladas	45%	
2007912000	--- Purés y pastas	45%	
2007991100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	45%	
2007991200	---- Purés y pastas	45%	
2007999100	---- Confituras, jaleas y mermeladas	45%	
2007999200	---- Purés y pastas	45%	
2008111000	--- Manteca	45%	
2008119000	--- Los demás	45%	
2008191000	--- Nueces de marañón (<i>merey</i> , <i>cajuil</i> , <i>anacardo</i> , «cajú»)	45%	
2008192000	--- Pistachos	45%	
2008199000	--- Los demás, incluidas las mezclas	45%	
2008201000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	45%	
2008209000	-- Las demás	45%	
2008300000	- Agrios (cítricos)	45%	
2008400000	- Peras	45%	
2008500000	- Damascos (<i>albaricoques</i> , <i>chabacanos</i>)	45%	
2008601000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	45%	
2008609000	-- Las demás	45%	
2008702000	-- En agua con adición de azúcar u otro edulcorante, incluido el jarabe	45%	
2008709000	-- Los demás	45%	
2008800000	- Fresas (<i>frutillas</i>)	45%	
2008910000	-- Palmitos	45%	
2008930000	-- Arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	45%	
2008970000	-- Mezclas	45%	
2008992000	--- Papayas	45%	
2008993000	--- Mangos	45%	

2008999000	- - - Los demás	45%	
2009110000	- - Congelado	45%	
2009120000	- - Sin congelar, de valor Brix inferior o igual a 20	45%	
2009190000	- - Los demás	45%	
2009210000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	45%	
2009290000	- - Los demás	45%	
2009310000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	45%	
2009391000	- - - De limón de la subpartida 0805.50.21	45%	
2009399000	- - - Los demás	45%	
2009410000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	45%	
2009490000	- - Los demás	45%	
2009500000	- Jugo de tomate	45%	
2009610000	- - De valor Brix inferior o igual a 30	45%	
2009690000	- - Los demás	15%	
2009710000	- - De valor Brix inferior o igual a 20	45%	
2009790000	- - Los demás	45%	
2009810000	- - De arándanos rojos (<i>Vaccinium macrocarpon</i> , <i>Vaccinium oxycoccos</i> , <i>Vaccinium vitis-idaea</i>)	45%	
2009891000	- - - De papaya	45%	
2009892000	- - - De maracuyá (parchita) (<i>Passiflora edulis</i>)	45%	
2009893000	- - - De guanábana (<i>Annona muricata</i>)	45%	
2009894000	- - - De mango	45%	
2009895000	- - - De camu camu (<i>Myrciaria dubia</i>)	45%	
2009896000	- - - De hortaliza	45%	
2009899000	- - - Los demás	45%	
2009900000	- Mezclas de jugos	45%	
2101110000	- - Extractos, esencias y concentrados	45%	
2101120000	- - Preparaciones a base de extractos, esencias o concentrados o a base de café	45%	
2101200000	- Extractos, esencias y concentrados de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos, esencias o concentrados o a base de té o de yerba mate	45%	
2101300000	- Achicoria tostada y demás sucedáneos del café tostados y sus extractos, esencias y concentrados	45%	
2102300000	- Preparaciones en polvo para hornear	15%	
2103100000	- Salsa de soja (soya)	45%	

2103200000	- «Ketchup» y demás salsas de tomate	45%	
2103302000	-- Mostaza preparada	45%	
2103901000	-- Salsa mayonesa	45%	
2103902000	-- Condimentos y sazónadores, compuestos	45%	
2103909000	-- Las demás	45%	
2104101000	-- Preparaciones para sopas, potajes o caldos	45%	
2104102000	-- Sopas, potajes o caldos, preparados	45%	
2104200000	- Preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas	45%	
2105001000	- Helados que no contengan leche, ni productos lácteos	45%	
2105009000	- Los demás	45%	
2106101100	--- De soya, con un contenido de proteína en base seca entre 65% y 75%	5%	
2106101900	--- Los demás	45%	
2106102000	-- Sustancias proteicas texturadas	15%	
2106902100	--- Presentadas en envases acondicionados para la venta al por menor	45%	
2106902900	--- Las demás	5%	
2106906000	-- Preparaciones edulcorantes a base de sustancias sintéticas o artificiales	45%	
2106907100	--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, incluidas las mezclas entre sí.	45%	
2106907200	--- Que contengan como ingrediente principal uno o más extractos vegetales, partes de plantas, semillas o frutos, con una o más vitaminas, minerales u otras sustancias	45%	
2106907300	--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas con uno o más minerales	45%	
2106907400	--- Que contengan como ingrediente principal una o más vitaminas	45%	
2106907900	--- Los demás	45%	
2106909100	--- Preparaciones edulcorantes a base de estevia	15%	

2201100000	- Agua mineral y agua gaseada	45%	
2201900000	- Los demás:	45%	
2202100000	- Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada	45%	
2202900010	-- Bebidas energizantes, incluso gaseadas	45%	
2202900090	-- Las demás	45%	
2203000000	Cerveza de malta.	25%	
2204100000	- Vino espumoso	25%	
2204210000	-- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	25%	
2204291000	--- Mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol	15%	
2204299000	--- Los demás vinos	45%	
2204300000	- Los demás mostos de uva	15%	
2205100000	- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l	25%	
2205900000	- Los demás	45%	
2206000000	Las demás bebidas fermentadas (por ejemplo: sidra, perada, aguamiel); mezclas de bebidas fermentadas y mezclas de bebidas fermentadas y bebidas no alcohólicas, no expresadas ni comprendidas en otra parte.	25%	
2207100000	- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% vol	25%	
2207200090	-- Los demás	45%	
2208202100	--- Pisco	25%	
2208202200	--- Singani	45%	
2208202910	---- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de brandy, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	25%	
2208202990	---- Los demás	25%	
2208203000	-- De orujo de uvas («grappa» y similares)	25%	

2208300010	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de whisky, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	25%	
2208300090	-- Los demás	25%	
2208400010	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de ron embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay - lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	25%	
2208400090	-- Los demás	25%	
2208500010	-- Extractos y concentrados alcohólicos para la elaboración de <gin> y ginebra, embalados al granel, con grado alcohólico igual o superior a 50 grados gay lussac (50 G.L.), no aptos para comercialización directa al consumidor	25%	
2208500090	-- Los demás	25%	
2208600000	- Vodka	25%	
2208701000	-- De anís	25%	
2208702000	-- Cremas	25%	
2208709000	-- Los demás	25%	
2208901000	-- Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80% vol	25%	
2208902000	-- Aguardientes de ágaves (tequila y similares)	25%	
2208904200	--- De anís	25%	
2208904900	--- Los demás	25%	
2208909000	-- Los demás	25%	
2209000000	Vinagre y sucedáneos del vinagre obtenidos a partir del ácido acético.	15%	
2301101000	-- Chicharrones	15%	
2302100000	- De maíz	15%	
2309101000	-- Presentados en latas herméticas	45%	
2309109000	-- Los demás	45%	
2401101000	-- Tabaco negro	45%	
2401102000	-- Tabaco rubio	45%	
2401201000	-- Tabaco negro	45%	

2401202000	-- Tabaco rubio	45%	
2402100000	- Cigarros (puros) (incluso despuntados) y cigarrillos (puritos), que contengan tabaco	45%	
2402201000	-- De tabaco negro	45%	
2402202000	-- De tabaco rubio	45%	
2402900000	- Los demás	45%	
2403110000	-- Tabaco para pipa de agua mencionado en la Nota 1 de subpartida de este Capítulo	45%	
2403190000	-- Los demás	45%	
2403910000	-- Tabaco «homogeneizado» o «reconstituido»	45%	
2403990000	-- Los demás	45%	
2515110000	-- En bruto o desbastados	45%	
2515120000	-- Simplemente troceados, por aserrado o de otro modo, en bloques o en placas cuadradas o rectangulares	45%	
2522100000	- Cal viva	45%	
2523100000	- Cementos sin pulverizar («clinker»)	15%	
2523290000	-- Los demás	45%	
2523300000	- Cementos aluminosos	45%	
2523900000	- Los demás cementos hidráulicos	45%	
3206190000	-- Los demás	5%	
3206491000	--- Dispersiones concentradas de los demás pigmentos, en plástico, caucho u otros medios	5%	
3212902000	-- Tintes y demás materias colorantes presentados en formas o en envases para la venta al por menor	45%	
3213101000	-- Pinturas al agua (témpera, acuarela)	45%	
3213109000	-- Los demás	45%	
3213900000	- Los demás	45%	
3301299000	--- Los demás	15%	0% solamente de geranio, de jazmín, o de espicanardo
3301902000	-- Oleorresinas de extracción	45%	
3303000000	Perfumes y aguas de tocador.	45%	
3307300000	- Sales perfumadas y demás preparaciones para el baño	45%	
3307410000	-- «Agarbatti» y demás preparaciones odoríferas que actúan por combustión	45%	

3307901000	-- Preparaciones para lentes de contacto o para ojos artificiales	45%	
3307909000	-- Los demás	15%	
3405100000	- Betunes, cremas y preparaciones similares para el calzado o para cueros y pieles	45%	
3405200000	- Encáusticos y preparaciones similares para la conservación de muebles de madera, parqués u otras manufacturas de madera	45%	
3405300000	- Abrillantadores (lustres) y preparaciones similares para carrocerías, excepto las preparaciones para lustrar metal	45%	
3406000000	Velas, cirios y artículos similares.	45%	
3506910000	-- Adhesivos a base de polímeros de las partidas 39.01 a 39.13 o de caucho	15%	0% solamente para adhesivos a base de polímeros
3602009000	- Los demás	15%	
3604100000	- Artículos para fuegos artificiales	45%	
3604900000	- Los demás	45%	
3605000000	Fósforos (cerillas), excepto los artículos de pirotecnia de la partida 36.04.	45%	
3606100000	- Combustibles líquidos y gases combustibles licuados en recipientes de los tipos utilizados para cargar o recargar encendedores o mecheros, de capacidad inferior o igual a 300 cm ³	45%	
3702320000	-- Las demás, con emulsión de halogenuros de plata	45%	
3702390000	-- Las demás	45%	
3702430000	-- De anchura superior a 610 mm y de longitud inferior o igual a 200 m	45%	
3702440000	-- De anchura superior a 105 mm pero inferior o igual a 610 mm	45%	
3702520000	-- De anchura inferior o igual a 16 mm	45%	
3702540000	-- De anchura superior a 16 mm pero inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m, excepto para diapositivas	45%	
3702960000	-- De anchura inferior o igual a 35 mm y longitud inferior o igual a 30 m	45%	

3702980000	- - De anchura superior a 35 mm	45%	
3705900000	- Las demás	45%	
3706100000	- De anchura superior o igual a 35 mm	45%	
3706900000	- Las demás	45%	
3917219000	- - - Los demás	5%	
3917220000	- - De polímeros de propileno	5%	
3917239000	- - - Los demás	5%	
3917291000	- - - De fibra vulcanizada	5%	
3917299900	- - - - Los demás	5%	
3917310000	- - Tubos flexibles para una presión superior o igual a 27,6 MPa	5%	
3917321000	- - - Tripas artificiales, excepto las de la subpartida 3917.10	5%	
3917329900	- - - - Los demás	5%	
3917339000	- - - Los demás	5%	
3917399000	- - - Los demás	5%	
3922101000	- - Bañeras de plástico reforzado con fibra de vidrio	45%	
3922109000	- - Los demás	45%	
3922200000	- Asientos y tapas de inodoros	45%	
3922900000	- Los demás	45%	
3923101000	- - Para casetes, CD, DVD y similares	45%	
3923109011	- - - Para pollos	5%	
3923109019	- - - Las demás	5%	
3923109090	- - Las demás	5%	
3923210000	- - De polímeros de etileno	5%	
3923302000	- - Preformas	5%	
3923309100	- - - De capacidad superior o igual a 18,9 litros (5 gal.)	15%	
3923309900	- - - Los demás	15%	
3923401000	- - Casetes sin cinta	15%	
3923409000	- - Los demás	45%	
3923501000	- - Tapones de silicona	45%	
3924109000	- - Los demás	45%	
3924900000	- Los demás	45%	
3925100000	- Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	45%	
3925200000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	45%	
3925300000	- Contraventanas, persianas (incluidas las venecianas) y artículos similares, y sus partes	45%	
3925900000	- Los demás	5%	

3926100000	- Artículos de oficina y artículos escolares	45%	
3926200000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir, incluidos los guantes, mitones y manoplas	45%	
3926300000	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	5%	
3926400000	- Estatuillas y demás artículos de adorno	45%	
3926903000	-- Tornillos, pernos, arandelas y accesorios análogos de uso general	5%	
3926904000	-- Juntas o empaquetaduras	45%	
3926906000	-- Protectores antirruidos	15%	
3926907000	-- Máscaras especiales para la protección de trabajadores	15%	
3926909000	-- Los demás	45%	
4010199000	--- Las demás	5%	
4010390000	-- Las demás	5%	
4011101000	-- Radiales	25%	
4011109000	-- Los demás	25%	
4011201000	-- Radiales	25%	
4011209000	-- Los demás	25%	
4011300000	- De los tipos utilizados en aeronaves	15%	
4011400000	- De los tipos utilizados en motocicletas	45%	
4011500000	- De los tipos utilizados en bicicletas	45%	
4011630000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	45%	
4011690000	-- Los demás	45%	
4011930000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro inferior o igual a 61 cm	45%	
4011940000	-- De los tipos utilizados en vehículos y máquinas para la construcción o mantenimiento industrial, para llantas de diámetro superior a 61 cm	45%	
4011990000	-- Los demás	45%	
4012110000	-- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras)	25%	

4012120000	-- De los tipos utilizados en autobuses o camiones	25%	
4012130000	-- De los tipos utilizados en aeronaves	45%	
4012190000	-- Los demás	25%	
4012200000	- Neumáticos (llantas neumáticas) usados	25%	
4012901000	-- Protectores («flaps»)	45%	
4012902000	-- Bandajes (llantas) macizos	45%	
4012903000	-- Bandajes (llantas) huecos	45%	
4012904900	--- Las demás	45%	
4013100000	- De los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los del tipo familiar [«break» o «station wagon»] y los de carreras), en autobuses o camiones	45%	
4013200000	- De los tipos utilizados en bicicletas	45%	
4013900000	- Las demás	45%	
4015199000	--- Los demás	45%	
4015902000	-- Trajes para buzos	45%	
4015909000	-- Los demás	45%	
4016100000	- De caucho celular	45%	
4016920000	-- Gomas de borrar	45%	
4016930000	-- Juntas o empaquetaduras	5%	
4016940000	-- Defensas, incluso inflables, para el atraque de los barcos	45%	
4016951000	--- Tanques y recipientes plegables (contenedores)	45%	
4016959000	--- Los demás	45%	
4016991000	--- Otros artículos para usos técnicos	45%	
4016992100	---- Guardapolvos para palieres	45%	
4016992900	---- Los demás	45%	
4016993000	--- Tapones	45%	
4016999000	--- Las demás	45%	
4104490000	-- Los demás	45%	
4107110000	-- Plena flor sin dividir	45%	
4107120000	-- Divididos con la flor	45%	
4107190000	-- Los demás	45%	
4107910000	-- Plena flor sin dividir	45%	
4107920000	-- Divididos con la flor	45%	
4107990000	-- Los demás	45%	

4201000000	Artículos de talabartería o guarnicionería para todos los animales (incluidos los tiros, traíllas, rodilleras, bozales, sudaderos, alforjas, abrigos para perros y artículos similares), de cualquier materia.	45%	
4202111000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	45%	
4202119000	--- Los demás	45%	
4202121000	--- Baúles, maletas (valijas) y maletines, incluidos los de aseo, y continentes similares	45%	
4202129000	--- Los demás	45%	
4202190000	-- Los demás	45%	
4202210000	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	45%	
4202220000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	45%	
4202290000	-- Los demás	45%	
4202310000	-- Con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado	45%	
4202320000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	45%	
4202390000	-- Los demás	45%	
4202911000	--- Sacos de viaje y mochilas	45%	
4202919000	--- Los demás	45%	
4202920000	-- Con la superficie exterior de hojas de plástico o materia textil	45%	
4202991000	--- Sacos de viaje y mochilas	45%	
4202999000	--- Los demás	45%	
4203100000	- Prendas de vestir	45%	
4203210000	-- Diseñados especialmente para la práctica del deporte	45%	
4203290000	-- Los demás	45%	
4203300000	- Cintos, cinturones y bandoleras	45%	
4203400000	- Los demás complementos (accesorios) de vestir	45%	
4205001000	- Correas de transmisión	15%	
4205009000	- Los demás	45%	
4303109000	-- Las demás	45%	
4303909000	-- Las demás	45%	

4304000000	Peletería facticia o artificial y artículos de peletería facticia o artificial.	45%	
4401310000	-- «Pellets» de madera	45%	
4401390000	-- Los demás	45%	
4406900000	- Las demás	45%	
4411120000	-- De espesor inferior o igual a 5 mm	45%	
4411130000	-- De espesor superior a 5 mm pero inferior o igual a 9 mm	45%	
4411140000	-- De espesor superior a 9 mm	45%	
4411920000	-- De densidad superior a 0,8 g/cm ³	45%	0% solamente para tableros de fibra de alta densidad en espesor igual a inferior a 4mm.
4411930000	-- De densidad superior a 0,5 g/cm ³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm ³	45%	0% solamente para tableros de fibra de alta densidad en espesor igual o inferior a 3.5mm.
4411940000	-- De densidad inferior o igual a 0,5 g/cm ³	45%	
4414000000	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos similares.	45%	
4417001000	- Herramientas	15%	
4417009000	- Los demás	15%	
4418100000	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos	45%	
4418200000	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales	45%	
4418400000	- Encofrados para hormigón	45%	
4418500000	- Tablillas para cubierta de tejados o fachadas («shingles» y «shakes»)	45%	
4418600000	- Postes y vigas	45%	
4418710000	-- Para suelos en mosaico	45%	
4418720000	-- Los demás, multicapas	45%	
4418790000	-- Los demás	45%	
4418901000	-- Tableros celulares	45%	
4418909000	-- Las demás	45%	
4419000000	Artículos de mesa o de cocina, de madera.	45%	
4420900000	- Los demás	45%	
4421909000	-- Las demás	45%	
4601210000	-- De bambú	45%	
4601220000	-- De roten (ratán)	45%	
4601290000	-- Los demás	45%	

4601990000	- - Los demás	45%	
4602110000	- - De bambú	45%	
4602120000	- - De roten (ratán)	45%	
4602190000	- - Los demás	45%	
4602900000	- Los demás	45%	
4809200000	- Papel autocopia	45%	
4809900000	- Los demás	45%	
4814200000	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel recubierto o revestido, en la cara vista, con una capa de plástico graneada, gofrada, coloreada, impresa con motivos o decorada de otro modo	45%	
4814900000	- Los demás	45%	
4816200000	- Papel autocopia	45%	
4816900000	- Los demás	45%	
4817100000	- Sobres	45%	
4817200000	- Sobres carta, tarjetas postales sin ilustrar y tarjetas para correspondencia	45%	
4817300000	- Cajas, bolsas y presentaciones similares de papel o cartón, con un surtido de artículos de correspondencia	45%	
4818200000	- Pañuelos, toallitas de desmaquillar y toallas	15%	
4818300000	- Manteles y servilletas	15%	
4818500000	- Prendas y complementos (accesorios), de vestir	45%	
4818900000	- Los demás	45%	
4819400000	- Los demás sacos (bolsas); bolsitas y cucuruchos	15%	
4820100000	- Libros registro, libros de contabilidad, talonarios (de notas, pedidos o recibos), bloques memorandos, bloques de papel de cartas, agendas y artículos similares	45%	
4820200000	- Cuadernos	45%	
4820300000	- Clasificadores, encuadernaciones (excepto las cubiertas para libros), carpetas y cubiertas para documentos	45%	
4820401000	- - Formularios llamados «continuos»	45%	
4820409000	- - Los demás	45%	

4820500000	- Álbumes para muestras o para colecciones	45%	
4820901000	-- Formatos llamados «continuos» sin impresión	45%	
4820909000	-- Los demás	45%	
4823200000	- Papel y cartón filtro	5%	
4823610000	-- De bambú	45%	
4823690000	-- Los demás	45%	
4823902000	-- Papeles para aislamiento eléctrico	45%	
4823906000	-- Patrones, modelos y plantillas	45%	
4901101000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	45%	
4901991000	--- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	45%	
4902100000	- Que se publiquen cuatro veces por semana como mínimo	45%	
4902901000	-- Horóscopos, fotonovelas, tiras cómicas o historietas	45%	
4903000000	Álbumes o libros de estampas y cuadernos para dibujar o colorear, para niños.	45%	
4906000000	Planos y dibujos originales hechos a mano, de arquitectura, ingeniería, industriales, comerciales, topográficos o similares; textos manuscritos; reproducciones fotográficas sobre papel sensibilizado y copias con papel carbón (carbónico), de los planos, dibujos o textos antes mencionados.	45%	
4907001000	- Sellos (estampillas) de correos, timbres fiscales y análogos, sin obliterar, que tengan o estén destinados a tener curso legal en el país en el que su valor facial sea reconocido; papel timbrado	45%	
4907009000	- Los demás	45%	
4908100000	- Calcomanías vitrificables	45%	
4908901000	-- Para transferencia continua sobre tejidos	45%	
4908909000	-- Las demás	45%	

4909000000	Tarjetas postales impresas o ilustradas; tarjetas impresas con felicitaciones o comunicaciones personales, incluso con ilustraciones, adornos o aplicaciones, o con sobres.	45%	
4910000000	Calendarios de cualquier clase impresos, incluidos los tacos de calendario.	45%	
4911100000	- Impresos publicitarios, catálogos comerciales y similares	45%	
4911910000	-- Estampas, grabados y fotografías	45%	
4911990000	-- Los demás	45%	0% solamente para litografías
5006000000	Hilados de seda o de desperdicios de seda, acondicionados para la venta al por menor; «pelo de Mesina» («crin de Florencia»).	5%	
5007100000	- Tejidos de borrrilla	5%	
5007200000	- Los demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrrilla, superior o igual al 85% en peso	5%	
5007900000	- Los demás tejidos	5%	
5106100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5%	
5106200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5%	
5107100000	- Con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso	5%	
5107200000	- Con un contenido de lana inferior al 85% en peso	5%	
5108100000	- Cardado	5%	
5108200000	- Peinado	5%	
5109100000	- Con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	5%	
5109900000	- Los demás	5%	
5110001000	- Sin acondicionar para la venta al por menor	5%	
5110009000	- Los demás	5%	
5111111000	--- De lana	5%	
5111112000	--- De vicuña	5%	
5111114000	--- De alpaca o de llama	5%	
5111119000	--- Los demás	5%	
5111191000	--- De lana	5%	
5111192000	--- De vicuña	5%	

5111194000	--- De alpaca o de llama	5%	
5111199000	--- Los demás	5%	
5111201000	-- De lana	5%	
5111202000	-- De vicuña	5%	
5111204000	-- De alpaca o de llama	5%	
5111209000	-- Los demás	5%	
5111301000	-- De lana	5%	
5111302000	-- De vicuña	5%	
5111304000	-- De alpaca o de llama	5%	
5111309000	-- Los demás	5%	
5111901000	-- De lana	5%	
5111902000	-- De vicuña	5%	
5111904000	-- De alpaca o de llama	5%	
5111909000	-- Los demás	5%	
5112111000	--- De lana	5%	
5112112000	--- De vicuña	5%	
5112114000	--- De alpaca o de llama	5%	
5112119000	--- Los demás	5%	
5112191000	--- De lana	5%	
5112192000	--- De vicuña	5%	
5112194000	--- De alpaca o de llama	5%	
5112199000	--- Los demás	5%	
5112201000	-- De lana	5%	
5112202000	-- De vicuña	5%	
5112204000	-- De alpaca o de llama	5%	
5112209000	-- Los demás	5%	
5112301000	-- De lana	5%	
5112302000	-- De vicuña	5%	
5112304000	-- De alpaca o de llama	5%	
5112309000	-- Los demás	5%	
5112901000	-- De lana	5%	
5112902000	-- De vicuña	5%	
5112904000	-- De alpaca o de llama	5%	
5112909000	-- Los demás	5%	
5113000000	Tejidos de pelo ordinario o de crin.	5%	
5204110000	-- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5%	
5204190000	-- Los demás	5%	
5204200000	- Acondicionado para la venta al por menor	5%	
5205110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5%	

5205120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5%	
5205130000	-- De título inferior a 232,56 decitex, pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5%	
5205140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5%	
5205150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5%	
5205210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5%	
5205220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5%	
5205230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5%	
5205240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5%	
5205260000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94)	5%	
5205270000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120)	5%	
5205280000	-- De título inferior a 83,33 decitex (superior al número métrico 120)	5%	
5205310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5%	

5205320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5%	
5205330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5%	
5205340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5%	
5205350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5%	
5205410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5%	
5205420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5%	
5205430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5%	
5205440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5%	

5205460000	-- De título inferior a 125 decitex pero superior o igual a 106,38 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 80 pero inferior o igual al número métrico 94, por hilo sencillo)	5%	
5205470000	-- De título inferior a 106,38 decitex pero superior o igual a 83,33 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 94 pero inferior o igual al número métrico 120, por hilo sencillo)	5%	
5205480000	-- De título inferior a 83,33 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 120 por hilo sencillo)	5%	
5206110000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5%	
5206120000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5%	
5206130000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5%	
5206140000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5%	
5206150000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5%	
5206210000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex (inferior o igual al número métrico 14)	5%	
5206220000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43)	5%	
5206230000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52)	5%	

5206240000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80)	5%	
5206250000	-- De título inferior a 125 decitex (superior al número métrico 80)	5%	
5206310000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5%	
5206320000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5%	
5206330000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5%	
5206340000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5%	
5206350000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5%	
5206410000	-- De título superior o igual a 714,29 decitex por hilo sencillo (inferior o igual al número métrico 14 por hilo sencillo)	5%	
5206420000	-- De título inferior a 714,29 decitex pero superior o igual a 232,56 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 14 pero inferior o igual al número métrico 43, por hilo sencillo)	5%	
5206430000	-- De título inferior a 232,56 decitex pero superior o igual a 192,31 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 43 pero inferior o igual al número métrico 52, por hilo sencillo)	5%	

5206440000	-- De título inferior a 192,31 decitex pero superior o igual a 125 decitex, por hilo sencillo (superior al número métrico 52 pero inferior o igual al número métrico 80, por hilo sencillo)	5%	
5206450000	-- De título inferior a 125 decitex por hilo sencillo (superior al número métrico 80 por hilo sencillo)	5%	
5207100000	- Con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso	5%	
5207900000	- Los demás	5%	
5208110000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5%	
5208120000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5%	
5208130000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5208190000	-- Los demás tejidos	5%	
5208211000	--- De peso inferior o igual a 35 g/m2	5%	
5208219000	--- Los demás	5%	
5208220000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5%	
5208230000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5208290000	-- Los demás tejidos	5%	
5208310000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5%	
5208320000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5%	
5208330000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5208390000	-- Los demás tejidos	5%	
5208410000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5%	
5208420000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5%	
5208430000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5208490000	-- Los demás tejidos	5%	
5208510000	-- De ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m2	5%	
5208520000	-- De ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m2	5%	
5208591000	--- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	

5208599000	- - - Los demás	5%	
5209110000	- - De ligamento tafetán	5%	
5209120000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5209190000	- - Los demás tejidos	5%	
5209210000	- - De ligamento tafetán	5%	
5209220000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5209290000	- - Los demás tejidos	5%	
5209310000	- - De ligamento tafetán	5%	
5209320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5209390000	- - Los demás tejidos	5%	
5209410000	- - De ligamento tafetán	5%	
5209430000	- - Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5209510000	- - De ligamento tafetán	5%	
5209520000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5209590000	- - Los demás tejidos	5%	
5210110000	- - De ligamento tafetán	5%	
5210190000	- - Los demás tejidos	5%	
5210210000	- - De ligamento tafetán	5%	
5210290000	- - Los demás tejidos	5%	
5210310000	- - De ligamento tafetán	5%	
5210320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5210390000	- - Los demás tejidos	5%	
5210410000	- - De ligamento tafetán	5%	
5210490000	- - Los demás tejidos	5%	
5210510000	- - De ligamento tafetán	5%	
5210590000	- - Los demás tejidos	5%	
5211110000	- - De ligamento tafetán	5%	
5211120000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5211190000	- - Los demás tejidos	5%	
5211200000	- Blanqueados	5%	
5211310000	- - De ligamento tafetán	5%	
5211320000	- - De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5211390000	- - Los demás tejidos	5%	
5211410000	- - De ligamento tafetán	5%	

5211430000	-- Los demás tejidos de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5211510000	-- De ligamento tafetán	5%	
5211520000	-- De ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5211590000	-- Los demás tejidos	5%	
5212110000	-- Crudos	5%	
5212120000	-- Blanqueados	5%	
5212130000	-- Teñidos	5%	
5212140000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5212150000	-- Estampados	5%	
5212210000	-- Crudos	5%	
5212220000	-- Blanqueados	5%	
5212230000	-- Teñidos	5%	
5212240000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5212250000	-- Estampados	5%	
5302900000	- Los demás	5%	
5303909000	-- Las demás	5%	
5306100000	- Sencillos	5%	
5307100000	- Sencillos	5%	
5307200000	- Retorcidos o cableados	5%	
5308100000	- Hilados de coco	5%	
5308200000	- Hilados de cáñamo	5%	
5308900000	- Los demás	5%	
5309110000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5309190000	-- Los demás	5%	
5309210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5309290000	-- Los demás	5%	
5310100000	- Crudos	5%	
5310900000	- Los demás	5%	
5311000000	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados de papel.	5%	
5401101000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5%	
5401109000	-- Los demás	5%	
5401201000	-- Acondicionado para la venta al por menor	5%	
5401209000	-- Los demás	5%	
5402191000	--- De nailon 6,6	5%	
5402199000	--- Los demás	5%	
5402310000	-- De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo	5%	

5402320000	-- De nailon o demás poliamidas, de título superior a 50 tex por hilo sencillo	5%	
5402330000	-- De poliésteres	5%	
5402390000	-- Los demás	5%	
5402450000	-- Los demás, de nailon o demás poliamidas	5%	
5402460000	-- Los demás, de poliésteres parcialmente orientados	5%	
5402470000	-- Los demás, de poliésteres	5%	
5402480000	-- Los demás, de polipropileno	5%	
5402499000	--- Los demás	5%	
5402510000	-- De nailon o demás poliamidas	5%	
5402520000	-- De poliésteres	5%	
5402590000	-- Los demás	5%	
5402610000	-- De nailon o demás poliamidas	5%	
5402620000	-- De poliésteres	5%	
5402690000	-- Los demás	5%	
5403100000	- Hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	5%	
5403320000	-- De rayón viscosa, con una torsión superior a 120 vueltas por metro	5%	
5403390000	-- Los demás	5%	
5403410000	-- De rayón viscosa	5%	
5403490000	-- Los demás	5%	
5406001000	- Hilados de filamentos sintéticos	5%	
5406009000	- Hilados de filamentos artificiales	5%	
5407101000	-- Para la fabricación de neumáticos	5%	
5407109000	-- Los demás	5%	
5407200000	- Tejidos fabricados con tiras o formas similares	5%	
5407300000	- Productos citados en la Nota 9 de la Sección XI	5%	
5407410000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5407420000	-- Teñidos	5%	
5407430000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5407440000	-- Estampados	5%	
5407510000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5407520000	-- Teñidos	5%	
5407530000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5407540000	-- Estampados	5%	
5407610000	-- Con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso	5%	
5407690000	-- Los demás	5%	

5407711000	--- Napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico	5%	
5407719000	--- Los demás	5%	
5407720000	-- Teñidos	5%	
5407730000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5407740000	-- Estampados	5%	
5407810000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5407820000	-- Teñidos	5%	
5407830000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5407840000	-- Estampados	5%	
5407910000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5407920000	-- Teñidos	5%	
5407930000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5407940000	-- Estampados	5%	
5408100010	- - Para la fabricación de neumáticos	5%	
5408100090	-- Los demás	5%	
5408210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5408220000	-- Teñidos	5%	
5408230000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5408240000	-- Estampados	5%	
5408310000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5408320000	-- Teñidos	5%	
5408330000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5408340000	-- Estampados	5%	
5508101000	-- Acondicionados para la venta al por menor	5%	
5508109000	-- Los demás	5%	
5508201000	-- Acondicionados para la venta al por menor	5%	
5508209000	-- Los demás	5%	
5509110000	-- Sencillos	5%	
5509120000	-- Retorcidos o cableados	5%	
5509210000	-- Sencillos	5%	
5509220000	-- Retorcidos o cableados	5%	
5509310000	-- Sencillos	5%	
5509320000	-- Retorcidos o cableados	5%	
5509410000	-- Sencillos	5%	
5509420000	-- Retorcidos o cableados	5%	
5509510000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con fibras artificiales discontinuas	5%	
5509520000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	

5509530000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5%	
5509590000	-- Los demás	5%	
5509610000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	
5509620000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5%	
5509690000	-- Los demás	5%	
5509910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	
5509920000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5%	
5509990000	-- Los demás	5%	
5510110000	-- Sencillos	5%	
5510120000	-- Retorcidos o cableados	5%	
5510200000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	
5510300000	- Los demás hilados mezclados exclusiva o principalmente con algodón	5%	
5510900000	- Los demás hilados	5%	
5511100000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras superior o igual al 85% en peso	5%	
5511200000	- De fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras inferior al 85% en peso	5%	
5511300000	- De fibras artificiales discontinuas	5%	
5512110000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5512190000	-- Los demás	5%	
5512210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5512290000	-- Los demás	5%	
5512910000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5512990000	-- Los demás	5%	
5513110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5513120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5513130000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5513190000	-- Los demás tejidos	5%	

5513210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5513231000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5513239000	--- Los demás	5%	
5513290000	-- Los demás tejidos	5%	
5513310000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5513391000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5513392000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5513399000	--- Los demás	5%	
5513410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5513491000	--- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5513492000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5513499000	--- Los demás	5%	
5514110000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5514120000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5514191000	--- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5514199000	--- Los demás	5%	
5514210000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5514220000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5514230000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5514290000	-- Los demás tejidos	5%	

5514301000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5514302000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5514303000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5514309000	-- Los demás tejidos	5%	
5514410000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán	5%	
5514420000	-- De fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	5%	
5514430000	-- Los demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster	5%	
5514490000	-- Los demás tejidos	5%	
5515110000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa	5%	
5515120000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5%	
5515130000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	
5515190000	-- Los demás	5%	
5515210000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5%	
5515220000	-- Mezcladas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	5%	
5515290000	-- Los demás	5%	
5515910000	-- Mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	5%	
5515990000	-- Los demás	5%	
5516110000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5516120000	-- Teñidos	5%	
5516130000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5516140000	-- Estampados	5%	
5516210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5516220000	-- Teñidos	5%	
5516230000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5516240000	-- Estampados	5%	

5516310000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5516320000	-- Teñidos	5%	
5516330000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5516340000	-- Estampados	5%	
5516410000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5516420000	-- Teñidos	5%	
5516430000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5516440000	-- Estampados	5%	
5516910000	-- Crudos o blanqueados	5%	
5516920000	-- Teñidos	5%	
5516930000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
5516940000	-- Estampados	5%	
5601210000	-- De algodón	5%	
5601220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	5%	
5601290000	-- Los demás	5%	
5601300000	- Tundizno, nudos y motas de materia textil	5%	
5602100000	- Fieltro punzonado y productos obtenidos mediante costura por cadeneta	5%	
5602210000	-- De lana o pelo fino	5%	
5602290000	-- De las demás materias textiles	5%	
5602900000	- Los demás	5%	
5603121000	--- De poliéster, impregnada con caucho estirenobutadieno de peso superior o igual a 43 g/m ² , precortados con ancho inferior o igual a 75 mm	5%	

			0% solamente para telas sin tejer, revestida de polietileno de gramaje superior o igual a 25 gr/m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , obtenido por proceso de extrusión, exclusivamente para la fabricación de pañales, precortado en un ancho máximo de 1000mm; y telas sin tejer en rollos de gramaje superior o igual a 25 gr/ m ² y menor o igual a 70 gr/m ² , con mezclas de poliéster con viscosa o polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas en un ancho máximo de 1000mm.
5603129000	- - - Los demás	5%	
5603130000	- - De peso superior a 70 g/m ² pero inferior o igual a 150 g/m ²	5%	
5603140000	- - De peso superior a 150 g/m ²	5%	
5603910000	- - De peso inferior o igual a 25 g/m ²	5%	0% solamente para telas sin tejer, en rollos con mezclas de polipropileno con viscosa, para la fabricación de toallas húmedas
5603940000	- - De peso superior a 150 g/m ²	5%	0% solamente para telas sin tejer, en rollos de ancho inferior o igual a 30 cm, para la fabricación de pañales y rollos de tela absorbentes para aceites y grasas de 144 pies de largo y peso superior a 150 gr/m ²
5604100000	- Hilos y cuerdas de caucho revestidos de textiles	5%	
5604902000	- - Hilados de alta tenacidad, impregnados o recubiertos, con caucho sin vulcanizar para la fabricación de neumáticos	5%	
5604909000	- - Los demás	5%	

5606000000	Hilados entorchados, tiras y formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, entorchadas (excepto los de la partida 56.05 y los hilados de crin entorchados); hilados de chenilla; hilados «de cadeneta».	5%	
5607210000	- - Cordeles para atar o engavillar	5%	
5607290000	- - Los demás	5%	
5607410000	- - Cordeles para atar o engavillar	5%	
5607490000	- - Los demás	5%	
5607500000	- De las demás fibras sintéticas	5%	
5607900000	- Los demás	5%	
5608190000	- - Las demás	5%	
5609000000	Artículos de hilados, tiras o formas similares de las partidas 54.04 ó 54.05, cordeles, cuerdas o cordajes, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5%	
5701100000	- De lana o pelo fino	45%	
5701900000	- De las demás materias textiles	45%	
5702100000	- Alfombras llamadas «Kelim» o «Kilim», «Schumacks» o «Soumak», «Karamanie» y alfombras similares tejidas a mano	45%	
5702200000	- Revestimientos para el suelo de fibras de coco	45%	
5702310000	- - De lana o pelo fino	45%	
5702320000	- - De materia textil sintética o artificial	45%	
5702390000	- - De las demás materias textiles	45%	
5702410000	- - De lana o pelo fino	45%	
5702420000	- - De materia textil sintética o artificial	45%	
5702490000	- - De las demás materias textiles	45%	
5702500000	- Los demás, sin aterciopelar ni confeccionar	45%	
5702910000	- - De lana o pelo fino	45%	
5702920000	- - De materia textil sintética o artificial	45%	
5702990000	- - De las demás materias textiles	45%	
5703100000	- De lana o pelo fino	45%	
5703200000	- De nailon o demás poliamidas	45%	
5703300000	- De las demás materias textiles sintéticas o de materia textil artificial	45%	
5703900000	- De las demás materias textiles	45%	

5704100000	- De superficie inferior o igual a 0,3 m2	45%	
5704900000	- Los demás	45%	
5705000000	Las demás alfombras y revestimientos para el suelo, de materia textil, incluso confeccionados.	45%	
5801100000	- De lana o pelo fino	5%	
5801210000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5%	
5801220000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5%	
5801230000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	5%	
5801260000	-- Tejidos de chenilla	5%	
5801271000	--- Sin cortar (rizados)	5%	
5801272000	--- Cortados	5%	
5801310000	-- Terciopelo y felpa por trama, sin cortar	5%	
5801320000	-- Terciopelo y felpa por trama, cortados, rayados (pana rayada, «corduroy»)	5%	
5801330000	-- Los demás terciopelos y felpas por trama	5%	
5801360000	-- Tejidos de chenilla	5%	
5801370000	-- Terciopelo y felpa por urdimbre	5%	
5801900000	- De las demás materias textiles	5%	
5802110000	-- Crudos	5%	
5802190000	-- Los demás	5%	
5802200000	- Tejidos con bucles del tipo toalla, de las demás materias textiles	5%	
5802300000	- Superficies textiles con mechón insertado	5%	
5803001000	- De algodón	5%	
5803009000	- De las demás materias textiles	5%	
5804100000	- Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	5%	
5804210000	-- De fibras sintéticas o artificiales	5%	
5804290000	-- De las demás materias textiles	5%	
5804300000	- Encajes hechos a mano	5%	

5805000000	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (por ejemplo: de «petit point», de punto de cruz), incluso confeccionadas.	45%	
5806100000	- Cintas de terciopelo, de felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo toalla	5%	
5806200000	- Las demás cintas, con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual al 5% en peso	5%	
5806310000	-- De algodón	5%	
5806321000	--- De ancho inferior o igual a 4.1 cm.	5%	
5806329000	--- Las demás	5%	
5806390000	-- De las demás materias textiles	5%	
5806400000	- Cintas sin trama, de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados	5%	
5807100000	- Tejidos	5%	
5807900000	- Los demás	5%	
5808100000	- Trenzas en pieza	5%	
5808900000	- Los demás	5%	
5809000000	Tejidos de hilos de metal y tejidos de hilados metálicos o de hilados textiles metalizados de la partida 56.05, de los tipos utilizados en prendas de vestir, tapicería o usos similares, no expresados ni comprendidos en otra parte.	5%	
5810100000	- Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado	5%	
5810910000	-- De algodón	5%	
5810920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	5%	
5810990000	-- De las demás materias textiles	5%	
5811000000	Productos textiles acolchados en pieza, constituidos por una o varias capas de materia textil combinadas con una materia de relleno y mantenidas mediante puntadas u otro modo de sujeción, excepto los bordados de la partida 58.10.	5%	
5901100000	- Telas recubiertas de cola o materias amiláceas, de los tipos utilizados para encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares	5%	
5901900000	- Los demás	5%	

5902209000	- - Las demás	5%	
5903100000	- Con poli(cloruro de vinilo)	5%	
5903200000	- Con poliuretano	5%	
5903900000	- Las demás	5%	
5904100000	- Linóleo	5%	
5904900000	- Los demás	5%	
5905000000	Revestimientos de materia textil para paredes.	5%	
5906100000	- Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm	45%	
5906910000	- - De punto	5%	
5906991000	- - - Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres	5%	
5906999000	- - - Los demás	5%	
5907000000	Las demás telas impregnadas, recubiertas o revestidas; lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudio o usos análogos.	5%	
5908000000	Mechas de materia textil tejida, trenzada o de punto, para lámparas, hornillos, mecheros, velas o similares; manguitos de incandescencia y tejidos de punto tubulares utilizados para su fabricación, incluso impregnados.	5%	
5909000000	Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias.	5%	
5910000000	Correas transportadoras o de transmisión, de materia textil, incluso impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas con plástico o reforzadas con metal u otra materia.	15%	0% solamente para bandas de algodón simples o recubiertas con goma
5911100000	- Telas, fieltro y tejidos forrados de fieltro, combinados con una o varias capas de caucho, cuero u otra materia, de los tipos utilizados para la fabricación de guarniciones de cardas y productos análogos para otros usos técnicos, incluidas las cintas de	15%	

5911200000	- Gasas y telas para cerner, incluso confeccionadas	15%	
5911310000	-- De peso inferior a 650 g/m2	5%	
5911320000	-- De peso superior o igual a 650 g/m2	5%	
5911400000	- Capachos y telas gruesas de los tipos utilizados en las prensas de aceite o para usos técnicos análogos, incluidos los de cabello	15%	
5911901000	-- Juntas o empaquetaduras	15%	
5911909000	-- Los demás	15%	0% excepto para discos de telas
6001100000	- Tejidos «de pelo largo»	5%	
6001210000	-- De algodón	5%	
6001220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	5%	
6001290000	-- De las demás materias textiles	5%	
6001910000	-- De algodón	5%	
6001920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	5%	
6001990000	-- De las demás materias textiles	5%	
6002400000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	5%	
6002900000	- Los demás	5%	
6003100000	- De lana o pelo fino	5%	
6003200000	- De algodón	5%	
6003300000	- De fibras sintéticas	5%	
6003400000	- De fibras artificiales	5%	
6003900000	- Los demás	5%	
6004100000	- Con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho	5%	
6004900000	- Los demás	5%	
6005210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6005220000	-- Teñidos	5%	
6005230000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6005240000	-- Estampados	5%	
6005310000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6005320000	-- Teñidos	5%	
6005330000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6005340000	-- Estampados	5%	
6005410000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6005420000	-- Teñidos	5%	
6005430000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6005440000	-- Estampados	5%	
6005900000	- Los demás	5%	

6006100000	- De lana o pelo fino	5%	
6006210000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6006220000	-- Teñidos	5%	
6006230000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6006240000	-- Estampados	5%	
6006310000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6006320000	-- Teñidos	5%	
6006330000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6006340000	-- Estampados	5%	
6006410000	-- Crudos o blanqueados	5%	
6006420000	-- Teñidos	5%	
6006430000	-- Con hilados de distintos colores	5%	
6006440000	-- Estampados	5%	
6006900000	- Los demás	5%	
6101200000	- De algodón	25%	
6101300000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6101901000	-- De lana o pelo fino	25%	
6101909000	-- Los demás	25%	
6102100000	- De lana o pelo fino	25%	
6102200000	- De algodón	25%	
6102300000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6102900000	- De las demás materias textiles	25%	
6103101000	-- De lana o pelo fino	25%	
6103102000	-- De fibras sintéticas	25%	
6103109000	-- De las demás materias textiles	25%	
6103220000	-- De algodón	25%	
6103230000	-- De fibras sintéticas	25%	
6103291000	--- De lana o pelo fino	25%	
6103299000	--- Los demás	25%	
6103310000	-- De lana o pelo fino	25%	
6103320000	-- De algodón	25%	
6103330000	-- De fibras sintéticas	25%	
6103390000	-- De las demás materias textiles	25%	
6103410000	-- De lana o pelo fino	25%	
6103420000	-- De algodón	25%	
6103430000	-- De fibras sintéticas	25%	
6103490000	-- De las demás materias textiles	25%	
6104130000	-- De fibras sintéticas	25%	
6104191000	--- De lana o pelo fino	25%	
6104192000	--- De algodón	25%	
6104199000	--- Los demás	25%	
6104220000	-- De algodón	25%	
6104230000	-- De fibras sintéticas	25%	
6104291000	--- De lana o pelo fino	25%	

6104299000	- - - Los demás	25%	
6104310000	- - De lana o pelo fino	25%	
6104320000	- - De algodón	25%	
6104330000	- - De fibras sintéticas	25%	
6104390000	- - De las demás materias textiles	25%	
6104410000	- - De lana o pelo fino	25%	
6104420000	- - De algodón	25%	
6104430000	- - De fibras sintéticas	25%	
6104440000	- - De fibras artificiales	25%	
6104490000	- - De las demás materias textiles	25%	
6104510000	- - De lana o pelo fino	25%	
6104520000	- - De algodón	25%	
6104530000	- - De fibras sintéticas	25%	
6104590000	- - De las demás materias textiles	25%	
6104610000	- - De lana o pelo fino	25%	
6104620000	- - De algodón	25%	
6104630000	- - De fibras sintéticas	25%	
6104690000	- - De las demás materias textiles	25%	
6105100000	- De algodón	25%	
6105201000	- - De fibras acrílicas o modacrílicas	25%	
6105209000	- - De las demás fibras sintéticas o artificiales	25%	
6105900000	- De las demás materias textiles	25%	
6106100000	- De algodón	25%	
6106200000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6106900000	- De las demás materias textiles	25%	
6107110000	- - De algodón	25%	
6107120000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6107190000	- - De las demás materias textiles	25%	
6107210000	- - De algodón	25%	
6107220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6107290000	- - De las demás materias textiles	25%	
6107910000	- - De algodón	25%	
6107991000	- - - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6107999000	- - - Los demás	25%	
6108110000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6108190000	- - De las demás materias textiles	25%	
6108210000	- - De algodón	25%	
6108220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6108290000	- - De las demás materias textiles	25%	
6108310000	- - De algodón	25%	
6108320000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6108390000	- - De las demás materias textiles	25%	
6108910000	- - De algodón	25%	

6108920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6108990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6109100000	- De algodón	25%	
6109901000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	25%	
6109909000	-- Las demás	25%	
6110111000	---- Suéteres (jerseys)	25%	
6110112000	---- Chalecos	25%	
6110113000	--- Cardiganes	25%	
6110119000	---- Los demás	25%	
6110120000	-- De cabra de Cachemira	25%	
6110191000	---- Suéteres (jerseys)	25%	
6110192000	---- Chalecos	25%	
6110193000	--- Cardiganes	25%	
6110199000	---- Los demás	25%	
6110201000	-- Suéteres (jerseys)	25%	
6110202000	-- Chalecos	25%	
6110203000	-- Cardiganes	25%	
6110209000	-- Los demás	25%	
6110301000	-- De fibras acrílicas o modacrílicas	25%	
6110309000	-- Las demás	25%	
6110900000	- De las demás materias textiles	25%	
6111200000	- De algodón	25%	
6111300000	- De fibras sintéticas	25%	
6111901000	-- De lana o pelo fino	25%	
6111909000	-- Las demás	25%	
6112110000	-- De algodón	25%	
6112120000	-- De fibras sintéticas	25%	
6112190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6112200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	25%	
6112310000	-- De fibras sintéticas	25%	
6112390000	-- De las demás materias textiles	25%	
6112410000	-- De fibras sintéticas	25%	
6112490000	-- De las demás materias textiles	25%	
6113000000	Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 59.03, 59.06 ó 59.07.	25%	
6114200000	- De algodón	25%	
6114300000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6114901000	-- De lana o pelo fino	25%	
6114909000	-- Las demás	25%	
6115101000	-- Medias de compresión progresiva	25%	
6115109000	-- Los demás	25%	
6115210000	-- De fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo	25%	

6115220000	-- De fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo	25%	
6115290000	-- De las demás materias textiles	25%	
6115301000	-- De fibras sintéticas	25%	
6115309000	-- Las demás	25%	
6115940000	-- De lana o pelo fino	25%	
6115950000	-- De algodón	25%	
6115960000	-- De fibras sintéticas	25%	
6115990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6116100000	- Impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho	25%	
6116910000	-- De lana o pelo fino	25%	
6116920000	-- De algodón	25%	
6116930000	-- De fibras sintéticas	25%	
6116990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6117100000	- Chales, pañuelos de cuello, bufandas, mantillas, velos y artículos similares	25%	
6117801000	-- Rodilleras y tobilleras	25%	
6117802000	-- Corbatas y lazos similares	25%	
6117809000	-- Los demás	25%	
6117901000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6117909000	-- Las demás	25%	
6201110000	-- De lana o pelo fino	25%	
6201120000	-- De algodón	25%	
6201130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6201190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6201910000	-- De lana o pelo fino	25%	
6201920000	-- De algodón	25%	
6201930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6201990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6202110000	-- De lana o pelo fino	25%	
6202120000	-- De algodón	25%	
6202130000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6202190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6202910000	-- De lana o pelo fino	25%	
6202920000	-- De algodón	25%	
6202930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6202990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6203110000	-- De lana o pelo fino	25%	
6203120000	-- De fibras sintéticas	25%	
6203190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6203220000	-- De algodón	25%	
6203230000	-- De fibras sintéticas	25%	

6203291000	--- De lana o pelo fino	25%	
6203299000	--- Los demás	25%	
6203310000	-- De lana o pelo fino	25%	
6203320000	-- De algodón	25%	
6203330000	-- De fibras sintéticas	25%	
6203390000	-- De las demás materias textiles	25%	
6203410000	-- De lana o pelo fino	25%	
6203421000	--- De tejidos llamados «mezclilla o denim»	25%	
6203422000	--- De terciopelo rayado («corduroy»)	25%	
6203429000	--- Los demás	25%	
6203430000	-- De fibras sintéticas	25%	
6203490000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204110000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204120000	-- De algodón	25%	
6204130000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204210000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204220000	-- De algodón	25%	
6204230000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204290000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204310000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204320000	-- De algodón	25%	
6204330000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204390000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204410000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204420000	-- De algodón	25%	
6204430000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204440000	-- De fibras artificiales	25%	
6204490000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204510000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204520000	-- De algodón	25%	
6204530000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204590000	-- De las demás materias textiles	25%	
6204610000	-- De lana o pelo fino	25%	
6204620000	-- De algodón	25%	
6204630000	-- De fibras sintéticas	25%	
6204690000	-- De las demás materias textiles	25%	
6205200000	- De algodón	25%	
6205300000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6205901000	-- De lana o pelo fino	25%	
6205909000	-- Los demás	25%	
6206100000	- De seda o desperdicios de seda	25%	

6206200000	- De lana o pelo fino	25%	
6206300000	- De algodón	25%	
6206400000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6206900000	- De las demás materias textiles	25%	
6207110000	-- De algodón	25%	
6207190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6207210000	-- De algodón	25%	
6207220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6207290000	-- De las demás materias textiles	25%	
6207910000	-- De algodón	25%	
6207991000	--- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6207999000	--- Los demás	25%	
6208110000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6208190000	-- De las demás materias textiles	25%	
6208210000	-- De algodón	25%	
6208220000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6208290000	-- De las demás materias textiles	25%	
6208910000	-- De algodón	25%	
6208920000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6208990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6209200000	- De algodón	25%	
6209300000	- De fibras sintéticas	25%	
6209901000	-- De lana o pelo fino	25%	
6209909000	-- Las demás	25%	
6210100000	- Con productos de las partidas 56.02 ó 56.03	25%	
6210200000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6201.11 a 6201.19	25%	
6210300000	- Las demás prendas de vestir del tipo de las citadas en las subpartidas 6202.11 a 6202.19	25%	
6210400000	- Las demás prendas de vestir para hombres o niños	25%	
6210500000	- Las demás prendas de vestir para mujeres o niñas	25%	
6211110000	-- Para hombres o niños	25%	
6211120000	-- Para mujeres o niñas	25%	
6211200000	- Monos (overoles) y conjuntos de esquí	25%	
6211320000	-- De algodón	25%	
6211330000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6211391000	--- De lana o pelo fino	25%	
6211399000	--- Las demás	25%	
6211420000	-- De algodón	25%	

6211430000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6211491000	- - - De lana o pelo fino	25%	
6211499000	- - - Las demás	25%	
6212100000	- Sostenes (corpiños)	25%	
6212200000	- Fajas y fajas braga (fajas bombacha)	25%	
6212300000	- Fajas sostén (fajas corpiño)	25%	
6212900000	- Los demás	25%	
6213200000	- De algodón	25%	
6213901000	- - De seda o desperdicios de seda	25%	
6213909000	- - Las demás	25%	
6214100000	- De seda o desperdicios de seda	25%	
6214200000	- De lana o pelo fino	25%	
6214300000	- De fibras sintéticas	25%	
6214400000	- De fibras artificiales	25%	
6214900000	- De las demás materias textiles	25%	
6215100000	- De seda o desperdicios de seda	25%	
6215200000	- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6215900000	- De las demás materias textiles	25%	
6216001000	- Especiales para la protección de trabajadores	25%	
6216009000	- Los demás	25%	
6217100000	- Complementos (accesorios) de vestir	25%	
6217900000	- Partes	25%	
6301100000	- Mantas eléctricas	25%	
6301201000	- - De lana	25%	
6301202000	- - De pelo de vicuña	25%	
6301209000	- - Las demás	25%	
6301300000	- Mantas de algodón (excepto las eléctricas)	25%	
6301400000	- Mantas de fibras sintéticas (excepto las eléctricas)	25%	
6301900000	- Las demás mantas	25%	
6302101000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6302109000	- - Las demás	25%	
6302210000	- - De algodón	25%	
6302220000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6302290000	- - De las demás materias textiles	25%	
6302310000	- - De algodón	25%	
6302320000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6302390000	- - De las demás materias textiles	25%	
6302401000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6302409000	- - Las demás	25%	
6302510000	- - De algodón	25%	
6302530000	- - De fibras sintéticas o artificiales	25%	

6302591000	- - - De lino	25%	
6302599000	- - - Las demás	25%	
6302600000	- Ropa de tocador o cocina, de tejido con bucles del tipo toalla, de algodón	25%	
6302910000	-- De algodón	25%	
6302930000	-- De fibras sintéticas o artificiales	25%	
6302991000	- - - De lino	25%	
6302999000	- - - Las demás	25%	
6303120000	-- De fibras sintéticas	25%	
6303191000	- - - De algodón	25%	
6303199000	- - - Las demás	25%	
6303910000	-- De algodón	25%	
6303920000	-- De fibras sintéticas	25%	
6303990000	-- De las demás materias textiles	25%	
6304110000	-- De punto	25%	
6304190000	-- Las demás	25%	
6304910000	-- De punto	25%	
6304920000	-- De algodón, excepto de punto	25%	
6304930000	-- De fibras sintéticas, excepto de punto	25%	
6304990000	-- De las demás materias textiles, excepto de punto	25%	
6305101000	-- De yute	5%	
6305109000	-- Los demás	25%	
6305200000	- De algodón	25%	
6305320000	-- Continentes intermedios flexibles para productos a granel	25%	
6305331000	- - - De polietileno	25%	
6305332000	- - - De polipropileno	25%	
6305390000	-- Los demás	25%	
6305901000	-- De pita (cabuya, fique)	25%	
6305909000	-- Las demás	25%	
6306120000	-- De fibras sintéticas	25%	
6306191000	- - - De algodón	25%	
6306199000	- - - Las demás	25%	
6306220000	-- De fibras sintéticas	25%	
6306290000	-- De las demás materias textiles	25%	
6306300000	- Velas	25%	
6306400000	- Colchones neumáticos	25%	
6306901000	-- De algodón	25%	
6306909000	-- De las demás materias textiles	25%	
6307100000	- Paños para fregar o lavar (bayetas, paños rejilla), franelas y artículos similares para limpieza	25%	
6307200000	- Cinturones y chalecos salvavidas	25%	

6307901000	-- Patrones de prendas de vestir	25%	
6307902000	-- Cinturones de seguridad	25%	
6307909000	-- Los demás	25%	
6308000000	Juegos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor.	25%	
6309000000	Artículos de prendería.	25%	
6310101000	-- Recortes de la industria de la confección	25%	
6310109000	-- Los demás	25%	
6310900000	- Los demás	25%	
6401100000	- Calzado con puntera metálica de protección	25%	
6401920000	-- Que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	25%	
6401990000	-- Los demás	25%	
6402120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	25%	
6402190000	-- Los demás	25%	
6402200000	- Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)	25%	
6402910000	-- Que cubran el tobillo	25%	
6402991000	--- Con puntera metálica de protección	25%	
6402999000	--- Los demás	25%	
6403120000	-- Calzado de esquí y calzado para la práctica de «snowboard» (tabla para nieve)	25%	
6403190000	-- Los demás	25%	
6403200000	- Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo	25%	
6403400000	- Los demás calzados, con puntera metálica de protección	25%	
6403510000	-- Que cubran el tobillo	25%	
6403590000	-- Los demás	25%	

6403911000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	25%	
6403919000	--- Los demás	25%	
6403991000	--- Calzado con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección	25%	
6403999000	--- Los demás	25%	
6404111000	--- Calzado de deporte	25%	
6404112000	--- Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares	25%	
6404190000	-- Los demás	25%	
6404200000	- Calzado con suela de cuero natural o regenerado	25%	
6405100000	- Con la parte superior de cuero natural o regenerado	25%	
6405200000	- Con la parte superior de materia textil	25%	
6405900000	- Los demás	25%	
6406100000	- Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras	25%	
6406909000	-- Los demás	25%	15% solamente para contrafuertes, punteras, cabrillón, polainas y taloneras
6501000000	Cascos sin ahormado ni perfilado del ala, platos (discos) y cilindros aunque estén cortados en el sentido de la altura, de fieltro, para sombreros.	15%	
6502001000	- De paja toquilla o de paja mocora	45%	
6502009000	- Los demás	45%	
6504000000	Sombreros y demás tocados, trenzados o fabricados por unión de tiras de cualquier materia, incluso guarnecidos.	45%	
6505001000	- Redecillas para el cabello	45%	
6505002000	- Sombreros y demás tocados de fieltro, fabricados con cascos o platos de la partida 65.01, incluso guarnecidos	45%	
6505009000	- Los demás	45%	
6505909000	Los demás	45%	
6506100000	- Cascos de seguridad	45%	

6506910000	- - De caucho o plástico	45%	
6506990000	- - De las demás materias	45%	
6507000000	Desudadores, forros, fundas, armaduras, viseras y barboquejos (barbijos), para sombreros y demás tocados.	15%	
6601100000	- Quitasoles toldo y artículos similares	45%	
6601910000	- - Con astil o mango telescópico	45%	
6601990000	- - Los demás	45%	
6602000000	Bastones, bastones asiento, látigos, fustas y artículos similares.	45%	
6702100000	- De plástico	45%	
6702900000	- De las demás materias	45%	
6704110000	- - Pelucas que cubran toda la cabeza	45%	
6704190000	- - Los demás	45%	
6704200000	- De cabello	45%	
6704900000	- De las demás materias	45%	
6801000000	Adoquines, encintados (bordillos) y losas para pavimentos, de piedra natural (excepto la pizarra).	45%	
6802100000	- Losetas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta a la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm; gránulos, tasquiles (fragmentos) y polvo, coloreados artificialmente	45%	
6802210000	- - Mármol, travertinos y alabastro	45%	
6802230000	- - Granito	45%	
6802299000	- - - Las demás	45%	
6802910000	- - Mármol, travertinos y alabastro	45%	
6802920000	- - Las demás piedras calizas	45%	
6802930000	- - Granito	45%	
6802990000	- - Las demás piedras	45%	
6803000000	Pizarra natural trabajada y manufacturas de pizarra natural o aglomerada.	45%	
6804100000	- Muelas para moler o desfibrar	15%	
6804220000	- - De los demás abrasivos aglomerados o de cerámica	15%	
6804300000	- Piedras de afilar o pulir a mano	15%	
6806900000	- Los demás	45%	0% solamente para perlitas
6807100000	- En rollos	45%	

6807900000	- Las demás	45%	
6808000000	Paneles, placas, losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín o demás desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable o demás aglutinantes minerales.	45%	
6809110000	-- Revestidos o reforzados exclusivamente con papel o cartón	45%	
6809190000	-- Los demás	45%	
6809900000	- Las demás manufacturas	45%	
6810110000	-- Bloques y ladrillos para la construcción	45%	
6810190000	-- Los demás	45%	
6810910000	-- Elementos prefabricados para la construcción o ingeniería civil	45%	
6810990000	-- Las demás	45%	
6811400010	-- Placas onduladas	45%	
6811400090	-- Las demás	45%	
6811810000	-- Placas onduladas	45%	
6811820000	-- Las demás placas, paneles, losetas, tejas y artículos similares	45%	
6811890000	-- Las demás manufacturas	45%	
6813810000	-- Guarniciones para frenos	45%	
6901000000	Ladrillos, placas, baldosas y demás piezas cerámicas de harinas silíceas fósiles (por ejemplo: «Kieselguhr», tripolita, diatomita) o de tierras silíceas análogas.	45%	
6904100000	- Ladrillos de construcción	45%	
6904900000	- Los demás	45%	
6905100000	- Tejas	45%	
6905900000	- Los demás	45%	
6906000000	Tubos, canalones y accesorios de tubería, de cerámica.	45%	
6907900000	- Los demás	25%	
6908100000	- Plaquitas, cubos, dados y artículos similares, incluso de forma distinta de la cuadrada o rectangular, en los que la superficie mayor pueda inscribirse en un cuadrado de lado inferior a 7 cm	45%	
6908900000	- Los demás	25%	

6910100000	- De porcelana	45%	
6910900000	- Los demás	45%	
6911100000	- Artículos para el servicio de mesa o cocina	45%	
6911900000	- Los demás	45%	
6912000000	Vajilla y demás artículos de uso doméstico, higiene o tocador, de cerámica, excepto porcelana.	45%	
6913100000	- De porcelana	45%	
6913900000	- Los demás	45%	
6914100000	- De porcelana	45%	0% solamente para moldes de porcelana para la fabricación de guantes de caucho
6914900000	- Las demás	45%	
7003122000	- - - Estriadas, onduladas, estampadas o similares	45%	
7003200000	- Placas y hojas, armadas	45%	
7003300000	- Perfiles	45%	
7009100000	- Espejos retrovisores para vehículos	45%	
7009910000	- - Sin enmarcar	45%	
7009920000	- - Enmarcados	45%	
7013100000	- Artículos de vitrocerámica	45%	
7013220000	- - De cristal al plomo	45%	
7013280000	- - Los demás	45%	
7013330000	- - De cristal al plomo	45%	
7013370000	- - Los demás	45%	
7013410000	- - De cristal al plomo	45%	
7013420000	- - De vidrio con un coeficiente de dilatación lineal inferior o igual a 5×10^{-6} por Kelvin, entre 0 °C y 300 °C	45%	
7013490000	- - Los demás	45%	
7013910000	- - De cristal al plomo	45%	
7013990000	- - Los demás	45%	
7016909000	- - Los demás	45%	
7101100000	- Perlas finas (naturales)	5%	
7101210000	- - En bruto	5%	
7101220000	- - Trabajadas	5%	
7102100000	- Sin clasificar	5%	
7102210000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5%	
7102290000	- - Los demás	5%	
7102310000	- - En bruto o simplemente aserrados, exfoliados o desbastados	5%	
7102390000	- - Los demás	5%	

7103101000	-- Esmeraldas	5%	
7103109000	-- Las demás	5%	
7103911000	--- Rubíes y zafiros	5%	
7103912000	--- Esmeraldas	5%	
7103991000	--- Ametrino (bolivianita)	5%	
7103999000	--- Los demás	5%	
7104100000	- Cuarzo piezoeléctrico	5%	
7104200000	- Las demás, en bruto o simplemente aserradas o desbastadas	5%	
7104900000	- Las demás	5%	
7105100000	- De diamante	5%	
7105900000	- Los demás	5%	
7106100000	- Polvo	5%	
7106911000	--- Sin alear	5%	
7106912000	--- Aleada	5%	
7106920000	-- Semilabrada	5%	
7108110000	-- Polvo	5%	
7108120000	-- Las demás formas en bruto	5%	
7108130000	-- Las demás formas semilabradas	5%	
7109000000	Chapado (plaqué) de oro sobre metal común o sobre plata, en bruto o semilabrado.	5%	
7110110000	-- En bruto o en polvo	5%	
7110190000	-- Los demás	5%	
7110210000	-- En bruto o en polvo	5%	
7110290000	-- Los demás	5%	
7110310000	-- En bruto o en polvo	5%	
7110390000	-- Los demás	5%	
7110410000	-- En bruto o en polvo	5%	
7110490000	-- Los demás	5%	
7111000000	Chapado (plaqué) de platino sobre metal común, plata u oro, en bruto o semilabrado.	5%	
7112920000	-- De platino o de chapado (plaqué) de platino, excepto las barreduras que contengan otro metal precioso	5%	
7112990000	-- Los demás	5%	
7113110000	-- De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué)	45%	
7113190000	-- De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	45%	
7113200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	45%	

7114111000	- - - De ley 0,925	45%	
7114119000	- - - Los demás	45%	
7114190000	- - De los demás metales preciosos, incluso revestidos o chapados de metal precioso (plaqué)	45%	
7114200000	- De chapado de metal precioso (plaqué) sobre metal común	45%	
7115900000	- Las demás	15%	
7116100000	- De perlas finas (naturales) o cultivadas	45%	
7116200000	- De piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas)	45%	
7117110000	- - Gemelos y pasadores similares	45%	
7117190000	- - Las demás	45%	
7117900000	- Las demás	45%	
7118900000	- Las demás	45%	
7207110000	- - De sección transversal cuadrada o rectangular, cuya anchura sea inferior al doble del espesor	15%	
7207200000	- Con un contenido de carbono superior o igual al 0,25% en peso	15%	
7210410000	- - Ondulados	45%	
7214100000	- Forjadas	45%	0% para barras macizas de sección circular y de diámetro superior o igual a 1", pero inferior o igual a 12"
7214200000	- Con muescas, cordones, surcos o relieves, producidos en el laminado o sometidas a torsión después del laminado	45%	
7214301000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	45%	
7214911000	- - - Inferior o igual a 100 mm	45%	
7214919000	- - - Los demás	45%	
7214991000	- - - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	45%	
7214999000	- - - Los demás	45%	
7215101000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	45%	
7215109000	- - Los demás	5%	
7215501000	- - De sección circular, de diámetro inferior o igual a 100 mm	15%	
7215509000	- - Los demás	45%	
7215909000	- - Las demás	45%	

7216100000	- Perfiles en U, en I o en H, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura inferior a 80 mm	45%	
7216210000	-- Perfiles en L	45%	
7216220000	-- Perfiles en T	45%	
7216310000	-- Perfiles en U	15%	0% para perfiles en U, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presenten en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7216320000	-- Perfiles en I	15%	0% para perfiles en I, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presentan en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7216330000	-- Perfiles en H	15%	0% para perfiles en H, sin perforar, ni pintar, ni trabajados de otra manera, presentados en longitudes solamente de 6,9 y 12 metros (aplica cuando se presenten en estas medidas específicas), y de altura inferior o igual a 150 mm.
7216400000	- Perfiles en L o en T, simplemente laminados o extrudidos en caliente, de altura superior o igual a 80 mm	45%	
7216500000	- Los demás perfiles, simplemente laminados o extrudidos en caliente	45%	
7216610000	-- Obtenidos a partir de productos laminados planos	45%	
7216690000	-- Los demás	45%	
7216910000	-- Obtenidos o acabados en frío, a partir de productos laminados planos	45%	

7216990000	- - Los demás	45%	
7217100000	- Sin revestir, incluso pulido	45%	
7217200000	- Cincado	45%	
7217300010	-- Revestidos, de cobre, con diámetro inferior a 1 mm	15%	0% solamente para alambre de acero alta tenacidad revestido de cobre para la fabricación de neumáticos
7217300090	- - Los demás	15%	
7217900000	- Los demás	15%	
7218100000	- Lingotes o demás formas primarias	5%	
7218910000	-- De sección transversal rectangular	5%	
7218990000	-- Los demás	5%	
7219900000	- Los demás	5%	
7222111000	--- Con diámetro inferior o igual a 65 mm	45%	
7222119000	--- Los demás	15%	
7222191000	--- De sección transversal, inferior o igual a 65 mm	15%	
7222199000	--- Las demás	45%	
7228800000	- Barras huecas para perforación	15%	
7301100000	- Tablestacas	45%	
7301200000	- Perfiles	45%	
7303000000	Tubos y perfiles huecos, de fundición.	5%	
7304110000	- - De acero inoxidable	5%	
7304190000	- - Los demás	5%	
7304220000	- - Tubos de perforación de acero inoxidable	5%	
7304230000	- - Los demás tubos de perforación	5%	
7304240000	- - Los demás, de acero inoxidable	5%	
7304290000	- - Los demás	5%	
7304310000	- - Estirados o laminados en frío	5%	
7304390000	- - Los demás	5%	
7304410000	- - Estirados o laminados en frío	5%	
7304490000	- - Los demás	5%	
7304510000	- - Estirados o laminados en frío	45%	
7304590000	- - Los demás	5%	
7304900000	- Los demás	5%	
7305110000	-- Soldados longitudinalmente con arco sumergido	45%	
7305120000	-- Los demás, soldados longitudinalmente	45%	
7305190000	-- Los demás	45%	

7305200000	- Tubos de entubación («casing») de los tipos utilizados para la extracción de petróleo o gas	45%	
7305390000	-- Los demás	45%	
7305900000	- Los demás	45%	
7306110000	-- Soldados, de acero inoxidable	45%	
7306190000	-- Los demás	45%	
7306210000	-- Soldados, de acero inoxidable	45%	
7306290000	-- Los demás	45%	
7306309900	--- Los demás	45%	
7306400000	- Los demás, soldados, de sección circular, de acero inoxidable	45%	
7306500000	- Los demás, soldados, de sección circular, de los demás aceros aleados	45%	
7306610000	-- De sección cuadrada o rectangular	45%	
7306690000	-- Los demás	45%	
7306900000	- Los demás	45%	
7307110000	-- De fundición no maleable	45%	
7307190000	-- Los demás	45%	
7307210000	-- Bridas	45%	0% solamente para forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI.
7307220000	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	45%	0% solamente para forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI.
7307230000	-- Accesorios para soldar a tope	45%	
7307290000	-- Los demás	5%	0% solamente para forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI.
7307910000	-- Bridas	15%	0% solamente para forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI.
7307920000	-- Codos, curvas y manguitos, roscados	5%	0% solamente para forjadas de acero inoxidable para presión igual o superior a 150 PSI.
7307990000	-- Los demás	5%	0% solamente para dispositivos de cierre de tuberías de alta presión

7308100000	- Puentes y sus partes	45%	
7308200000	- Torres y castilletes	45%	
7308300000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	45%	
7308400000	- Material de andamiaje, encofrado, apeo o apuntalamiento	45%	
7308901000	-- Chapas, barras, perfiles, tubos y similares, preparados para la construcción	45%	
7308902000	-- Compuertas de esclusas	45%	
7308909000	-- Los demás	15%	
7309000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	45%	
7310100000	- De capacidad superior o igual a 50 l	45%	
7311001000	- Sin soldadura	15%	
7311009000	- Los demás	15%	
7313001000	- Alambre de púas	15%	
7313009000	- Los demás	15%	
7314191000	--- Telas metálicas continuas o sin fin, para máquinas	45%	
7314199000	--- Las demás	15%	
7314200000	- Redes y rejas, soldadas en los puntos de cruce, de alambre cuya mayor dimensión de la sección transversal sea superior o igual a 3 mm y con malla de superficie superior o igual a 100 cm ²	45%	
7314310000	-- Cincadas	45%	
7314390000	-- Las demás	45%	
7314410000	-- Cincadas	5%	
7316000000	Anclas, rezones y sus partes, de fundición, hierro o acero.	45%	
7317000000	Puntas, clavos, chinchetas (chinchas), grapas apuntadas, onduladas o biseladas, y artículos similares, de fundición, hierro o acero, incluso con cabeza de otras materias, excepto de cabeza de cobre.	15%	

			0% solamente para pernos de anclaje de diámetros 1/2" a 4" longitudes mayor a 20 cm.; con aleaciones de níquel y aceros grado 55,105, A193, A325, A354, A449, A490, A588 y de aceros inoxidables tipo 304, 316 y 410
7318151000	- - - Pernos de anclaje expandibles, para concreto	45%	
7318190000	- - Los demás	15%	
7319400000	- Alfileres de gancho (imperdibles) y demás alfileres	45%	
7319901000	- - Agujas de coser, zurcir o bordar	45%	
7319909000	- - Los demás	45%	
7320100000	- Ballestas y sus hojas	15%	
7320201000	- - Para sistemas de suspensión de vehículos	15%	
7320209000	- - Los demás	15%	0% solamente para resortes de tracción o torsión de acero
7320900000	- Los demás	15%	
7321111100	- - - - Empotrables	45%	
7321111200	- - - - De mesa	45%	
7321111900	- - - - Las demás	45%	
7321119000	- - - Los demás	45%	
7321120000	- - De combustibles líquidos	45%	
7321191000	- - - De combustibles sólidos	45%	
7321199000	- - - Los demás	45%	
7321810000	- - De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	45%	
7321820000	- - De combustibles líquidos	45%	
7321891000	- - - De combustibles sólidos	45%	
7321899000	- - - Los demás	45%	
7321901000	- - Quemadores de gas para calentadores de paso	45%	
7321909000	- - Los demás	45%	
7322110000	- - De fundición	15%	
7322190000	- - Los demás	15%	
7323100000	- Lana de hierro o acero; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	45%	
7323911000	- - - Artículos	45%	
7323912000	- - - Partes	45%	
7323921000	- - - Artículos	45%	

7323922000	--- Partes	45%	
7323931000	--- Artículos	45%	
7323932000	--- Partes	45%	
7323941000	--- Artículos	45%	
7323949000	--- Partes	45%	
7323991000	--- Artículos	45%	
7323999000	--- Partes	45%	
7324100000	- Fregaderos (piletas de lavar) y lavabos, de acero inoxidable	45%	
7324210000	-- De fundición, incluso esmaltadas	45%	
7324290000	-- Las demás	45%	
7324900000	- Los demás, incluidas las partes	45%	0% solamente para artículos de tocador y sus partes
7325100000	- De fundición no maleable	15%	
7325910000	-- Bolas y artículos similares para molinos	45%	0% solamente para bolas de molino de 2.5 a 3.0% C, de 18 a 22% Cr y de dureza HCR mayor a 59C; bolas de molino de distintos diámetros según el tamaño del molino para reducir tamaño de roca mineral a varios diámetros
7325990000	-- Las demás	45%	0% solamente para ferroaleaciones, ferrocalcio-silico, otras
7326110000	-- Bolas y artículos similares para molinos	5%	
7326190000	-- Las demás	45%	
7326901000	-- Barras de sección variable	15%	
7326909000	-- Las demás	15%	
7413000000	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.	5%	
7418101000	-- Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos	45%	
7418102000	-- Aparatos no eléctricos de cocción o de calefacción y sus partes	45%	
7418109000	-- Los demás	45%	
7418200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	45%	
7604101000	-- Barras	45%	
7604102000	-- Perfiles, incluso huecos	45%	
7604210000	-- Perfiles huecos	45%	

7604291000	- - - Barras	45%	
7604292000	- - - Los demás perfiles	45%	
7608200000	- De aleaciones de aluminio	45%	
7610100000	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales	15%	
7610900000	- Los demás	15%	
7611000000	Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo.	5%	
7613000000	Recipientes para gas comprimido o licuado, de aluminio.	15%	
7614100000	- Con alma de acero	5%	
7614900000	- Los demás	5%	
7615101000	-- Ollas de presión	45%	
7615102000	-- Las demás ollas, sartenes y artículos similares	45%	
7615108000	-- Los demás	45%	
7615109000	-- Partes de artículos de uso doméstico	45%	
7615110000	Esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos analogos	45%	
7615191100	Ollas de presión	45%	
7615200000	- Artículos de higiene o tocador, y sus partes	45%	
7616910000	-- Telas metálicas, redes y rejillas, de alambre de aluminio	45%	
7616991000	- - - Chapas y tiras, extendidas (desplegadas)	45%	
7806003000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	45%	
7907001000	- Canalones, caballetes para tejados, claraboyas y otras manufacturas para la construcción	45%	
7907002000	- Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes [racores], codos, manguitos)	45%	
8201100000	- Layas y palas	5%	
8201300000	- Azadas, picos, binaderas, rastrillos y raederas	5%	

8201401000	-- Machetes	5%	
8201409000	-- Las demás	5%	
8201500000	- Tijeras de podar (incluidas las de trinchar aves) para usar con una sola mano	5%	
8201601000	-- Tijeras de podar	5%	
8201609000	-- Las demás	5%	
8201901000	-- Hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja	5%	
8201909000	-- Las demás	5%	
8202101000	-- Serruchos	5%	
8202109000	-- Las demás	5%	
8202200000	- Hojas de sierra de cinta	5%	
8202310000	-- Con parte operante de acero	5%	
8202390000	-- Las demás, incluidas las partes	5%	
8202400000	- Cadenas cortantes	5%	
8202910000	-- Hojas de sierra rectas para trabajar metal	5%	
8202990000	-- Las demás	5%	
8203100000	- Limas, escofinas y herramientas similares	15%	
8203200000	- Alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas y herramientas similares	15%	
8203300000	- Cizallas para metales y herramientas similares	15%	
8203400000	- Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares	15%	
8204110000	-- No ajustables	15%	
8204120000	-- Ajustables	15%	
8204200000	- Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango	15%	
8205100000	- Herramientas de taladrar o roscar (incluidas las terrajas)	15%	
8205200000	- Martillos y mazas	15%	
8205300000	- Cepillos, formones, gubias y herramientas cortantes similares para trabajar madera	15%	
8205401000	-- Para tornillos de ranura recta	15%	
8205409000	-- Los demás	15%	
8205510000	-- De uso doméstico	45%	
8205592000	--- Cinceles	15%	
8205593000	--- Buriles y puntas	15%	
8205596000	--- Aceiteras; jeringas para engrasar	15%	

8205599200	---- Herramientas para albañiles, fundidores, cementeros, yeseros, pintores (llanas, paletas, pulidores, raspadores, etc.)	15%	
8205599900	---- Las demás	15%	
8205601000	-- Lámparas de soldar	15%	
8205609000	-- Las demás	15%	
8205700000	- Tornillos de banco, prensas de carpintero y similares	15%	
8205901000	-- Yunques; fraguas portátiles; muelas de mano o pedal, con bastidor	15%	
8205909000	-- Los demás	15%	
8206000000	Herramientas de dos o más de las partidas 82.02 a 82.05, acondicionadas en juegos para la venta al por menor.	15%	
8207132000	--- Brocas	15%	0% solamente para broca de perforación diamantada de distintos diámetros
8207500000	- Útiles de taladrar	15%	
8207800000	- Útiles de torner	15%	
8207900000	- Los demás útiles intercambiables	15%	
8208200000	- Para trabajar madera	15%	
8208300000	- Para aparatos de cocina o máquinas de la industria alimentaria	15%	
8208400000	- Para máquinas agrícolas, hortícolas o forestales	5%	
8210001000	- Molinillos	45%	
8210009000	- Los demás	45%	
8211100000	- Surtidos	45%	
8211910000	-- Cuchillos de mesa de hoja fija	45%	
8211920000	-- Los demás cuchillos de hoja fija	15%	
8211939000	--- Los demás	45%	
8211950000	-- Mangos de metal común	45%	
8212101000	-- Navajas de afeitar	45%	
8212900000	- Las demás partes	45%	
8213000000	Tijeras y sus hojas.	45%	
8214100000	- Cortapapeles, abrecartas, raspadores, sacapuntas y sus cuchillas	45%	

8214200000	- Herramientas y juegos de herramientas de manicura o de pedicuro (incluidas las limas para uñas)	45%	
8214901000	-- Máquinas de cortar el pelo o de esquilar	45%	
8214909000	-- Los demás	45%	
8215100000	- Surtidos que contengan por lo menos un objeto plateado, dorado o platinado	45%	
8215200000	- Los demás surtidos	45%	
8215910000	-- Plateados, dorados o platinados	45%	
8215990000	-- Los demás	45%	
8301100000	- Candados	45%	
8301200000	- Cerraduras de los tipos utilizados en vehículos automóviles	45%	
8301300000	- Cerraduras de los tipos utilizados en muebles	45%	
8301409000	-- Las demás	45%	
8301700000	- Llaves presentadas aisladamente	45%	
8302101000	-- Para vehículos automóviles	45%	
8302109000	-- Las demás	5%	
8302200000	- Ruedas	45%	
8302300000	- Las demás guarniciones, herrajes y artículos similares, para vehículos automóviles	45%	
8302410000	-- Para edificios	45%	
8302420000	-- Los demás, para muebles	5%	
8302490000	-- Los demás	45%	
8302500000	- Colgadores, perchas, soportes y artículos similares	45%	
8303001000	- Cajas de caudales	15%	
8303002000	- Puertas blindadas y compartimientos para cámaras acorazadas	15%	
8303009000	- Las demás	15%	
8304000000	Clasificadores, ficheros, cajas de clasificación, bandejas de correspondencia, plumeros (vasos o cajas para plumas de escribir), portasellos y material similar de oficina, de metal común, excepto los muebles de oficina de la partida 94.03.	45%	
8306210000	-- Plateados, dorados o platinados	45%	

8306290000	- - Los demás	45%	
8306300000	- Marcos para fotografías, grabados o similares; espejos	45%	
8402110000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	15%	
8402120000	- - Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a	15%	
8402190000	- - Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	15%	0% solamente para caldera pirotubular con potencia de 200 BHP, presión de diseño 150 PSIG, con capacidad de 69.000 vapor/h, presión de operación 135 PSIG.
8402200000	- Calderas denominadas «de agua sobrecalentada»	15%	
8403100000	- Calderas	15%	
8404100000	- Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03	15%	
8404200000	- Condensadores para máquinas de vapor	15%	
8405100000	- Generadores de gas pobre (gas de aire) o de gas de agua, incluso con sus depuradores; generadores de acetileno y generadores similares de gases, por vía húmeda, incluso con sus depuradores	15%	
8407310000	- - De cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	15%	
8407320000	- - De cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	15%	
8407330000	- - De cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 1.000 cm ³	15%	
8407340000	- - De cilindrada superior a 1.000 cm ³	15%	
8407900000	- Los demás motores	15%	
8408201000	- - De cilindrada inferior o igual a 4000 cm ³	15%	
8408209000	- - Los demás	15%	
8408901000	- - De potencia inferior o igual a 130 kW (174 HP)	15%	
8408902000	- - De potencia superior a 130 kW (174 HP)	15%	
8409100000	- De motores de aviación	15%	
8410110000	- - De potencia inferior o igual a 1.000 kW	15%	

8410120000	-- De potencia superior a 1.000 kW pero inferior o igual a 10.000 kW	15%	
8410130000	-- De potencia superior a 10.000 kW	15%	
8412100000	- Propulsores a reacción, excepto los turborreactores	15%	
8414309900	--- Los demás	15%	0% para compresores de tornillo, compresores reciprocantes (alternativos o de desplazamiento positivo), o llamados bloques de compresores (instalación montada de compresor y motor)
8414510000	-- Ventiladores de mesa, pie, pared, cielo raso, techo o ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W	45%	
8414590000	-- Los demás	15%	
8414600000	- Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm	45%	
8414801000	-- Compresores para vehículos automóviles	5%	
8415101000	-- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15%	Se prohíbe la importación de equipos acondicionadores de aire de categoría B, C, D, E, F y G
8415109000	-- Los demás	15%	
8415811000	--- Con equipo de enfriamiento inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15%	
8415819000	--- Los demás	15%	
8415822000	--- Inferior o igual a 30.000 BTU/hora	15%	
8415823000	--- Superior a 30.000 BTU/hora pero inferior o igual a 240.000 BTU/hora	15%	
8415824000	--- Superior a 240.000 BTU/hora	15%	
8415839000	--- Los demás	15%	
8416100000	- Quemadores de combustibles líquidos	15%	
8416201000	-- Quemadores de combustibles sólidos pulverizados	15%	
8416202000	-- Quemadores de gases	15%	
8416203000	-- Quemadores mixtos	15%	

8417100000	- Hornos para tostación, fusión u otros tratamientos térmicos de los minerales metalíferos (incluidas las piritas) o de los metales	15%	0% solamente para hornos de fundición superior a 125KW para fundición de minerales
8417201000	-- Hornos de túnel	15%	
8417209000	-- Los demás	15%	
8417802000	-- Hornos para productos cerámicos	15%	
8417809000	-- Los demás	15%	0% solamente para quemador industrial para industria de cemento
8418101000	-- De volumen inferior a 184 l	45%	
8418102000	-- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	45%	
8418103000	-- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	45%	
8418109000	-- Los demás	45%	
8418211000	--- De volumen inferior a 184 l	45%	
8418212000	--- De volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l	45%	
8418213000	--- De volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l	45%	
8418219000	--- Los demás	45%	
8418291000	--- De absorción, eléctricos	45%	
8418299000	--- Los demás	45%	
8418300080	-- En CKD	45%	
8418300090	-- Los demás	45%	
8418400080	-- En CKD	45%	
8418400090	-- Los demás	45%	
8418500080	-- En CKD	45%	
8418500090	-- Los demás	45%	
8418699100	---- Para la fabricación de hielo	15%	
8418699200	---- Fuentes de agua	15%	
8418699900	---- Los demás	15%	
8418910000	-- Muebles concebidos para incorporarles un equipo de producción de frío	15%	
8418999000	--- Las demás	15%	
8419110000	-- De calentamiento instantáneo, de gas	15%	
8419191000	--- Con capacidad inferior o igual a 120 l	15%	

			0% excepto para calentadores de agua de calentamiento instantáneo, no eléctricos ni de gas, capacidad superior a 120 litros
8419199000	--- Los demás	15%	
8419310000	-- Para productos agrícolas	5%	
8419320000	-- Para madera, pasta para papel, papel o cartón	15%	
8421120000	-- Secadoras de ropa	15%	
8421199000	--- Las demás	5%	0% solamente para máquinas centrifugadoras separadoras de aceite para planta eléctrica
8421211000	--- Domésticos	45%	
8421219000	--- Los demás	5%	0% para máquinas para tratamiento de aguas residuales
8421230010	--- Filtros para gasolina en motores de inyección	5%	
8421230090	--- Los demás	5%	
8421291000	--- Filtros prensa	5%	0% solamente para filtro de banda tipo correa horizontal para operación semiautomática, capacidad flujo de alimentación 38.47 m ³ /h, velocidad de correa 0.058 a 0.097 m/s de 3.0m ancho x 3.0m, alto x 29.4m largo; filtro de disco, tipo operación semiautomática capacidad 39.2 m ³ /h (feed Flow)

8421299000	--- Los demás	5%	0% solamente para sistemas de tratamiento de vinaza (aguas residuales de la industria alcohólica) que contenga como parte fundamental "geomembrana (media plástica PVC), equipos de control, instrumentación, autorización y equipos rotativos
8421310000	-- Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión	5%	
8421391000	--- Depuradores llamados ciclones	5%	
8421399000	--- Los demás	5%	
8421991000	--- Elementos filtrantes para filtros de motores	15%	
8421999000	--- Los demás	15%	0% solamente para partes de bomba centrífuga
8422110000	-- De tipo doméstico	45%	
8422190000	-- Las demás	45%	
8422200000	- Máquinas y aparatos para limpiar o secar botellas o demás recipientes	5%	
8422403000	-- Para empaquetar cigarrillos	15%	
8422409000	-- Las demás	5%	0% solamente para máquina horizontal, continua para envasar espagueti de pasta larga, en bolsas, de bobinas de film de polipropileno acoplado.
8423100000	- Para pesar personas, incluidos los pesabebés; balanzas domésticas	45%	
8423200000	- Básculas y balanzas para pesada continua sobre transportador	15%	
8423301000	-- Dosificadoras de cemento, asfalto o materias similares	15%	
8423309000	-- Las demás	15%	0% solamente para balanza electrónica con sistema acoplado a banda transportadora (pesómetro)
8423810000	-- Con capacidad inferior o igual a 30 kg	15%	

8423821000	- - - De pesar vehículos	15%	
8423829000	- - - Los demás	15%	
8423891000	- - - De pesar vehículos	15%	
8423899000	- - - Los demás	15%	
8424100000	- Extintores, incluso cargados	15%	
8424200000	- Pistolas aerográficas y aparatos similares	15%	
8424300000	- Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares	15%	
8424813110	- - - - - Por goteo	5%	
8424813121	- - - - - Por Pivote central	5%	
8424813129	- - - - - Los demás	5%	
8424813900	- - - - Los demás	15%	
8424890000	- - Los demás	5%	
8425190000	- - Los demás	5%	
8425311000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	5%	
8425319000	- - - Los demás	5%	
8425391000	- - - Tornos para el ascenso y descenso de jaulas o montacargas en pozos de minas; tornos especialmente concebidos para el interior de minas	5%	
8425399000	- - - Los demás	5%	
8425410000	- - Elevadores fijos para vehículos automóviles, de los tipos utilizados en talleres	5%	
8425422000	- - - Portátiles para vehículos automóviles	5%	
8425429000	- - - Los demás	5%	
8425491000	- - - Portátiles para vehículos automóviles	5%	
8425499000	- - - Los demás	5%	
8426110000	- - Puentes (incluidas las vigas) rodantes, sobre soporte fijo	5%	
8426121000	- - - Pórticos móviles sobre neumáticos	5%	
8426190000	- - Los demás	5%	
8426200000	- Grúas de torre	5%	
8426300000	- Grúas de pórtico	5%	
8426490000	- - Los demás	5%	

8426991000	--- Cables aéreos («blondines»)	5%	
8426992000	--- Grúas de tijera («derricks»)	5%	
8428101000	-- Ascensores sin cabina ni contrapeso	15%	
8428109000	-- Los demás	15%	
8428200000	- Aparatos elevadores o transportadores, neumáticos	5%	
8428310000	-- Especialmente concebidos para el interior de minas u otros trabajos subterráneos	5%	0% solamente para Winches con motor y componentes para manejo de cargas superior a 2Kw y capacidad superior a 2 ton.
8428320000	-- Los demás, de cangilones	5%	
8428330000	-- Los demás, de banda o correa	5%	
8428390000	-- Los demás	5%	
8428400000	- Escaleras mecánicas y pasillos móviles	5%	
8428909000	-- Las demás	5%	
8429110000	-- De orugas	45%	
8429190000	-- Las demás	45%	
8429200000	- Niveladoras	45%	
8429300000	- Traíllas («scrapers»)	45%	
8429400000	- Compactadoras y apisonadoras (aplanadoras)	45%	
8429510000	-- Cargadoras y palas cargadoras de carga frontal	45%	
8429520000	-- Máquinas cuya superestructura pueda girar 360°	45%	
8429590000	-- Las demás	45%	
8430100000	- Martinetes y máquinas para arrancar pilotes, estacas o similares	45%	
8430310000	-- Autopropulsadas	45%	
8430390000	-- Las demás	45%	
8430410000	-- Autopropulsadas	45%	
8430490000	-- Las demás	45%	
8430500000	- Las demás máquinas y aparatos, autopropulsados	45%	
8430611000	--- Rodillos apisonadores	45%	
8430619000	--- Los demás	45%	
8430691000	--- Traíllas («scrapers»)	45%	
8430699000	--- Los demás	45%	
8431101000	-- De polipastos, tornos y cabrestantes	15%	
8431109000	-- Las demás	15%	

8431390000	-- Las demás	5%	
8431410000	-- Cangilones, cucharas, cucharas de almeja, palas y garras o pinzas	5%	
8431420000	-- Hojas de topadoras frontales («bulldozers») o de topadoras angulares («angledozers»)	5%	
8431439000	--- Las demás	5%	
8431490000	-- Las demás	5%	
8433901000	-- De cortadoras de césped	15%	
8437109000	-- Las demás	5%	
8438400000	- Máquinas y aparatos para la industria cervecera	15%	0% excepto para tanques y recipientes de almacenamiento y fermentación, estructuras y bases de sustentacion y tolvas
8440100000	- Máquinas y aparatos	5%	
8442501000	-- Caracteres (tipos) de imprenta	15%	
8442509000	-- Los demás	15%	
8443310000	-- Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones : impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red	45%	
8443321100	---- Del tipo de las utilizadas para impresión sobre discos compactos	45%	
8443321900	---- Las demás	45%	
8443329000	--- Las demás	45%	
8443391000	--- Máquinas para imprimir por chorro de tinta	45%	
8443399000	--- Las demás	5%	
8443990000	-- Los demás	45%	
8450110000	-- Máquinas totalmente automáticas	45%	
8450120000	-- Las demás máquinas, con secadora centrífuga incorporada	45%	
8450190000	-- Las demás	45%	
8450200000	- Máquinas de capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, superior a 10 kg	45%	
8451210000	-- De capacidad unitaria, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg	15%	
8452101010	--- En CKD	15%	
8452101090	--- Las demás	45%	

8452102000	-- Máquinas	45%	
8453100000	- Máquinas y aparatos para la preparación, curtido o trabajo de cuero o piel	15%	
8462391000	--- Prensas	5%	
8462399000	--- Las demás	5%	
8462410000	-- De control numérico	5%	
8462491000	--- Prensas	5%	
8462499000	--- Las demás	5%	
8462990000	-- Las demás	5%	
8465100000	- Máquinas que efectúen distintas operaciones de mecanizado sin cambio de útil entre dichas operaciones	15%	
8465919900	---- Las demás	15%	0% excepto para sierra escuadradora
8465929010	---- Para cepillar	15%	
8465929020	---- Para moldurar madera	15%	
8465929090	---- Las demás	15%	
8465959000	--- Las demás	15%	
8467191000	--- Compactadores y apisonadoras	15%	
8467192000	--- Vibradoras de hormigón	15%	
8467210000	-- Taladros de toda clase, incluidas las perforadoras rotativas	15%	
8467220000	-- Sierras, incluidas las tronadoras	15%	
8467290000	-- Las demás	15%	
8467891000	--- Sierras o tronadoras, excepto de cadena	15%	
8467899000	--- Las demás	15%	
8467910000	-- De sierras o tronadoras, de cadena	15%	
8467990000	-- Las demás	15%	
8468100000	- Sopletes manuales	15%	0% excepto para equipos de oxicorte
8468201000	-- Para soldar, aunque puedan cortar	15%	
8470100000	- Calculadoras electrónicas que puedan funcionar sin fuente de energía eléctrica exterior y máquinas de bolsillo registradoras, reproductoras y visualizadoras de datos, con función de cálculo	15%	
8470210000	-- Con dispositivo de impresión incorporado	15%	
8470300000	- Las demás máquinas de calcular	15%	
8470500000	- Cajas registradoras	15%	

8470902000	- - De expedir boletos (tiques)	15%	
8470909000	- - Las demás	15%	
8471300000	- Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador	15%	
8471410000	- - Que incluyan en la misma envoltura, al menos, una unidad central de proceso y, aunque estén combinadas, una unidad de entrada y una de salida	15%	
8471490000	- - Las demás presentadas en forma de sistemas	15%	
8471500000	- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida	15%	
8471602000	- - Teclados, dispositivos por coordenadas x-y	15%	
8471609000	- - Las demás	15%	
8471700000	- Unidades de memoria	15%	
8471800000	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos	15%	
8471900000	- Los demás	15%	
8472100000	- Copiadoras, incluidos los mimeógrafos	15%	
8472300000	- Máquinas de clasificar, plegar, meter en sobres o colocar en fajas, correspondencia, máquinas de abrir, cerrar o precintar correspondencia y máquinas de colocar u obliterar sellos (estampillas)	15%	
8472901000	- - Máquinas de clasificar o contar monedas o billetes de banco	15%	
8472902000	- - Distribuidores automáticos de billetes de banco	45%	
8472903000	- - Aparatos para autenticar cheques	45%	
8472904000	- - Perforadoras o grapadoras	15%	
8472905000	- - Cajeros automáticos	15%	

8472909000	-- Los demás	15%	
8473401000	-- De copadoras	5%	
8473409000	-- Los demás	5%	
8474102000	-- Cribas vibratorias	15%	0% excepto cribas vibratorias para el tratamiento del arroz
8474109000	-- Los demás	15%	0% excepto para porta cribas
8474201000	-- Quebrantadores giratorios de conos	15%	0% solamente para molino giratorio (Chancadora); triturador de conos
8474203000	-- Molinos de anillo	15%	
8474209000	-- Los demás	15%	
8474311000	--- Con capacidad máxima de 3 m3	15%	
8474319000	--- Las demás	15%	0% excepto para mezcladoras de hormigón
8474392000	--- Mezcladores de arena para fundición	15%	
8474399000	--- Los demás	15%	
8474801000	-- Máquinas y aparatos para aglomerar, formar o moldear pastas cerámicas	15%	
8474803000	-- Para moldear elementos prefabricados de cemento u hormigón	15%	
8474809000	-- Los demás	15%	
8476210000	-- Con dispositivo de calentamiento o refrigeración, incorporado	15%	
8476290000	-- Las demás	15%	
8476890000	-- Las demás	15%	
8478101000	-- Para la aplicación de filtros en cigarrillos	15%	
8478109000	-- Los demás	15%	
8479100000	- Máquinas y aparatos para obras públicas, la construcción o trabajos análogos	15%	0% excepto para compactadoras de basura
8479710000	-- De los tipos utilizados en aeropuertos	15%	
8479790000	-- Las demás	15%	

8479820000	-- Para mezclar, amasar o sobar, quebrantar, triturar, pulverizar, cribar, tamizar, homogeneizar, emulsionar o agitar	15%	0% solamente para molinos y trituradores de productos plásticos; (MIXER equipo que sirve para mezclar la materia prima utilizada para fabricar la tubería PVC y manguera de polietileno)
8479892000	--- Humectadores y deshumectadores (excepto los aparatos de las partidas 84.15 u 84.24)	45%	
8479894000	--- Para el cuidado y conservación de oleoductos o canalizaciones similares	15%	
8479898000	--- Prensas	15%	
8479899000	--- Los demás	5%	0% solamente para máquinas para fabricación de pañales desechables, compresas y tampones higiénicos y toallas húmedas; silos metálicos con dispositivos mecánicos para almacenamiento de cereales y máquinas para desbobinar láminas de acero
8480100000	- Cajas de fundición	15%	
8480200000	- Placas de fondo para moldes	15%	
8480300000	- Modelos para moldes	15%	
8480500000	- Moldes para vidrio	15%	
8481801000	-- Canillas o grifos para uso doméstico	45%	
8481804000	-- Válvulas esféricas	5%	
8481901000	-- Cuerpos para válvulas llamadas «árboles de Navidad»	5%	
8483500000	- Volantes y poleas, incluidos los motones	45%	0% solamente para pasteca 8-1-30-1424, poleas
8484900000	- Los demás	45%	0% solamente para juntas o empaques sin asbesto
8487100000	- Hélices para barcos y sus paletas	45%	
8487902000	-- Aros de obturación (retenes o retenedores)	15%	
8501101000	-- Motores para juguetes	45%	
8502111000	--- De corriente alterna	15%	
8502119000	--- Los demás	15%	

8502121000	--- De corriente alterna	15%	
8502129000	--- Los demás	15%	
8502131000	--- De corriente alterna	15%	
8502139000	--- Los demás	15%	
8502201000	-- De corriente alterna	15%	
8502209000	-- Los demás	15%	
8502310000	-- De energía eólica	15%	
8502391000	--- De corriente alterna	15%	
8502399000	--- Los demás	15%	
8502400000	- Convertidores rotativos eléctricos	15%	
8504100000	- Balastos (reactancias) para lámparas o tubos de descarga	15%	
8504211100	---- De potencia inferior o igual a 1 kVA	15%	
8504211900	---- Los demás	15%	
8504219000	--- Los demás	15%	
8504221000	--- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 1.000 kVA	15%	
8504229000	--- Los demás	15%	
8504321000	--- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 10 kVA	15%	
8504329000	--- Los demás	15%	
8504330000	-- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	15%	
8504341000	--- De potencia inferior o igual a 1.600 kVA	15%	
8504342000	--- De potencia superior a 1.600 kVA pero inferior o igual a 10.000 kVA	15%	
8504401000	-- Unidades de alimentación estabilizada («UPS»)	15%	
8504402000	-- Arrancadores electrónicos	15%	
8504501000	-- Para tensión de servicio inferior o igual a 260 V y para corrientes nominales inferiores o iguales a 30 A	15%	
8505191000	--- Burletes magnéticos de caucho o plástico	15%	
8505199000	--- Los demás	15%	
8506101100	--- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506101200	--- De «botón»	45%	
8506101900	--- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506109110	---- Con electrolito de cloruro de cinc o de cloruro de amonio	45%	0% solamente para pilas recargables

8506109190	---- Los demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506109200	--- De «botón»	45%	
8506109900	--- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506301000	-- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506302000	-- De «botón»	45%	
8506309000	-- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506401000	-- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506402000	-- De «botón»	45%	
8506409000	-- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506501000	-- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506502000	-- De «botón»	45%	
8506509000	-- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506601000	-- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506602000	-- De «botón»	45%	
8506609000	-- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8506801000	-- Cilíndricas	45%	0% solamente para pilas recargables
8506802000	-- De «botón»	45%	
8506809000	-- Las demás	45%	0% solamente para pilas recargables
8507100000	- De plomo, de los tipos utilizados para arranque de motores de émbolo (pistón)	15%	
8507200000	- Los demás acumuladores de plomo	45%	
8507300000	- De níquel-cadmio	45%	0% solamente para pilas recargables
8507400000	- De níquel-hierro	45%	0% solamente para pilas recargables
8507500000	- De níquel-hidruro metálico	45%	0% solamente para pilas recargables
8507600000	- De iones de litio	45%	0% solamente para pilas recargables
8507800000	- Los demás acumuladores	45%	0% solamente para pilas recargables

8508110000	-- De potencia inferior o igual a 1.500 W y de capacidad del depósito o bolsa para el polvo inferior o igual a 20 l	45%	
8508190000	-- Las demás	45%	
8508600000	- Las demás aspiradoras	45%	
8509401000	-- Licuadoras	45%	
8509409000	-- Los demás	45%	
8509801000	-- Enceradoras (lustradoras) de pisos	45%	
8509802000	-- Trituradoras de desperdicios de cocina	45%	
8509809000	-- Los demás	45%	
8510100000	- Afeitadoras	45%	
8510201000	-- De cortar el pelo	45%	
8510202000	-- De esquilar	45%	
8510300000	- Aparatos de depilar	45%	
8510901000	-- Cabezas, peines, contrapeines, hojas y cuchillas para estas máquinas	45%	
8510909000	-- Las demás	45%	
8511101000	-- De motores de aviación	45%	
8511201000	-- De motores de aviación	45%	
8511301000	-- De motores de aviación	45%	
8511401000	-- De motores de aviación	45%	
8511501000	-- De motores de aviación	45%	
8511801000	-- De motores de aviación	45%	
8511901000	-- De aparatos y dispositivos de motores de aviación	45%	
8511902100	--- Platinos	45%	
8511903000	-- De bujías, excepto para motores de aviación	45%	
8512201000	-- Faros de carretera (excepto faros «sellados» de la subpartida 8539.10)	45%	
8512209000	-- Los demás	45%	
8512301000	-- Bocinas	45%	
8512309000	-- Los demás	45%	
8512901000	-- Brazos y cuchillas para limpiaparabrisas de vehículos automóviles y velocípedos	45%	
8512909000	-- Los demás	45%	
8513101000	-- De seguridad	15%	
8513109000	-- Las demás	45%	
8514100000	- Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto)	15%	
8515190000	-- Los demás	15%	
8515290000	-- Los demás	15%	

8516100000	- Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión	45%	
8516210000	-- Radiadores de acumulación	45%	
8516291000	--- Estufas	45%	
8516299000	--- Los demás	45%	
8516310000	-- Secadores para el cabello	45%	
8516320000	-- Los demás aparatos para el cuidado del cabello	45%	
8516330000	-- Aparatos para secar las manos	45%	
8516400000	- Planchas eléctricas	45%	
8516500000	- Hornos de microondas	45%	
8516601000	-- Hornos	45%	
8516603000	-- Hornillos, parrillas y asadores	45%	
8516710000	-- Aparatos para la preparación de café o té	45%	
8516720000	-- Tostadoras de pan	45%	
8516790000	-- Los demás	45%	
8516800000	- Resistencias calentadoras	5%	
8517180000	-- Los demás	15%	
8517610000	-- Estaciones base	15%	
8517621000	--- Aparatos de conmutación para telefonía o telegrafía, automáticos	15%	
8517622000	--- Aparatos de telecomunicación por corriente portadora o telecomunicación digital	15%	
8517629000	--- Los demás	15%	
8517691000	--- Videófonos	15%	
8517692000	--- Aparatos emisores o receptores, de radiotelefonía o radiotelegrafía	15%	
8517699000	--- Los demás	15%	
8518100000	- Micrófonos y sus soportes	15%	
8518210000	-- Un altavoz (altoparlante) montado en su caja	15%	
8518220000	-- Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja	15%	
8518290000	-- Los demás	15%	
8518300000	- Auriculares, incluidos los de casco, incluso combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes)	45%	
8518400000	- Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	15%	

8518500000	- Equipos eléctricos para amplificación de sonido	15%	
8518901000	-- Conos, diafragmas, yugos	45%	
8518909010	--- Chasis, muebles o gabinetes	45%	
8518909090	--- Los demás	45%	
8519200000	- Aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago	45%	
8519301000	-- Con cambiador automático de discos	45%	
8519309000	-- Los demás	45%	
8519500000	- Contestadores telefónicos	45%	
8519811000	--- Reproductores de casetes (tocacasetes)	45%	
8519812000	--- Reproductores por sistema de lectura óptica	45%	
8519819000	--- Los demás	45%	
8519891000	--- Tocadiscos	45%	
8519899000	--- Los demás	45%	
8521100000	- De cinta magnética	45%	
8521901000	-- Del tipo de las utilizadas para grabación en discos compactos	45%	
8521909010	--- En CKD	45%	
8521909090	--- Los demás	45%	
8522902000	-- Muebles o cajas	45%	
8522903000	-- Puntas de zafiro o de diamante, sin montar	45%	
8522904000	-- Mecanismo reproductor por sistema de lectura óptica	45%	
8522905000	-- Mecanismo reproductor de casetes	45%	
8522909000	-- Los demás	45%	
8523210000	-- Tarjetas con banda magnética incorporada	45%	
8523291000	--- Discos magnéticos	45%	
8523299010	---- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	45%	
8523401000	Sin grabar	45%	
8523402900	Los demás	45%	
8523410000	-- Sin grabar	45%	
8523491000	--- Para reproducir sonido	45%	
8523492000	--- Para reproducir imagen o imagen y sonido	45%	
8523499000	--- Los demás	45%	

8523510000	-- Dispositivos de almacenamiento permanente de datos a base de semiconductores	45%	
8523520000	-- Tarjetas inteligentes («smart cards»)	5%	
8523591000	--- Tarjetas y etiquetas de activación por proximidad	15%	
8523599000	--- Los demás	45%	
8523801000	-- Discos («ceras» vírgenes y «flanes»), cintas, películas y demás moldes o matrices preparados	45%	
8523802100	--- De enseñanza	45%	
8523802900	--- Los demás	45%	
8523803000	-- Para reproducir fenómenos distintos del sonido o imagen	45%	
8523809000	-- Los demás	45%	
8525501000	-- De radiodifusión	45%	
8525502000	-- De televisión	45%	
8525601000	-- De radiodifusión	45%	
8525602000	-- De televisión	45%	
8525801000	-- Cámaras de televisión	45%	
8525802000	-- Cámaras digitales y videocámaras	45%	
8526100000	- Aparatos de radar	45%	0% Solamente para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
8526910000	-- Aparatos de radionavegación	45%	0% Solamente para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
8526920000	-- Aparatos de radiotelemando	45%	0% Solamente para radioboyas, equipos de navegación para buques y barcos pesqueros y para equipos de radio para faenas de pesca.
8527120000	-- Radiocasetes de bolsillo	45%	
8527130000	-- Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido	45%	
8527190000	-- Los demás	45%	

8527210010	--- En CKD	15%	
8527210090	--- Los demás	45%	
8527290000	-- Los demás	45%	
8527910000	-- Combinados con grabador o reproductor de sonido	45%	
8527920000	-- Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj	45%	
8527990000	-- Los demás	45%	
8528410000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	45%	
8528490000	-- Los demás	45%	
8528510000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	45%	
8528590000	-- Los demás	45%	
8528610000	-- De los tipos utilizados exclusiva o principalmente en un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71	45%	
8528690000	-- Los demás	45%	
8528710010	--- Decodificadores; receptores satelitales FTA	45%	
8528710090	--- Los demás	45%	
8528720021	---- En CKD	25%	
8528720029	---- Los demás	45%	
8528720031	---- En CKD	25%	
8528720039	---- Los demás	45%	
8528720041	---- En CKD	25%	
8528720049	---- Los demás	45%	
8528720090	--- Los demás	45%	
8528730000	-- Los demás, monocromos	45%	
8529102000	-- Antenas parabólicas	15%	
8529901090	--- Los demás	15%	
8529902000	-- Tarjetas con componentes impresos o de superficie	45%	
8529909000	-- Las demás	45%	
8530801000	-- Semáforos y sus cajas de control	45%	
8530809000	-- Los demás	45%	

8531100000	- Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares	45%	
8531800000	- Los demás aparatos	45%	
8536102000	-- Los demás para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15%	
8536109000	-- Los demás	15%	
8536202000	-- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a	15%	
8536209000	-- Los demás	15%	
8536501900	--- Los demás	15%	
8536610000	-- Portalámparas	15%	
8536690000	-- Los demás	15%	
8536909000	-- Los demás	15%	
8537101000	-- Controladores lógicos programables (PLC)	15%	
8537109000	-- Los demás	15%	0% excepto para tableros eléctricos
8538100000	- Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos	15%	0% solamente para cajas herméticas fabricadas a partir de fundición de acero o aluminio a prueba de explosión y resistentes a la interperie (tropicalizado)
8538900000	- Las demás	5%	0% solamente para partes de aparatos de contactores de 200 MVA, 2200-2500 V y de 350 MVA 4000-5000V.
8539210000	-- Halógenos, de wolframio (tungsteno)	45%	
8539221000	--- Tipo miniatura	5%	
8539229000	--- Los demás	5%	
8539291000	--- Para aparatos de alumbrado de carretera o señalización visual de la partida 85.12, excepto las de interior	45%	
8539292000	--- Tipo miniatura	45%	
8539299000	--- Los demás	45%	
8539311000	--- Tubulares rectos	45%	0% solamente para tipo T5 y T8
8539312000	--- Tubulares circulares	45%	0% solamente para tipo T5 y T8

8539313000	--- Compactos integrados y no integrados (lámparas compactas fluorescentes)	45%	0% solamente para rango "A"
8539319000	--- Los demás	45%	0% solamente para tipo T5 y T8
8539320000	-- Lámparas de vapor de mercurio o sodio; lámparas de halogenuro metálico	45%	
8539392000	--- Para la producción de luz relámpago	45%	
8539399000	--- Los demás	45%	
8539410000	-- Lámparas de arco	5%	
8539490000	-- Los demás	5%	
8539901000	-- Casquillos de rosca	45%	
8539909000	-- Las demás	45%	
8543200000	- Generadores de señales	5%	
8543300010	-- De electrólisis	5%	
8543300090	-- Las demás	5%	
8543701000	-- Electrificadores de cercas	5%	
8543702000	-- Detectores de metales	5%	
8543703000	-- Mando a distancia (control remoto)	15%	
8544110000	-- De cobre	5%	
8544110011	---- De calibre 4 AWG al 16 AWG	5%	
8544110019	---- Los demás	5%	
8544110090	-- Los demás	5%	
8544190000	-- Los demás	5%	
8544200000	- Cables y demás conductores eléctricos, coaxiales	5%	
8544421000	--- De telecomunicación	5%	
8544422000	--- Los demás, de cobre	5%	
8544429000	--- Los demás	5%	
8544491000	--- De cobre	5%	
8544499000	--- Los demás	5%	
8544601000	-- De cobre	5%	
8544609000	-- Los demás	5%	
8601100000	- De fuente externa de electricidad	45%	
8602100000	- Locomotoras Diésel-eléctricas	45%	
8602900000	- Los demás	45%	
8604001000	- Autopropulsados	45%	
8605000000	Coches de viajeros, furgones de equipajes, coches correo y demás coches especiales, para vías férreas o similares (excepto los coches de la partida 86.04).	45%	

8606300000	- Vagones de descarga automática, excepto los de la subpartida 8606.10	45%	
8606990000	-- Los demás	45%	
8607110000	-- Bojes y «bissels», de tracción	45%	
8607190000	-- Los demás, incluidas las partes	45%	
8607210000	-- Frenos de aire comprimido y sus partes	45%	
8607290000	-- Los demás	45%	
8607300000	- Ganchos y demás sistemas de enganche, topes, y sus partes	45%	
8607910000	-- De locomotoras o locotractores	45%	
8607990000	-- Las demás	45%	
8608000000	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes.	45%	
8701200090	-- Los demás	45%	
8701300000	- Tractores de orugas	15%	
8702101090	--- Los demás	45%	
8702109080	--- En CKD	15%	
8702109090	--- Los demás	45%	
8702909190	---- Los demás	45%	
8702909999	----- Los demás	45%	
8703100000	- Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	45%	
8703210091	---- Vehículo de tres ruedas	45%	
8703210099	---- Los demás	45%	
8704100090	-- Los demás	45%	
8704219090	---- Los demás	45%	
8704221080	---- En CKD	15%	
8704221090	---- Los demás	45%	
8704222080	---- En CKD	15%	
8704222090	---- Los demás	45%	
8704229090	---- Los demás	45%	
8704230090	--- Los demás	45%	
8704319090	---- Los demás	45%	
8704321090	---- Los demás	45%	

8704322090	---- Los demás	45%	
8704329090	---- Los demás	45%	
8705100000	- Camiones grúa	45%	
8705200000	- Camiones automóviles para sondeo o perforación	45%	
8705300000	- Camiones de bomberos	45%	
8705400000	- Camiones hormigonera	45%	
8705901100	--- Coches barredera	45%	
8705901900	--- Los demás	45%	
8705909000	-- Los demás	45%	
8706001090	-- Los demás	15%	
8706009290	--- Los demás	5%	
8707100000	- De vehículos de la partida 87.03	45%	
8707901000	-- De vehículos de la partida 87.02	45%	
8707909000	-- Las demás	45%	
8709190000	-- Las demás	15%	
8711100010	-- En CKD	25%	
8711100090	-- Los demás	45%	
8711200010	-- En CKD	25%	
8711200090	Los demas	45%	
8711200091	--- Vehículo de tres ruedas	45%	
8711200099	--- Los demás	45%	
8711300010	-- En CKD	25%	
8711300090	Los demas	45%	
8711300091	--- Vehículo de tres ruedas	45%	
8711300099	--- Los demás	45%	
8711400010	-- En CKD	25%	
8711400090	Los demás	45%	
8711400091	--- Vehículo de tres ruedas	45%	
8711400099	--- Los demás	45%	
8711500010	-- En CKD	25%	
8711500090	Los demas	45%	
8711500091	--- Vehículo de tres ruedas	45%	
8711500099	--- Los demás	45%	
8711900010	-- En CKD	25%	
8711900090	-- Los demás	45%	
8712000000	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor.	15%	
8714910000	-- Cuadros y horquillas, y sus partes	15%	
8714921000	--- Llantas (aros)	15%	
8714929000	--- Radios	15%	
8714930000	-- Bujes sin freno y piñones libres	15%	
8714940000	-- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	15%	

8714950000	-- Sillines (asientos)	15%	
8714960000	-- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	15%	
8714990000	-- Los demás	15%	
8715001000	- Coches, sillas y vehículos similares	45%	
8715009000	- Partes	45%	
8716100000	- Remolques y semirremolques para vivienda o acampar, del tipo caravana	45%	
8716200000	- Remolques y semirremolques, autocargadores o autodescargadores, para uso agrícola	45%	
8716310000	-- Cisternas	45%	
8716390000	-- Los demás	45%	
8716400000	- Los demás remolques y semirremolques	45%	
8716801000	-- Carretillas de mano	45%	
8716809000	-- Los demás	45%	
8802110000	-- De peso en vacío inferior o igual a 2.000 kg	45%	
8802120000	-- De peso en vacío superior a 2.000 kg	45%	
8802201000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	45%	
8802209000	-- Los demás	45%	
8802301000	-- Aviones de peso máximo de despegue inferior o igual a 5.700 kg, excepto los diseñados específicamente para uso militar	45%	
8802309000	-- Los demás	45%	
8901101900	--- Los demás	45%	
8901901100	--- Inferior o igual a 50 t	45%	
8901901900	--- Los demás	45%	
8902001100	--- Inferior o igual a 50 t	45%	
8902001900	--- Los demás	45%	
8903100000	- Embarcaciones inflables	45%	
8903910000	-- Barcos de vela, incluso con motor auxiliar	45%	
8903920000	-- Barcos de motor, excepto los de motor fueraborda	45%	
8903991000	--- Motos náuticas	45%	
8903999000	--- Los demás	45%	
8904009000	- Los demás	45%	
8906901010	--- De hasta 50 t	45%	

8906901090	- - - Los demás	45%	
8906909000	- - Los demás	45%	
8907100000	- Balsas inflables	45%	
8907901000	- - Boyas luminosas	45%	
8907909000	- - Los demás	45%	
9002110000	- - Para cámaras, proyectores o aparatos fotográficos o cinematográficos de ampliación o reducción	5%	
9002190000	- - Los demás	5%	
9002900000	- Los demás	5%	
9004100000	- Gafas (anteojos) de sol	45%	
9004901000	- - Gafas protectoras para el trabajo	15%	
9004909000	- - Las demás	45%	
9005100000	- Binoculares (incluidos los prismáticos)	45%	
9005800000	- Los demás instrumentos	45%	
9006300000	- Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial	15%	
9006400000	- Cámaras fotográficas de autorrevelado	45%	
9006529000	- - - Los demás	45%	
9006531000	- - - De foco fijo	45%	
9006599000	- - - Los demás	45%	
9006610000	- - Aparatos de tubo de descarga para producir destellos (flashes electrónicos)	45%	
9006690000	- - Los demás	45%	
9006910000	- - De cámaras fotográficas	45%	
9006990000	- - Los demás	45%	
9007100000	- Cámaras	45%	
9007201000	- - Para filmes de anchura superior o igual a 35 mm	45%	
9007209000	- - Los demás	45%	
9007910000	- - De cámaras	45%	
9007920000	- - De proyectores	45%	

9010100000	- Aparatos y material para revelado automático de película fotográfica, película cinematográfica (filme) o papel fotográfico en rollo o para impresión automática de películas reveladas en rollos de papel fotográfico	15%	
9010600000	- Pantallas de proyección	15%	
9011100000	- Microscopios estereoscópicos	15%	
9011800000	- Los demás microscopios	15%	
9013200000	- Láseres, excepto los diodos láser	45%	
9013809000	-- Los demás	45%	
9014100000	- Brújulas, incluidos los compases de navegación	15%	
9014200000	- Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	15%	
9014800000	- Los demás instrumentos y aparatos	5%	
9015201000	-- Teodolitos	15%	
9015202000	-- Taquímetros	15%	
9015300000	- Niveles	15%	
9015401000	-- Eléctricos o electrónicos	15%	
9015801000	-- Eléctricos o electrónicos	15%	
9015809000	-- Los demás	15%	
9016001200	-- Electrónicas	15%	
9016001900	-- Las demás	15%	
9017100000	- Mesas y máquinas de dibujar, incluso automáticas	15%	
9017202000	-- Estuches de dibujo (cajas de matemáticas) y sus componentes presentados aisladamente	15%	
9017203000	-- Reglas, círculos y cilindros de cálculo	15%	
9017209000	-- Los demás	15%	
9017300000	- Micrómetros, pies de rey, calibradores y galgas	15%	
9017801000	-- Para medida lineal	15%	
9017809000	-- Los demás	15%	
9019100000	- Aparatos de mecanoterapia; aparatos para masajes; aparatos de psicotecnia	45%	
9022900090	-- Los demás	15%	
9023001000	- Modelos de anatomía humana o animal	15%	
9023009000	- Los demás	15%	

9025111000	--- De uso clínico	15%	
9025119000	--- Los demás	15%	
9025191900	---- Los demás	15%	
9025199000	--- Los demás	15%	
9025803000	-- Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares	15%	
9025804900	--- Los demás	15%	
9025809000	-- Los demás	15%	
9026101100	--- Medidores de carburante para vehículos del Capítulo 87	45%	
9026101200	--- Indicadores de nivel	15%	
9026101900	--- Los demás	15%	
9026109000	-- Los demás	15%	
9026200000	- Para medida o control de presión	15%	
9026801900	--- Los demás	15%	
9026809000	-- Los demás	15%	
9026900090	-- Los demás	15%	
9027101000	-- Eléctricos o electrónicos	15%	
9027109000	-- Los demás	15%	
9027200000	- Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis	15%	
9027300000	- Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)	15%	
9027500010	-- Eléctricos o electrónicos	15%	
9027500090	-- Los demás	15%	
9027802000	-- Polarímetros, medidores de pH (peachímetros), turbidímetros, salinómetros y dilatómetros	15%	
9027803000	-- Detectores de humo	15%	
9027809010	--- Eléctricos o electrónicos	15%	
9027809090	--- Los demás	15%	
9027901000	-- Micrótomos	15%	
9028201000	-- Contadores de agua	15%	
9028209000	-- Los demás	15%	
9028301000	-- Monofásicos	15%	
9028309000	-- Los demás	15%	
9028901000	-- De contadores de electricidad	15%	
9028909000	-- Los demás	15%	
9029101000	-- Taxímetros	15%	
9029109000	-- Los demás	15%	
9029201000	-- Velocímetros, excepto eléctricos o electrónicos	15%	

9029202000	-- Tacómetros	15%	
9029209000	-- Los demás	15%	
9029909090	--- Los demás	15%	
9030100000	- Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes	15%	
9030200000	- Osciloscopios y oscilógrafos	15%	
9030310000	-- Multímetros, sin dispositivo registrador	15%	
9030320000	-- Multímetros, con dispositivo registrador	15%	
9030330000	-- Los demás, sin dispositivo registrador	15%	
9030390000	-- Los demás, con dispositivo registrador	15%	
9030400000	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)	15%	
9030840000	-- Los demás, con dispositivo registrador	15%	
9030890000	-- Los demás	15%	
9030901000	-- De instrumentos o aparatos para la medida de magnitudes eléctricas	15%	
9030909000	-- Los demás	15%	
9031101000	-- Electrónicas	15%	
9031109000	-- Las demás	15%	
9031200000	- Bancos de pruebas	15%	
9031499000	--- Los demás	15%	
9031802000	-- Aparatos para regular los motores de vehículos del Capítulo 87 (sincroscopios)	15%	
9031809000	-- Los demás	15%	
9032200000	- Manostatos (presostatos)	15%	
9032810000	-- Hidráulicos o neumáticos	15%	
9032891100	---- Para una tensión inferior o igual a 260 V e intensidad inferior o igual a 30 A	15%	
9032891900	---- Los demás	15%	
9032899000	--- Los demás	15%	
9032901000	-- De termostatos	15%	
9032909000	-- Los demás	15%	
9101110000	-- Con indicador mecánico solamente	45%	

9101190000	-- Los demás	45%	
9101210000	-- Automáticos	45%	
9101290000	-- Los demás	45%	
9101910000	-- Eléctricos	45%	
9101990000	-- Los demás	45%	
9102110000	-- Con indicador mecánico solamente	45%	
9102120000	-- Con indicador optoelectrónico solamente	45%	
9102190000	-- Los demás	45%	
9102210000	-- Automáticos	45%	
9102290000	-- Los demás	45%	
9102910000	-- Eléctricos	45%	
9102990000	-- Los demás	45%	
9103100000	- Eléctricos	45%	
9103900000	- Los demás	45%	
9104001000	- Para vehículos del Capítulo 87	5%	
9104009000	- Los demás	5%	
9105110000	-- Eléctricos	45%	
9105190000	-- Los demás	45%	
9105210000	-- Eléctricos	45%	
9105290000	-- Los demás	45%	
9105911000	--- Aparatos de relojería para redes eléctricas de distribución y de unificación de la hora (maestro y secundario)	45%	
9105919000	--- Los demás	45%	
9105990000	-- Los demás	45%	
9106100000	- Registradores de asistencia; registradores fechadores y registradores contadores	15%	
9109900000	- Los demás	5%	
9110110000	-- Mecanismos completos, sin montar o parcialmente montados («chablons»)	5%	
9110120000	-- Mecanismos incompletos, montados	5%	
9110190000	-- Mecanismos «en blanco» («ébauches»)	5%	
9112200000	- Cajas y envolturas similares	5%	
9113100000	- De metal precioso o chapado de metal precioso (plaqué)	45%	
9113200000	- De metal común, incluso dorado o plateado	45%	
9113901000	-- De plástico	45%	

9113902000	- - De cuero	45%	
9113909000	- - Las demás	45%	
9114100000	- Muelles (resortes), incluidas las espirales	5%	
9114300000	- Esferas o cuadrantes	5%	
9114400000	- Platinas y puentes	5%	
9114900000	- Las demás	5%	
9201100000	- Pianos verticales	45%	
9201200000	- Pianos de cola	45%	
9201900000	- Los demás	45%	
9202100000	- De arco	45%	
9202900000	- Los demás	45%	
9205100000	- Instrumentos llamados «metales»	45%	
9205901000	- - Órganos de tubos y teclado; armonios e instrumentos similares de teclado y lengüetas metálicas libres	45%	
9205902000	- - Acordeones e instrumentos similares	45%	
9205903000	- - Armónicas	45%	
9205909000	- - Los demás	45%	
9206000000	Instrumentos musicales de percusión (por ejemplo: tambores, cajas, xilófonos, platillos, castañuelas, maracas).	45%	
9207100000	- Instrumentos de teclado, excepto los acordeones	45%	
9207900000	- Los demás	45%	
9208100000	- Cajas de música	45%	
9208900000	- Los demás	45%	
9209300000	- Cuerdas armónicas	45%	
9209910000	- - Partes y accesorios de pianos	5%	
9302001000	- Revólveres	45%	
9302002100	- - Semiautomáticas	45%	
9303900000	- Las demás	45%	0% solamente para cañones anti granizo y pistolas lanzacohete
9304001000	- De aire comprimido	45%	
9304009000	- Los demás	45%	
9306291000	- - - Balines	45%	
9306302000	- - Cartuchos para «pistolas» de remachar o usos similares, para pistolas de matarife	45%	
9306303000	- - Los demás cartuchos	45%	
9306901900	- - - Los demás	45%	

9307000000	Sables, espadas, bayonetas, lanzas y demás armas blancas, sus partes y fundas.	45%	
9401100000	- Asientos del tipo de los utilizados en aeronaves	45%	
9401200000	- Asientos del tipo de los utilizados en vehículos automóviles	45%	
9401300000	- Asientos giratorios de altura ajustable	45%	
9401400000	- Asientos transformables en cama, excepto el material de acampar o de jardín	45%	
9401510000	-- De bambú o roten (ratán)	45%	
9401590000	-- Los demás	45%	
9401610000	-- Con relleno	45%	
9401690000	-- Los demás	45%	
9401710000	-- Con relleno	45%	
9401790000	-- Los demás	45%	
9401800000	- Los demás asientos	45%	
9401901000	-- Dispositivos para asientos reclinables	45%	
9401909000	-- Las demás	45%	
9402101000	-- Sillones de dentista	15%	
9402109000	-- Los demás	15%	
9402909000	-- Los demás y sus partes	15%	
9403100000	- Muebles de metal de los tipos utilizados en oficinas	45%	
9403200000	- Los demás muebles de metal	45%	
9403300000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en oficinas	45%	
9403400000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en cocinas	45%	
9403500000	- Muebles de madera de los tipos utilizados en dormitorios	45%	
9403600000	- Los demás muebles de madera	45%	
9403700000	- Muebles de plástico	45%	
9403810000	-- De bambú o roten (ratán)	45%	
9403890000	-- Los demás	45%	
9403900000	- Partes	45%	
9404100000	- Somieres	45%	
9404210000	-- De caucho o plástico celulares, recubiertos o no	45%	
9404290000	-- De otras materias	45%	
9404300000	- Sacos (bolsas) de dormir	45%	
9404900000	- Los demás	45%	

9405102000	- - Proyectores de luz	15%	
9405109000	- - Los demás	45%	
9405200000	- Lámparas eléctricas de cabecera, mesa, oficina o de pie	45%	
9405300000	- Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad	45%	
9405401100	- - - - Proyectores de luz	15%	
9405401900	- - - - Los demás	15%	
9405409000	- - Los demás	15%	
9405501000	- - De combustible líquido a presión	45%	
9405509010	- - - - Lámparas de seguridad para minería	15%	
9405509090	- - - - Los demás	45%	
9405600000	- Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares	45%	
9405920000	- - De plástico	45%	
9405990000	- - Las demás	45%	
9406000000	Construcciones prefabricadas.	45%	
9503001000	- Triciclos, patinetes, coches de pedal y juguetes similares con ruedas; coches y sillas de ruedas para muñecas o muñecos	45%	
9503002290	- - - Los demás	45%	
9503002800	- - Prendas y sus complementos (accesorios), de vestir, calzado, y sombreros y demás tocados	45%	
9503002900	- - Partes y demás accesorios	45%	
9503003000	- Modelos reducidos y modelos similares, para entretenimiento, incluso animados	45%	
9503004000	- Rompecabezas de cualquier clase	45%	
9503009100	- - Trenes eléctricos, incluidos los carriles (rieles), señales y demás accesorios	45%	
9503009200	- - De construcción	45%	
9503009300	- - Que representen animales o seres no humanos	45%	
9503009400	- - Instrumentos y aparatos, de música	45%	
9503009500	- - Presentados en juegos o surtidos o en panoplias	45%	
9503009600	- - Los demás, con motor	45%	
9503009900	- - Los demás	45%	

9504200000	- Billares de cualquier clase y sus accesorios	45%	
9504309000	-- Las demás	45%	
9504400000	- Naipes	45%	
9504500000	- Videoconsolas y máquinas de videojuego, excepto las de la subpartida 9504.30	45%	
9504901000	-- Juegos de ajedrez y de damas	45%	
9504902000	-- Juegos de bolos o bolas, incluso automáticos	45%	
9504909100	--- De suerte, envite y azar	45%	
9504909900	--- Las demás	45%	
9505100000	- Artículos para fiestas de Navidad	45%	
9505900000	- Los demás	45%	
9506110000	-- Esquís	45%	
9506190000	-- Los demás	45%	
9506290000	-- Los demás	45%	
9506310000	-- Palos de golf («clubs») completos	45%	
9506320000	-- Pelotas	45%	
9506390000	-- Los demás	45%	
9506400000	- Artículos y material para tenis de mesa	45%	
9506510000	-- Raquetas de tenis, incluso sin cordaje	45%	
9506590000	-- Las demás	45%	
9506610000	-- Pelotas de tenis	45%	
9506620000	-- Inflables	45%	
9506690000	-- Los demás	45%	
9506700000	- Patines para hielo y patines de ruedas, incluido el calzado con patines fijos	45%	
9506910000	-- Artículos y material para cultura física, gimnasia o atletismo	45%	
9506991000	--- Artículos y materiales para béisbol y sóftbol, excepto las pelotas	45%	
9506999000	--- Los demás	45%	
9507100000	- Cañas de pescar	45%	
9507200000	- Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	45%	0% únicamente para anzuelos circulares, sin señuelos y no montados en tanza
9507300000	- Carretes de pesca	45%	
9507901000	-- Para la pesca con caña	45%	
9507909000	-- Los demás	45%	
9508900000	- Los demás	15%	

9601900000	- Los demás	45%	
9602009000	- Las demás	45%	
9603100000	- Escobas y escobillas de ramitas u otra materia vegetal atada en haces, incluso con mango	45%	
9603290000	-- Los demás	45%	
9603301000	-- Para la pintura artística	45%	
9603309000	-- Los demás	45%	
9603400000	- Pinceles y brochas para pintar, enlucir, barnizar o similares (excepto los de la subpartida 9603.30); almohadillas o muñequillas y rodillos, para pintar	45%	
9603500000	- Los demás cepillos que constituyan partes de máquinas, aparatos o vehículos	45%	
9603909000	-- Los demás	5%	
9604000000	Tamices, cedazos y cribas, de mano.	15%	
9605000000	Juegos o surtidos de viaje para aseo personal, costura o limpieza del calzado o de prendas de vestir.	45%	
9606210000	-- De plástico, sin forrar con materia textil	45%	
9606220000	-- De metal común, sin forrar con materia textil	45%	
9606299000	--- Los demás	45%	
9606301000	-- De plástico o de tagua (marfil vegetal)	45%	
9606309000	-- Los demás	45%	
9607110000	-- Con dientes de metal común	5%	
9607190000	-- Los demás	5%	
9607200000	- Partes	5%	
9608100000	- Bolígrafos	45%	
9608101000	Bolígrafos	45%	
9608200000	- Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	45%	
9608201000	Rotuladores y marcadores	45%	
9608300000	- Estilográficas y demás plumas	45%	
9608400000	- Portaminas	45%	
9608500000	- Juegos de artículos pertenecientes, por lo menos, a dos de las subpartidas anteriores	45%	
9608600000	- Cartuchos de repuesto con su punta para bolígrafo	45%	
9608910000	-- Plumillas y puntos para plumillas	45%	

9608990000	Los demás	45%	
9608991000	- - - Los demás artículos	45%	
9608992900	- - - - Las demás	45%	
9609100000	- Lápices	45%	
9609200000	- Minas para lápices o portaminas	15%	
9609900000	- Los demás	15%	
9610000000	Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados.	45%	
9611000000	Fechadores, sellos, numeradores, timbradores y artículos similares (incluidos los aparatos para imprimir etiquetas), de mano; componedores e imprentillas con componedor, de mano.	45%	
9612100000	- Cintas	45%	
9612200000	- Tampones	45%	
9613100000	- Encendedores de gas no recargables, de bolsillo	45%	
9613200000	- Encendedores de gas recargables, de bolsillo	45%	
9613800000	- Los demás encendedores y mecheros	45%	
9613900000	- Partes	45%	
9614000000	Pipas (incluidas las cazoletas), boquillas para cigarros (puros) o cigarrillos, y sus partes.	45%	
9615110000	- - De caucho endurecido o plástico	45%	
9615190000	- - Los demás	45%	
9615900000	- Los demás	45%	
9616100000	- Pulverizadores de tocador, sus monturas y cabezas de monturas	45%	
9616200000	- Borlas y similares para aplicación de polvos, otros cosméticos o productos de tocador	45%	
9617000000	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio).	45%	
9618000000	Maniqués y artículos similares; autómatas y escenas animadas para escaparates.	15%	
9619009010	- - De pasta de papel, papel, guata de celulosa o napa de fibras de celulosa	45%	
9619009020	- - De guata del Capítulo 56	45%	
9619009090	- - De las demás materias	45%	

9701100000	- Pinturas y dibujos	45%	
9701900000	- Los demás	45%	
9702000000	Grabados, estampas y litografías originales.	45%	
9703000000	Obras originales de estatuaria o escultura, de cualquier materia.	45%	
9705000000	Colecciones y especímenes para colecciones de zoología, botánica, mineralogía o anatomía o que tengan interés histórico, arqueológico, paleontológico, etnográfico o numismático.	45%	

Anexo 2. Test de Normalidad.

Skewness/Kurtosis tests for Normality					
Variable	Obs	Pr(Skewness)	Pr(Kurtosis)	adj_chi2(2)	Prob>chi2
RES	29	0.6820	0.5184	0.61	0.7371

H_0 = Normalidad
 H_1 = No normalidad

Anexo 3. Test para Multicolinealidad.

Variable	VIF	1/VIF
Precio Petróleo	1.94	0.515338
Cotización Dólar	1.85	0.540743
Remesas	1.52	0.658115
Importaciones	1.46	0.684631
Dicótoma	1.07	0.930678
Mean VIF	1.57	

Anexo 4. Tests para Heterocedasticidad.

	White	Breusch-Pagan	White/Koenker
Prob. Chi2	0,4271	0,1245	
P-value			0,3325

H_0 = Homocedasticidad
 H_1 = Heterocedasticidad

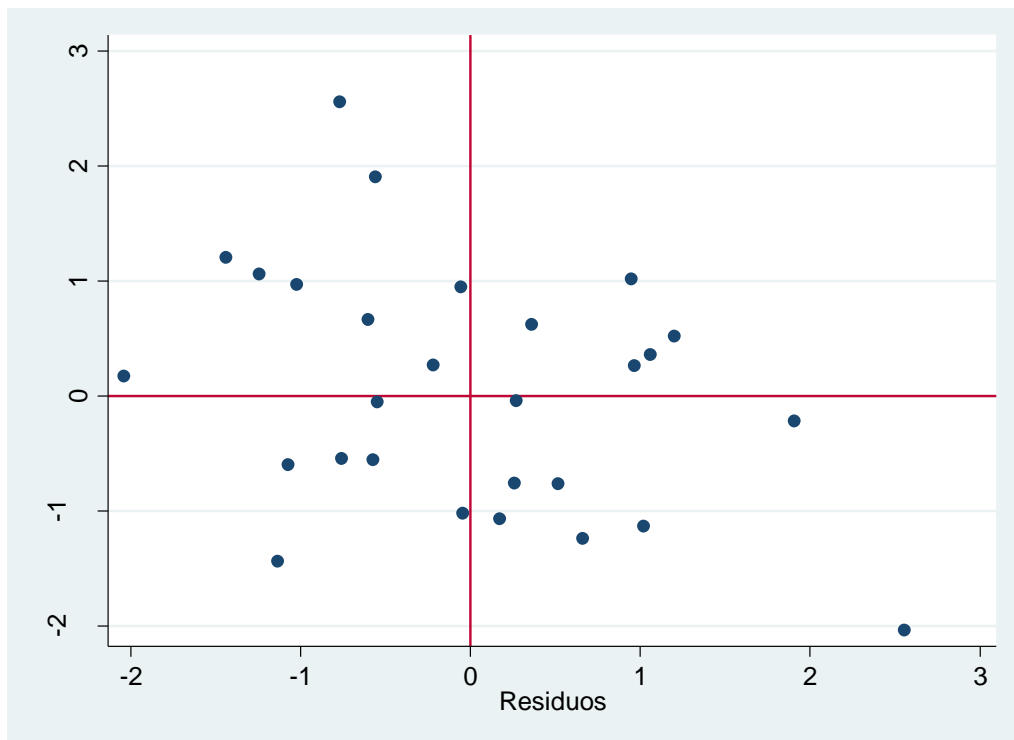
Anexo 5. Test de Breusch-Godfrey para autocorrelación.

lags(p)	chi2	df	Prob > chi2
1	2.897	1	0.0887
2	4.432	2	0.1091
3	4.910	3	0.1785

H_0 = No autocorrelación

H_1 = Autocorrelación

Anexo 5.1. Relación entre los residuos y residuos estandarizados.



Nota: Concentración de datos en el cuadrante II y IV indica presencia de autocorrelación negativa.

Anexo 6. Corrección de autocorrelación por Mínimos Cuadrados Generalizados.

	Límites de significancia
DL	1,05
DU	1,84
4-DU	2,16
4-DL	2,95
d Watson (original) = 2.590820	
d Watson (transformado por MCG)= 2.146012	